



**LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE
VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS: FORTALEZAS Y DEBILIDADES
EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA (2012-2019).**

AUTORES:

JORGE LUIS ROJAS C.

YUDY XILENA GALLEGO M.

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA
PROGRAMA ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
SANTIAGO DE CALI
2020.**



**LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE
VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS: FORTALEZAS Y DEBILIDADES
EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA (2012-2019).**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE
PROFESIONAL EN ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

AUTORES:

JORGE LUIS ROJAS C.

YUDY XILENA GALLEGO M.

TUTOR:

ALBERTO CARVAJAL PANESSO

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y PEDAGOGÍA
PROGRAMA ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
SANTIAGO DE CALI
2020.**

DEDICATORIA

*A todos y a cada uno de los que hicieron
parte de este proyecto.*

*En especial a nuestros maestros por
compartir su conocimiento y
formarnos. A los líderes y lideresas
entrevistados de la población
desplazada del municipio de
Candelaria, que han luchado
incansablemente por hacerse oír y
seguir buscando espacios de
participación y gracias por abrirnos
un poquito de su corazón.*

Jorge Luis Rojas Culchac

*Dedico este trabajo de grado a las
Víctimas del Conflicto armado del
municipio de Candelaria.*

*A mis padres Isabel Mosquera y
Jader Llanos.*

A mi hija Marianny Tulcanez Gallego.

*A mi compañero de viaje Alexander
Tulcanez*

Yudy Xilena Gallego Mosquera

AGRADECIMIENTOS

Agradecimientos a Dios como guía y fortaleza, a mi papá Octaviano Rojas por su amor y paciencia, a mi hermana Fernanda Rojas, a mis abuelitos maternos Martha Romero y Luis Culchac, sobrinas, en general a toda mi familia, agradecerles por todo su cariño, amabilidad y enseñanzas, ellos han sido todas las veces un apoyo incondicional en las etapas de este proceso y no solo en este proceso, si no en mi vida.

A la Universidad del Valle, al plan de Estudios Políticos y Resolución de Conflictos, a sus Profesores por sus años de formación y dedicación, que permitieron que esta idea se creara, además agradecer al profesor Alberto Carvajal por acompañarnos en este proceso, al profesor Jorge Salomón por sus enseñanzas y charlas amenas, los cuales contribuyeron a que la idea ahora sea una realidad.

También agradecer a los funcionarios de la alcaldía del municipio de Candelaria, quienes muy amablemente nos abrieron sus oficinas, para brindarnos la información que requerimos para esta investigación.

Y un total agradecimiento a las víctimas de este bello municipio que nos compartieron sus historias de vida y experiencias. Muchas gracias.

Jorge Luis Rojas Culchac

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer en primer lugar a Dios por la vida y por la oportunidad que me regalo de poder ingresar a la Universidad del Valle y culminar satisfactoriamente mi carrera.

Gracias a mi madre Isabel Mosquera González por el gran esfuerzo que hizo para que yo pudiera estudiar, gracias por su apoyo incondicional, gracias por permitirme soñar en ser una profesional, gracias por respaldar siempre este proyecto. Gracias a mi padre Jader John

Llanos por todo su respaldo y enseñanzas, gracias por sus consejos siempre certeros.

Gracias a mi compañero de viaje Jhon Alexander Tulcanez por todo su apoyo, amor y comprensión en este proceso.

Gracias a todos los profesores con los cuales aprendí y compartí. Especialmente al profesor Alberto Carvajal Panesso por su compromiso con este proyecto, gracias por sus valiosas enseñanzas. Gracias al profesor Jorge Eliecer Salomón por su compromiso y disposición, gracias por compartir tantos conocimientos y experiencias tan enriquecedores.

Mil gracias a las personas que por medio de las entrevistas nos compartieron parte de su historia de vida, a Neida Ximena Matitui, Deysi Gómez, Alfredo Montoya, Jairo González,

Paula Andrea Pulido víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Candelaria. Gracias a Maico Suarez Enlace Municipal de Víctimas Candelaria y a Yonk Jairo Torres exalcalde de Candelaria. Ya que sin sus valiosos aportes no hubiera sido posible realizar este trabajo de grado.

Gracias al municipio de Candelaria - Valle del Cauca por haberme acogido y brindado tantas oportunidades.

Gracias a Oscar Mayorga por sus consejos y respaldo para poder hacer este trabajo.

Gracias a mi gran amiga Milena Ospina por su apoyo, y en general a los amigos y amigas que hicieron parte de mi vida universitaria.

Gracias a la Universidad del Valle, al programa Estudio Políticos y Resolución de Conflictos, por tanto.

Mil y mil gracias.

Yudy Xilena Gallego Mosquera

RESUMEN

El presente Trabajo de Grado describe una de las respuestas que el Estado colombiano ha dado en materia de reparación integral a las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Candelaria Valle del Cauca desde la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Asimismo, indaga en la población víctima, la percepción que tienen sobre la implementación de la Ley. Y aunque se han hecho diversos esfuerzos a nivel nacional y local por garantizar la Reparación Integral de las Víctimas; los procesos de reparación y restauración en algunos casos sigue siendo lentos y en otros casos, casi nulos, ya que las medidas implementadas aún no contribuyen de manera integral a la reconstrucción del proyecto de vida de todas las personas víctimas en Candelaria. De ahí que, en un contexto de post-acuerdo de paz en el cual se encuentra el país, vale la pena indagar la relación que se ha ido tejiendo entre: Víctima, Estado y Sociedad en torno a la Reparación Integral y la reconciliación. Así pues, este ejercicio será valioso en la medida que presentará una correlación entre la Ley de Víctimas y la Justicia Restaurativa, que hasta a hora no han sido estudiadas de manera conjunta.

Palabras Claves: *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Justicia Restaurativa, Víctimas, Reparación, Reconciliación, Candelaria.*

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	10
1. CAPITULO I: ASPECTOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN	13
1.1 Problema de la Investigación	13
1.2 Justificación.....	15
1.3 Formulación del problema de investigación	17
1.5 Estrategia Metodológica	19
1.6 Antecedentes Bibliográficos	24
1.7 Análisis del Contexto del Municipio de Candelaria	31
1.7.1 Aspectos Históricos	31
1.7.2 Aspectos geográficos	34
1.7.3 Aspectos Políticos	35
1.7.4 Aspectos demográficos.....	36
1.7.5 Aspectos económicos.....	37
2. CAPITULO II: LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MARCO TEÓRICOCONCEPTUAL	38
2.1 Las ideas de Justicia en la historia.....	38
2.2 Orígenes y evolución de la Justicia Restaurativa:	44
2.3 Acerca del concepto de Justicia Restaurativa:	46
2.4 Principios de la Justicia Restaurativa	51
2.5 Objetivos de la Justicia Restaurativa	56
2.6 Mecanismos en la Justicia Restaurativa	58
2.7 Resultados esperados con la Justicia Restaurativa	59
2.8 Experiencias de Justicia Transicional en América Latina y en Sudáfrica.....	60
3 CAPITULO III: FORTALEZAS Y DEBILIDADES DESDE LA RESTAURACIÓN A LAS VÍCTIMAS.....	64
3.1 Fortalezas y debilidades desde el contexto internacional	66
3.2 Fortalezas y debilidades desde el contexto nacional	68
3.3 Fortalezas y debilidades desde el contexto municipal.....	85
4 CAPITULO IV: PERCEPCIONES DE LAS VÍCTIMAS SOBRE LA LEY 1448 DE 2011 EN CANDELARIA DESDE SU ENFOQUE REPARADOR Y RESTAURADOR.	120
4.1 Caracterización de la población víctima de Candelaria	121
4.2 Percepciones de la población Víctima sobre la Ley 1448 de 2011 en Candelaria.....	133

4.3 Estrategias de participación de las Víctimas del Conflicto Armado en Candelaria.	152
5 CONCLUSIONES	158
6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:	160

Tabla de Ilustraciones:

Ilustración 1 Ficha Metodológica de la investigación	23
Ilustración 2 Mapa Político de Candelaria.....	35
Ilustración 3 Modelo Retributivo vs. Modelo Restaurativo	43
Ilustración 4 La Justicia Restaurativas: objetivos, actores y relaciones.	57
Ilustración 5 Conmemoración a las Víctimas del Conflicto Armado 2016- Villagorgona .	93
Ilustración 6 Capacitaciones en maletines, calzado y bordado - Villagorgona	93
Ilustración 7 Conmemoración a las Víctimas del conflicto armado 2017 – Candelaria.....	94
Ilustración 8 Finca la Galicia - Restitución de Tierras - Juanchito	94
Ilustración 9 Proyecto Integral de Desarrollo Urbano (PIDU) El Arenal 2018.....	95
Ilustración 10 Conmemoración a las Víctimas del Conflicto Armado 2018.....	95
Ilustración 11 Razones Favorables para residir en el municipio de Candelaria.	110
Ilustración 12 Dificultades para residir en el municipio de Candelaria.....	116

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado aborda la Justicia Restaurativa teniendo como marco de referencia la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) y su eje principal, la *Reparación Integral* a las Víctimas del conflicto social, político y armado colombiano.

Hemos centrado este ejercicio en el municipio de Candelaria Valle del Cauca ya que es un municipio que, aunque no ha sufrido los embates de la guerra, si ha brindado acogida y atención a más de 6.000 personas víctimas del conflicto armado¹ desplazadas de municipios del Cauca, Nariño y Valle del Cauca y; además, por su ubicación geográfica, representa para el departamento, la región pacífica y para el país, un territorio estratégico en la construcción de Paz.

En efecto, estas zonas rurales de estos departamentos han sido las más vulnerables a las secuelas del conflicto armado, ya que en gran parte de sus territorios se ha experimentado trágicamente los horrores de la guerra. Estas personas víctimas del conflicto armado han sufrido daños y pérdidas humanas, han visto vulnerada su dignidad e integridad física, han sido despojados y desplazados de sus territorios. Diversa sigue siendo la naturaleza de sus dolores y de sus pérdidas, algunas de ellas pueden ser reparadas administrativa y económicamente otras, por el contrario, necesitan de acompañamiento integral por parte del Estado, la sociedad, y si es posible por el victimario, para que las víctimas puedan ser en lo posible restauradas, material, moral y simbólicamente y a su vez individual y colectivamente. Así pues, el fenómeno del conflicto armado ha afectado directa e

¹ Según el Registro Único de Víctimas (RUV) (informe corte 29 de febrero 2020), en el municipio de Candelaria Valle del Cauca se han registrado un total de 6.489 personas víctimas reconocidas en el marco de la Ley 1448 de 2011 que de acuerdo con la última ubicación conocida vive en el territorio.

indirectamente a toda la sociedad colombiana. Mientras muchas personas víctimas huyen de la guerra en sus regiones, muchas otras personas brindan acogida en sus territorios.

Ahora bien, es pertinente investigar las fortalezas y debilidades que ha tenido la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en materia de Justicia Restaurativa en Candelaria ya que contribuye, por un lado, a identificar en los últimos 8 años de promulgada la ley², la incidencia que esta ha tenido en la vida de la población víctima del municipio y, por otro lado, aporta elementos de análisis desde el paradigma de la Justicia Restaurativa y su enfoque reparador y restaurador, ante el ente municipal en su proceso de implementación de la ley de víctimas en los años que le quedan de vigencia. Metodológicamente se procederá a realizar la investigación desde un enfoque cualitativo descriptivo, utilizando técnicas de recolección de información como la entrevista³, también se realizará revisión documental de fuentes primarias como, bases de datos e informes de fuentes oficiales disponibles en físico o digital publicadas por las entidades estatales y no gubernamentales encargadas de hacer cumplir los derechos de reparación integral a las víctimas del conflicto armado integrados en la Ley 1448 de 2011, entre otros.

El trabajo consta de cinco momentos o capítulos: en el primer capítulo se presentan los aspectos preliminares de la investigación; en el segundo momento se expone un breve análisis del contexto de municipio de Candelaria desde su configuración histórica, geográfica,

² La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras fue promulgada el 10 de junio de 2011 y está vigente por 10 años, es decir, hasta el 10 de junio de 2021.

³ Se recurre a la entrevista cuando se desea obtener información y conocer diferentes campos como: las reacciones, las percepciones o las actitudes frente a un hecho social. (Létoureau, 2007: 168)

política, demográfica y económica; en el tercer capítulo se presenta una aproximación teórico-conceptual sobre la Justicia Restaurativa y los postulados presentes en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras; en el cuarto momento se presentan las fortalezas y debilidades identificadas desde los postulados de la Justicia Restaurativa, en el proceso de implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en Candelaria; en el quinto capítulo, se expone la percepción que tiene la población víctima sobre la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras desde su enfoque reparador y restaurador en Candelaria; finalmente, se plantean algunas conclusiones.

Este escrito tiene entre sus propósitos fundamentales, escuchar las voces de las personas víctimas, para conocer y reconocer sus relatos, sus testimonios de vida, marcados por el dolor, el sufrimiento y la indiferencia de la guerra, pero también cargados de resistencia, compasión, empatía y resiliencia. Esta será pues, una de las tantas maneras de acercarnos a la historia de nuestro País, a la historia vieja del conflicto armado, pero también a la historia nueva de la paz, donde siempre serán las Víctimas las protagonistas.

La Justicia Restaurativa en la Implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: fortalezas y debilidades en el Municipio de Candelaria (2012-2019).

“Ustedes llevan en su corazón y en su carne las huellas de la historia viva y reciente de su pueblo, marcada por eventos trágicos, pero también llena de gestos heroicos, de gran humanidad y de alto valor espiritual de fe y esperanza”, Palabras del Papa Francisco a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

1. CAPITULO I: ASPECTOS PRELIMINARES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Problema de la Investigación

El Estado Colombiano en respuesta a las múltiples situaciones de vulneración a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario ocasionadas por el conflicto armado creó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, para atender, asistir y reparar integralmente a las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de un proceso gradual; ampliando su cobertura; a partir del 1° de enero de 1985 en el marco del conflicto armado interno.

De este modo y mediante la promulgación de una serie de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, el Estado pretende reconocer, reparar, restaurar los derechos a la *verdad*, la *justicia*, la *reparación integral* y las *garantías de no repetición* a estas personas víctimas. Tal reparación integral implica la ejecución de ciertas medidas que responden no solo a reparar e indemnizar económicamente a las víctimas, sino también a, restituirles y restaurarles moralmente. Dicha ley ha sido considerada como uno de los grandes pasos que ha dado el Estado en materia de verdad histórica con el reconocimiento pleno del conflicto armado interno, de las víctimas y de su responsabilidad (Duarte, 2016).

La reparación integral a las víctimas implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de unos bienes, sino un acompañamiento del Estado que garantice el goce efectivo

de derechos en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros, así como acciones para devolverles su dignidad, memoria, recuperar la verdad y crear las condiciones para que hechos como los que sufrieron no vuelvan a repetirse (UARIV, Ruta Integral Individual: 2020)

Ahora bien, la ley de Víctimas frente a criterios de Justicia Restaurativa no es muy explícita en su articulado, sin embargo, permite interpretar y relacionar postulados de este tipo de justicia con los planteamientos que hace alusión la Reparación Integral. La Justicia Restaurativa se concibe como un cambio de paradigma, soporte necesario para el logro de una nueva concepción de administración de justicia, dentro del marco de Estado Social de Derecho, regido por su principio fundante la dignidad humana, que tiene entre sus objetivos, generar un espacio de reconciliación entre la víctima y el victimario, en donde esté presente el apoyo y acompañamiento del Estado y la sociedad civil.

De este modo, podemos decir que la Ley de Víctimas y la Justicia Restaurativa están relacionadas y unidas entre sí, ya que ambas comparten fundamentos axiológicos⁴ como, la verdad, la justicia, la reparación, el respeto a la integridad de la víctima y la reconciliación, además, ambas buscan una solución social y jurídicamente viable al conflicto armado colombiano, a pesar del margen de impunidad que generan los procesos transicionales es necesario que se, posibilite y potencialice espacios de reparación, restauración y reconciliación en donde la víctima sea siempre la protagonista. Añádase a esto

⁴ El concepto axiológico está íntimamente asociado al concepto de valor y es propio a la axiología, que es un desprendimiento de la filosofía, que se ocupa de reflexionar, estudiar la naturaleza de los valores, especialmente los valores de tipo moral y los juicios de valoración que se generan en un individuo al respecto de los mismos. Ucha, F. (2014). Definición de Axiológico. Consultado 27 Marzo 2020, Disponible en: <https://www.definicionabc.com/general/axiologico.php>

que, para llevar a cabo la Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado de una manera descentralizada en los diversos territorios colombianos, el Estado ha establecido que,

Las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (CNMH, 10 junio 2011).

Frente a estas directrices que a nivel nacional se establecieron en concordancia con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el municipio de Candelaria en el Valle del Cauca, ha dado cumplimiento a dicho mandato a partir del año 2012, con la formulación y ejecución de una serie de programas y proyectos que dan cumplimiento a los objetivos de la ley. En esta medida, nos ubicamos en Candelaria con la intención de aterrizar y dimensionar los postulados de la Justicia Restaurativa a la luz de la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

1.2 Justificación

Es conveniente estudiar las fortalezas y debilidades que ha tenido la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en materia de Justicia Restaurativa en el municipio de Candelaria, ya que posibilita comprender desde una arista, las dinámicas que se han tejido en torno a la Reparación Integral de las Víctimas del conflicto armado colombiano, en un municipio que, aunque no ha sufrido los embates de la guerra, si ha brindado acogida y atención a más de 4.000 personas víctimas del conflicto armado desplazadas de municipios

del Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

La investigación es socialmente pertinente ya que al indagar el trabajo realizado por la alcaldía en materia de reparación y restauración integral a la población víctima, se puede contribuir en el aporte de elementos de análisis y estrategias de acciones desde los postulados de la justicia restaurativa, que permiten fortalecer aquellos programas y proyectos destinados a la atención de las víctimas desde un enfoque reparador y restaurador, en procura de incidir propositivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas víctimas del conflicto armado que viven en Candelaria, y de sus familias.

Asimismo, el contexto en el que se encuentra el país no es lo esperado a un post- acuerdo, debido a las innumerables trabas a la cual se ha visto expuesta la implementación de la ley 1448 de 2011, además el gobierno actual a diseñado una serie de estrategias que apuntan a la desfinanciación de las entidades encargadas de hacer cumplir los derechos que tienen las víctimas. Vale la pena detenerse a indagar y analizar la percepción que tienen las víctimas frente a: la labor que viene realizando el Estado; las actitudes que han tomado o deben tomar los victimarios y; el rol que ha asumido la sociedad colombiana en materia de reparación integral.

Finalmente, consideramos que el presente estudio amerita la investigación ya que aporta desde la academia, al análisis y la comprensión de los procesos de transformación social, política y cultural que vive la sociedad colombiana, en torno al proceso de reparación y restauración de aquellas personas que lamentablemente han experimentado desde diferentes dimensiones, los horrores del conflicto armado. La mayoría de los ciudadanos aun no tienen

una conciencia clara de los alcances que ha tenido la guerra interna, de sus impactos y de sus mecanismos de reproducción (CNMH, 2013: 15), es por ello que se hace necesario aportar desde la academia, al análisis y descripción de los procesos que están contribuyendo a hacer visible las debilidades que se presentan en la implementación de la Ley de Víctimas con referente a la Reparación Integral de las Víctimas del Conflicto Armado, desde el paradigma de la justicia restaurativa, esclareciendo lo sucedido, en lo posible reparando las heridas, generando condiciones para que no vuelvan a suceder los hechos victimizantes. Existe pues, una gran responsabilidad ética y moral de parte del gobierno de turno y de toda la sociedad colombiana de conocer y reconocer lo sucedido para que aquellos hechos tan atroces nunca más vuelvan a ocurrir en ningún territorio del país. En este sentido, este ejercicio será valioso para dar a conocer las fortalezas y debilidades hacia el futuro de los municipios que han acogido y acogen a las víctimas, por ser estratégicos, donde pueden ser puerta de oportunidades y así poder sobrellevar la tragedia por la cual están pasando, además se hará visible la relación entre la implementación de la ley de Víctimas y los procesos que posiblemente se den de Justicia Restaurativa.

1.3 Formulación del problema de investigación

➤ Pregunta Problema

¿Cómo ha sido el proceso (fortalezas y debilidades) de la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en materia de reparación integral a las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Candelaria, Valle del Cauca, desde los postulados de la Justicia Restaurativa entre 2012-2019?

➤ **Hipótesis**

Han transcurrido más de ocho años de promulgada la Ley 1448 de 2011, y a pesar de que se han hecho esfuerzos a nivel nacional y local para adelantar posibles procesos de reparación de las personas Víctimas del conflicto armado de manera individual y colectiva, en algunos casos siguen siendo lentos y en otros, nulos. Y aunque hay avances en materia de indemnizaciones económicas, asistencias humanitarias y restitución de tierras, estas medidas aún no contribuyen a la reconstrucción del tejido social y los proyectos de vida de las personas víctimas en el municipio de Candelaria.

1.4 Objetivos

➤ **Objetivo general**

Describir el proceso (fortalezas y debilidades) de implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en materia de reparación integral a las víctimas del conflicto armado residentes en el municipio de Candelaria, Valle del Cauca, desde los postulados de la Justicia Restaurativa. Entre 2012-2019

➤ **Objetivos específicos**

- Describir la Justicia Restaurativa como marco teórico-conceptual
- Identificar las fortalezas y debilidades que ha tenido la alcaldía de Candelaria en el proceso de implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en materia de Justicia Restaurativa.

- Indagar en la población víctima del municipio de Candelaria la percepción que tienen sobre la implementación de la Ley 1448 de 2011 en su enfoque reparador y restaurador.

1.5 Estrategia Metodológica

Hemos decidido estudiar el proceso de implementación de la Ley de Víctimas desde el paradigma de la Justicia Restaurativa, ya que consideramos que metodológicamente nos aporta elementos significativos a la hora de, analizar y describir cómo ha sido el proceso de *Reparación Integral* para las víctimas del conflicto armado en el municipio de Candelaria desde el enfoque de reparación y restauración. Con relación a las estrategias metodológicas, nuestro estudio se estructuro con base al enfoque cualitativo⁵ ya que,

El método cualitativo no parte de supuestos derivados teóricamente, sino que busca conceptualizar sobre la realidad con base en el comportamiento, los conocimientos, las actitudes y los valores que guían el comportamiento de las personas estudiadas. El proceso de investigación cualitativa explora de manera sistemática los conocimientos y valores que comparten los individuos en un determinado contexto espacial y temporal. Esto implica que no aborda la situación empírica con hipótesis deductivas conceptualmente, sino que de manera inductiva pasa del dato observado a identificar los parámetros normativos de comportamiento, que son aceptados por los individuos en contextos específicos históricamente determinados (Bonilla & Castro, 2005: 84-86)

⁵ Según Charles Ragin, hay tres estrategias de investigación social que son las más usuales, *esas tres estrategias son el estudio cualitativo de los aspectos comunes, el estudio comparativo de la diversidad y el estudio cuantitativo de la covariación* (Ragin, 2007: 106).

En cuanto a la perspectiva metodológica se ha utilizado los postulados propuestos desde la Investigación Acción Participativa (IAP), el cual plantea principalmente que, importantes sectores de la sociedad han sido excluidos institucionalmente de la participación y creación de su propio mundo, como sujetos que sienten, piensan y actúan. La intención de la IAP es, otorgar poder a estos sectores sociales desde la investigación y el conocimiento de sus propias realidades para que, de manera crítica y colectiva, asuman y creen actitudes y acciones que sean eficaces y propositivas a la hora de incidir en el mejoramiento de sus condiciones de vida. Es decir,

La IAP ayuda a entender las fuerzas sociales que condicionan [a aquellos sectores que han sido excluidos institucionalmente] su opresión. Contribuye a ganar poder mediante acciones colectivas, a conocer las dimensiones de la opresión, de las contradicciones estructurales y de la potencialidad de transformación que tiene la acción colectiva. (Salazar, 1997: 136)

De este modo, la IAP promueve un marco dentro del cual, se hace más clara la relación entre el conocimiento de lo que se quiere para una mejor vida y lo que hay que hacer para lograrla; el conocimiento se convierte en un elemento crucial que permite a la gente capacitarse y tener la posibilidad de decir cómo le gustaría que fuera su mundo y cómo dirigirlo (Salazar, 1997: 136). En este sentido, la IAP tiene el objetivo de fomentar en las comunidades investigadas, capacidades metodológicas que les permitan con ayuda del investigador, analizar sus realidades concretas y al mismo tiempo, mediante la reconstrucción de su historia y su cultura, adquirir capacidades de ejecución (poder político), para llevar a cabo la transformación de sus situaciones socialmente problemáticas.

El fin explícito de la IAP es, lograr una sociedad más justa donde no haya personas que sufran por no tener el modo de satisfacer las necesidades esenciales de la vida, como alimentos,

vestidos, vivienda y salud; una sociedad en la que todos gocen de las libertades básicas y de la dignidad humana (Salazar, 1997: 138). En este sentido, concebimos a la IAP como aquella estrategia metodológica que nos posibilita conocer y comprender, mediante un *compartir subjetivo* y una *auto-reflexión colectiva*, los relatos, las historias de vida, las vivencias, las necesidades y las expectativas que las víctimas del conflicto armado, que viven en el municipio de Candelaria, frente a lo que implica la Reparación Integral, o sea cómo ha sido y cómo deben ser sus procesos de reparación y restauración.

Asimismo, y teniendo en cuenta los dos paradigmas sobre el cual construimos nuestro trabajo de investigación: Justicia Restaurativa como marco analítico e Investigación-Acción Participativa como marco metodológico, hemos estructurado nuestro trabajo en dos grandes segmentos para abordar nuestro fenómeno de análisis de una manera más detallada, cada segmento ha requerido de una técnica en particular para la recolección de su respectiva información. Estos son:

➤ Planteamientos principales

Para este primer segmento en el cual se presenta los planteamientos de la Justicia Restaurativa -marco analítico-, y los postulados de la Ley de Víctimas -marco jurídico-, hemos utilizado la *revisión documental*⁶ de fuentes primarias como los libros, tesis, artículos de revistas que aborden las temáticas de nuestro interés. A su vez, indagaremos en el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) que está constituido por entidades

⁶ La revisión documental permite identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, las autorías y sus discusiones; delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida; consolidar autores para elaborar una base teórica; hacer relaciones entre trabajos; rastrear preguntas y objetivos de investigación; observar las estéticas de los procedimientos (metodologías de abordaje); establecer semejanzas y diferencias entre los trabajos y las ideas del investigador; categorizar experiencias; distinguir los elementos más abordados con sus esquemas observacionales; y precisar ámbitos no explorados. (Valencia López, V: 2015. pp. 2-3).

estatales y no gubernamentales, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, bases de datos, informes oficiales, caracterizaciones disponibles en físico o en digital, entre otros.

➤ **Pruebas Empíricas**

Para el segundo segmento en el cual se expone la información obtenida con la de los actores claves en nuestra indagación -alcaldía y víctimas-, se han agrupado los datos obtenidos en tres categorías: fortalezas, debilidades y percepciones. Para este segmento se empleará como técnica principal la *entrevista semiestructurada o semidirigida* ⁷, es decir, se planificará previamente un catálogo de preguntas concretas con una secuencia de las más generales a las más específicas, que servirán de guía al dialogo que se va construyendo entre investigador y entrevistado. El dialogo es un modo de descubrir cómo un problema se comparte, cómo se relacionan las vidas y las bases comunes para la acción (Salazar, 1997:157-158).

Se recurre a la entrevista ya que, se desea construir espacios de interlocución desde los cuales se posibilite obtener, conocer e interpretar la información de las diferentes situaciones, opiniones, reacciones, percepciones, explicaciones e interpretaciones, etc., que tienen los entrevistados frente al proceso de implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, desde su enfoque reparador y restaurador para el municipio de Candelaria.

⁷ Semiestructurada: Toma la forma de una conversación que gira alrededor de un cuestionario abierto relacionado con un campo preciso de investigación. Con frecuencia el cuestionario sólo contiene los temas que se abordarán (Létoureau, 2007: 173).

Los entrevistados son cinco víctimas del conflicto armado, que se destacan por su liderazgo y que residen en diferentes corregimientos de Candelaria, un funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social y Programas Especiales que es el Enlace municipal de víctimas y un exalcalde del municipio de Candelaria. Las entrevistas se realizan en espacios institucionales y no institucionales con el objetivo de facilitar un acercamiento óptimo al relato más detallado y espontaneo de los entrevistados.

Como técnica secundaria utilizaremos la *observación participante*⁸ ya que se hace necesario acceder, observar y participar de las experiencias y representaciones de los actores claves en los espacios propios de encuentros como, la Mesa municipal de Víctimas, los espacios de interlocución institucional entre el ente territorial y la población víctima, entre otros.

Después de explicar las estrategias metodológicas utilizadas para estudiar nuestro fenómeno de análisis, consideramos pertinente elaborar el siguiente cuadro para identificar rápidamente la estructura metodológica de nuestro estudio.

⁸El rol del observador participante es el que corresponde al investigador que lleva a cabo observaciones durante breves periodos, quizá para establecer el contexto para las entrevistas u otros tipos de investigación. (Angrosino, 2012: 81).

Ilustración 1 Ficha Metodológica de la investigación

	Característica	Descripción
1	Tipo de Investigación	Cualitativa
2	Enfoque metodológico	Investigación acción participativa.
3	Diseño de la investigación	Diseño de investigación documental.
4	Técnicas de investigación	Entrevista, Observación participante y revisión documental.
5	Fuentes de información	Actores estratégicos: líderes de víctimas del conflicto armado y funcionarios públicos de la alcaldía de Candelaria. Fuentes primarias: libros, tesis, artículos, bases de datos, informes oficiales, caracterizaciones, archivos digitales, entre otros.

Fuente: Elaboración propia.

1.6 Antecedentes Bibliográficos

En Colombia la Ley de Víctimas y restitución de tierras ha sido estudiada desde diferentes perspectivas, cada una de ellas han aportado elementos importantes para el análisis y la comprensión de lo que implican los procesos de reparación integral de las víctimas del conflicto armado y todo lo que alrededor de ello se teje. Es importante destacar que algunos estudios se han orientado a analizar la ley de víctimas y restitución de tierras desde su evaluación como política pública (Gaviria Serna, J: 2016); desde su articulación con los modelos de justicia transicional; desde el enfoque de los derechos de las víctimas y su participación política; como también desde los procesos de recuperación de tierras, o desde una mirada jurídica. (Gallego, J & Cardona, K: 2014. pp 40).

Sin embargo, hasta este momento la Ley va en camino, el cual aún falta recorrer, la reparación y la restauración como lo plantea la Justicia Restaurativa se vislumbra tímidamente en el

contexto de transición del Conflicto Armado a la Paz.

Sin desestimar el grave problema que afrontaron y afrontan las víctimas en su seguridad, la Ley de Víctimas, desde su proceso de formación hasta la actualidad ha sido reconocida y valorada por múltiples sectores como una gran oportunidad política tanto para las víctimas como para los sectores de defensa de los derechos humanos, porque representa la posibilidad de organizarse, visibilizarse, movilizarse y vincular no solo en las agendas políticas, sino entre los sectores públicos, privados, académicos y sociales, la problemática del conflicto armado, es decir la perspectiva “desde las víctimas”, recogiendo sus visiones, sus historias de vida, peticiones y análisis de sus experiencias (Andrade, 2012).

Además, el reconocimiento es un paso necesario para dignificar a las víctimas y reconocerlas como sujetos sociales y políticos, así como ciudadanos plenos y con derechos. Dicho reconocimiento puede contribuir a la construcción de una paz estable y duradera, en la medida en que de la mano de esta se promuevan medidas necesarias para garantizar un país más democrático e incluyente. Sobresalen en primer lugar, las investigaciones orientadas a describir, analizar y reconstruir las causas que determinan el proceso histórico del conflicto armado, de la reforma agraria o distribución de la tierra en Colombia, como también las investigaciones sobre la presencia del narcotráfico y de otros actores armados al margen de la ley como causas determinantes para la existencia de las víctimas y del desplazamiento y aquellas que reconocen a dichas fuerzas como los actores que impiden el retorno y la reparación integral de las víctimas (Albán, 2010).

También sobresalen investigaciones recientes que se enfocan en el análisis de los factores determinantes que soportan el proceso político estatal de la reparación en Colombia,

atendiendo a factores como: la lucha contra la violación de los derechos humanos a través de los mecanismos de justicia transicional, la ausencia o presencia del Estado colombiano en las regiones donde se presenta el mayor número de casos de desplazamiento forzado y/o víctimas del conflicto armado, y a la efectividad o no de la herramienta de la restitución de tierras dentro de una perspectiva de reparación integral (Luna, 2014).

Uno de los Autores consultados como Estupiñan (2012) destaca que el objeto de la Ley 1448 de 2011 o Ley de Restitución de Tierras, debe beneficiar a las víctimas de graves violaciones del derecho internacional de los conflictos armados (víctimas de crímenes de guerra) y a las víctimas de graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos (crímenes de lesa humanidad), con un tratamiento especial, dada su condición de personas más vulnerables, de modo que se logre materializar el ejercicio de sus derechos constitucionales. Y al ser uno de los hechos jurídicos más importantes en la historia de Colombia, se abrió el camino hacia un posible proceso de reconciliación nacional, en el cual las víctimas del conflicto armado, exigen sus derechos humanos al Estado, ya que este es el garante de que se respeten y se cumplan, para así emprender y reinsertarse a la vida social y al desarrollo económico nacional al que fueron negados por verse inmersas en el conflicto. Con ese objetivo, la Ley 1448 de 2011 dictamina medidas, políticas, criterios y vías para que se dé una efectiva reparación, además “involucra a todas las esferas sociales como actores fundamentales en el proceso, convirtiéndolo en una prioridad nacional para lograr la paz” (González y Henao, 2012).

La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, abarca toda una serie de **procesos restaurativos**

El Acuerdo de paz hizo una apuesta por introducir el concepto de justicia restaurativa fundamentando su construcción y aplicación en la participación y el diálogo, y creando el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición el cual “hace énfasis en medidas restaurativas y reparadoras, y pretende alcanzar justicia no solo con sanciones retributivas;” este Sistema está compuesto por cinco mecanismos y medidas, las cuales son: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, la Jurisdicción Especial para la Paz, las Medidas de reparación integral para la construcción de la paz y Garantías de No Repetición. (Gonzales, L, 2019, p. 97)

para las personas que individual o colectivamente han sufrido daño físico, emocional y psicológico en el marco del conflicto armado colombiano. En comparación con la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, que fue creada con el objetivo de contribuir a la desmovilización de grupos armados al margen de la ley y conceder los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras fue creada con la intención de buscar la reparación integral con enfoque diferencial, teniendo en cuenta los aspectos emocionales y materiales de cada una de las víctimas.

Como se mencionó anteriormente, se dispone de una reparación a partir de un *enfoque diferencial*, aspecto que no estaba presente en la anterior ley, este enfoque diferencial está dirigido a sectores o grupos de personas que presentan mayor índice de violación a sus derechos fundamentales, inclinándose hacia la adopción de una serie de medidas encaminadas a enfrentar la situación de vulnerabilidad que se presenta en algunas víctimas en razón de varios elementos, entre ellos, se ha presentado casos en los cuales, aspectos como

la edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad hacen que el proceso de reparación en estos grupos poblacionales sea particular y se genere en clave de las necesidades y afecciones particulares que presentan (Giraldo, 2017). En cuestiones de reparación integral, existen diferentes estándares internacionales que deben ser atendidos desde el aspecto del enfoque diferencial de género, toda vez que el impacto que han padecido las víctimas femeninas ha sido diferente y desproporcionado, el cual requiere de una atención especial (Giraldo, 2017).

Como podemos ver con la implementación del nuevo sistema penal oral acusatorio en Colombia, se dio paso también a la instauración de la justicia restaurativa en nuestro país, la cual se reguló con la expedición de diversas normas jurídicas, entre otras, la ley 975 de 2005 por la cual se restablecieron disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley en especial grupos Paramilitares y se buscaba que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y recientemente la Ley de Víctimas 1448 de 2011 creada con el fin de buscar una solución y aminorar las consecuencias que ha generado el conflicto armado colombiano. (Gonzales, D; Amaya, N & Cárdenas, F. 2012, pp. 11)

En su materialización, la ley de Justicia y Paz fue una oportunidad para que grupos paramilitares logran reintegrarse a la vida civil a cambio de la declaración de delitos y el cumplimiento de condenas que hacían parte de una justicia transicional. Como lo describen Restrepo y Bagley (2010), el proceso con los paramilitares pasó de la simple dejación de armas a la *justicia transicional*, en el cual se llevarían a cabo los procesos de verdad, justicia y reparación para las víctimas. (Giraldo, 2017), y por otra parte está la creación de la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las

víctimas del conflicto armado interno (García & Ríos, 2013).

El recorrido teórico e histórico hasta aquí realizado, evidencia claramente como el Estado colombiano en un comienzo solo había centrado su atención en los actores armados ilegales y desde el año 2005, con la expedición de la Ley de Justicia y Paz, buscaba de cierta forma, motivar a las personas pertenecientes a estos grupos ilegales para que dejaran las armas y adicionalmente se reincorporaran a la vida civil, pretendiendo con esto el debilitamiento de los grupos subversivos que tanto dolor y violencia han ocasionado al país. Mientras que la Ley 1448 tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. Adicionalmente regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía, en este punto se observa la importancia que se les debe reconocer a las víctimas del conflicto armado interno del país (García & Ríos, 2013).

Además, Angulo (2014) en su Artículo, analiza parte de estas actividades al mantener como objetivo el estudio de la Ley 1448 de 2011 y cómo esta contribuye al proceso de paz en Colombia en aras de incentivar al lector a involucrarse dentro de la temática correspondiente. No obstante, el autor resalta que la Ley 1448 de 2011 es una iniciativa jurídica e institucional innovadora, la primera en su clase a nivel mundial y que en las últimas tres décadas se ha adelantado en función de la confrontación armada, ya no para resolver la situación jurídica

de quienes dejan, han dejado o habrán de dejar las armas por vía del indulto, amnistía o pena alternativa, sino para atender los reclamos de quienes han sido afectadas por sus victimarios (Angulo, 2014. Pp.179).

Consideramos que el tema inicial y fundamental que debe plantearse en esta fase de desarrollo de la Ley 1448 de 2011, es el tema de la institucionalidad de coordinación, la cual va ligada a una verdadera implementación y dicha institucionalidad debería ser el motor que conduzca a que los principios de la ley tengan un reflejo en el proceso de expedición tanto de los decretos con fuerza de ley como en el proceso de la reglamentación, y a que exista una armonía en el planteamiento de los diferentes programas y medidas, incluidas las relativas a restitución que justamente están llamadas a la integralidad no solo en tanto la restitución de tierras debe coordinarse efectivamente con otras medidas restitutorias sino en tanto no puede ser una medida desarticulada del derecho a la verdad y a la justicia o de componentes de la reparación como las medidas de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización (Comisión Colombiana de Juristas, s.f).

Siguiendo con la revisión bibliográfica se hace necesario resaltar la visión de García, A. en el Artículo. *Las víctimas del conflicto armado en Colombia frente a la ley de víctimas y otros escenarios de construcción de memoria: una mirada desde Foucault*. El artículo parte de los resultados del Proyecto, particularmente el objetivo que da cuenta de los procesos organizativos, para reflexionar sobre el papel de las víctimas frente a ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Se hace el análisis desde la perspectiva de Michel Foucault, autor con amplia recepción en Colombia, en el tema de la violencia sociopolítica; de ahí que sus propuestas han permitido problematizarla como objeto de estudio por las ciencias humanas, hacer análisis sobre los actores de la guerra, los sistemas de vigilancia y castigo y como han

permeado en las distintas estructuras de la sociedad y, sobre todo, ha sido una fuente de referencia importante para considerar el papel de las organizaciones sociales y las víctimas de la violencia (García, 2012).

Continuando con el transcurrir de la investigación se puede evidenciar que algunas de estas medidas que plantea la Ley, van a ser muy complicadas llevarlas a cabo y que depende cien por ciento del Gobierno Colombiano hacerlas una realidad para las personas que han tenido que soportar un sin número de violaciones a sus Derechos Humanos. El artículo de (Suarez, 2013) se enfocará en verificar estas medidas de *reparación integral* y desde un punto práctico a analizar la realidad en, la puesta en marcha de estas medidas, en este sentido, la reparación integral está determinada por el cumplimiento de esas medidas y la efectiva ruta de atención, que tiene sus procesos de naturaleza colectiva, un remedio efectivo de sanación y reconciliación nacional. Se constituye por un conjunto de medidas como: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, todas ellas tendientes a mitigar el sufrimiento humano y a modificar el imaginario político y social en el que se tienen que insertar las víctimas. La Asamblea General de Naciones Unidas afirma que una adecuada, efectiva y rápida reparación, tiene por finalidad promover la justicia remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del DIH, las cuales deben ser en lo posible reparadas proporcionalmente a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, siendo responsabilidad del Estado que las víctimas gocen de una consideración y atención especial, para que los procedimientos jurídicos y administrativos avancen debe haber una satisfacción de los derechos de las víctimas y así ahondar a una posible reparación, donde se aminoré y no se dé lugar a un nuevo trauma. (Asamblea General de Naciones Unidas, 2005).

Se reconoce también que a lo largo de la Ley se evidencia la preocupación por respetar la normatividad internacional, sobre todo en aspectos como: el reconocimiento del conflicto armado, la no discriminación de las víctimas de agentes de Estado y los mecanismos de restitución de tierras. De hecho, la Ley ha sido catalogada, desde el punto de vista jurídico como una ley de reparaciones, cuyos mecanismos de restitución de tierras representan el corazón de la misma. Dado a lo anterior se puede establecer que la paz es un compromiso de todos, nadie puede sentirse excluido de deberes y mucho menos dejar recaer el yugo sobre un solo mecanismo mediador como lo es el caso de la Ley 1448 de 2011. Hay unas responsabilidades en las instituciones, pero se debe comprometer, en su defensa y afianzamiento, a la totalidad de la comunidad civil.

La desarticulación institucional es una de las problemáticas más fuertes que existen en el proceso de restitución de tierras y reparación de víctimas. La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y especialmente el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, debe encaminar esfuerzos para lograr la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

➤ **1.7 Análisis Del Contexto Del Municipio De Candelaria.**

1.7.1 Aspectos Históricos

Candelaria ha sido desde sus comienzos un pueblo pacífico y laborioso, sus primeros pobladores fueron los indios Buchitolos, Gorgonios y Gualies, quienes vivían de la pesca y del cultivo del maíz, medios básicos de subsistencia. Moraban en bohíos hechos sobre estacas porque el terreno era cenagoso, sólidamente contruidos con madera y guadua del lugar, que

se producía en abundancia. No eran orfebres, desconocían el oro, eran pésimos alfareros y más que pacíficos era temerosos. La exuberancia del terreno los protegía de las tribus hostiles y de los conquistadores temerarios (González & Rosero, 2000: 7-8).

No obstante, el caserío fue poblado por familias caleñas que tenían varios fundos en esa jurisdicción y el nombre Candelaria les fue dado con motivo de una peregrinación que hizo el pueblo de Cali un 2 de febrero probablemente en 1545, día de la Virgen de la Candelaria, con el fin de traer madera para la construcción de la iglesia La Merced. Fue erigida parroquia en 1824, durante la época de la colonia y hasta 1834 Candelaria se destacó como un curato importante, fecha en la que dejó de pertenecer a la parroquia de Santa Ana de los Caballeros instituida como distrito de Caloto en 1854 y municipio de Cauca Grande, en 1864 (González & Rosero, 2000: 6).

A principios del siglo XIX, Candelaria tenía todas las características de un pueblo, una plaza y entorno a ella giraban todas las actividades socioeconómicas y culturales del municipio, calles sin pavimentar, las viviendas en su gran mayoría eran construcciones de bahareque, adobe y ladrillo, con techos de iraca, tejas de barro o de zinc, con amplios solares destinados a la crianza de animales domésticos y a los árboles frutales como el mango, guayabajo, naranjo, etc. (Pérez, 2002: 51).

Con la revolución cubana y la suspensión de la cuota azucarera de este país quedó el mercado abierto a países que, como Colombia no eran exportadores en dicha época. Coyuntura que fue bien aprovechada por los productores de azúcar del país que entraron a competir en el mercado externo por las cuotas azucareras, con otros países productores de azúcar (Álvarez,

1996: 8).

Según Álvarez (1996), la industrialización del cultivo de caña de azúcar en Candelaria, solo ocurre a partir de la instalación del ingenio Mayagüez en 1937, fundada por Nicanor Hurtado, en cercanías al municipio de Candelaria. Este ingenio promovió una fuerte demanda de mano de obra, para lo cual se contrataron obreros procedentes de otras regiones del país, que llegaron atraídos por la nueva industria azucarera, pero es a finales de la década de los cincuentas y los sesentas, cuando las exigencias de la industria azucarera promovieron un importante flujo migratorio hacia el municipio de Candelaria (Álvarez, 1996: 2).

La industria azucarera, representada en el ingenio Mayagüez, que estaba en plena expansión estimuló una considerable masa migratoria hacia el lugar, los primeros en llegar a Candelaria fueron originarios de la costa pacífica, luego con la coyuntura de la época denominada como “Violencia” llegaron nuevos pobladores procedentes de la zona Cafetera, Viejo Caldas, Norte del Valle y Quindío. Coincidiendo con esta época, aunque en Nariño no hubo brotes de violencia, se produjo un proceso migratorio de nariñenses a Candelaria, que fueron los que llegaron en mayor cantidad procedentes de la zona rural de este departamento (Álvarez, 1996: 16).

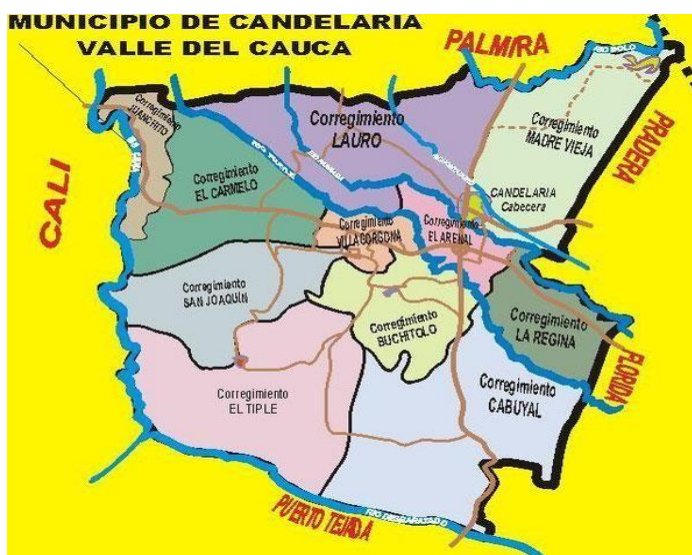
1.7.2 Aspectos geográficos

El municipio de Candelaria se encuentra ubicado sobre la zona sur del departamento del Valle del Cauca a 3° 24' 43'' de Longitud Norte y 76° 2' 01'' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich. Se encuentra a una altura de 975 m sobre el nivel del mar y cuenta con un área municipal de 285 km²; el territorio municipal es de topografía completamente plana y

corresponde al fértil valle del río Cauca. Sus tierras están comprendidas en el piso térmico cálido en temperatura que fluctúa entre 35°C y 37°C, como máximo y de 11°C a 19°C como mínimo (González & Rosero, 2000: 9). Limita al norte con el municipio de Palmira, al sur con el departamento del Cauca (con los municipios de Puerto Tejada y Miranda), al occidente con la ciudad de Santiago de Cali y al oriente con los municipios de Pradera y Florida.

Hidrográficamente Candelaria posee un sistema constituido por ríos que lo limitan y lo circundan como el Cauca, Desbaratado, Frayle y Parragas. El Río Cauca y el Desbaratado permiten la navegación en pequeñas embarcaciones. Los zanjones Granadillo, Zainera, Chontaduro, Potoco, Cabuyal, y por las sequias menores como las Cuarenta, todos afluentes del río Cauca, transversalmente estas acequias y zanjones están unidos por innumerables quebradas y riachuelos, lo que ofrece algunas ventajas para la irrigación y el fomento de la agricultura. (González & Rosero, 2000: 10-11). Las características agroclimáticas hacen de esta región privilegiada para el cultivo de la caña de azúcar, porque es frío en las noches y cálido en los días, la variación de la temperatura media es poca y presenta épocas de lluvia bien definidas, lo que permite cosechar caña durante todo el año, cualidad compartida solo con Hawái y norte del Perú (Álvarez, 1996: 2).

Ilustración 2 Mapa Político de Candelaria



Fuente: Parroquia Candelaria. Disponible, <https://parroquiacandelaria.jimdofree.com/mi-parroquia/nuestra-historia/>

1.7.3 Aspectos Políticos

Candelaria cuenta con una división político - administrativa conformada por once corregimientos y cuatro centros poblados urbanos⁹: la cabecera municipal, Villa Gorgona, El Carmelo y Poblado Campestre.

- a. **Juanchito:** San Andresito, El Silencio, Domingo Largo, Cauca Seco y Poblado Campestre.
- b. **El Carmelo:** Cantalamota, Samaritana, El Tunal y la Gran Vía.
- c. **San Joaquín:** Patio Bonito, La Gloria, Guasimal y la Vuelta de San Diego

⁹ **Centros Poblados Urbanos:** Considerados aquellos que tienen la mayor dinámica de desarrollo y una población que requiera mayor organización en la prestación de servicios y de sus funciones. Son aquellos que, por su ubicación, accesibilidad responden al compromiso del modelo de buscar compactar el desarrollo de construcciones en el centro del Municipio y tienen la posibilidad de ubicación de equipamientos de carácter Municipal. Por su condición de compactación urbana estos asentamientos se clasifican como suelo urbano y se le define un perímetro de servicios. Recuperado de, https://www.ccpalmira.org.co/portal/images/Docs/Situacion_economica/SITUACION%20ECONOMICA%202017.pdf

- d. El Tiple:** Tiple Arriba y Tiple Abajo
- e. Villa Gorgona:** El Dínamo, El Tronco, Betania, Las Peñas, San Jorge y Cuatro Esquinas.
- f. Buchitolo:** El Triunfo, La Capilla y La Parcela.
- g. La Regina:** El Cofre y Brisas del Frayle.
- h. El Cabuyal:** La Solorza, La Albania, Alto del Caballo, El Tuno, Las Cañas, Macho rucio, Las Tres Tusas, Corintico y Las Cuarenta.
- i. El Lauro:** Gualí, Zainera, Turín y Chondular.
- j. Madre Vieja:** Cabecera municipal y El Otoño.
- k. El Arenal:** Pueblito Viejo.

1.7.4 Aspectos demográficos

El municipio de Candelaria cuenta con un total de población de 84.129, de los cuales 42.820 son hombres y 41.309 son mujeres. Respecto a los cuatro centros poblados encontramos que, la cabecera municipal cuenta con 23.972 habitantes, le sigue el corregimiento de Villa Gorgona con 21.086 habitantes, seguido por el Poblado Campestre que tienen una población de 15.492 habitantes y, finalmente, se encuentra El Carmelo que tiene una población de 6.198 habitantes. En el municipio de Candelaria el 95% de la población tiene acceso al servicio de energía eléctrica, el 80% al alcantarillado, el 80% al acueducto, el 45% al internet y el 68% al gas natural.

1.7.5 Aspectos económicos

De acuerdo con la base de datos de la Cámara de Comercio de Palmira¹⁰, para el año 2017 el municipio de Candelaria fue dinamizado económicamente y en mayor proporción por el comercio al por mayor y al por menor con 806 empresas; seguido de las industrias manufactureras con 225 empresas y el alojamiento y los servicios de comida con 135 empresas; también lo dinamizó 76 empresas de transportes y almacenamiento; hubo actividad económica en la agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca con 72 empresas y en la construcción con 62 empresas; en otras actividades de servicio se reportaron 57 empresas; para actividades de servicio administrativo y de apoyo se registraron 44 empresas y 34 empresas en actividades profesionales, científicas y técnicas; en actividades de atención en la salud humana se dinamizó la economía con 32 empresas, y en las actividades de información y comunicación se registró 28 empresas; además se registró actividades económicas en 19 empresas artísticas y de entretenimiento y en 17 empresas de educación; en cuanto a la distribución y tratamiento de agua se contó con la actividad de 14 empresas; asimismo en actividades inmobiliarias hubo actividad económica en 4 empresas como en las actividades financieras y de seguros; finalmente se registró actividad económica en el área de suministro de electricidad, gas, vapor y aire con 2 empresas; y en la explotación de minas y canteras con presencia de 1 sola empresa, para un total de 1.632 empresas censadas. Es importante tener en cuenta que la mayor parte de la población candelareña se encuentra vinculada laboralmente a las 1.632 empresas, anteriormente identificadas.

¹⁰ Base de datos Registro Mercantil Cámara de Comercio de Palmira. Información suministrada por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Candelaria a cargo de Esperanza Samboni Jiménez. Respuesta de oficio.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que Candelaria es un municipio que se caracteriza por su diversa actividad económica ya que en él se encuentran múltiples empresas entre las que destacamos: la Central de Abastecimientos del Valle del Cauca S.A (CAVASA) que es una importante zona de comercialización de alimentos que atiende el mercado regional y que jalona la ciudad de Cali; el ingenio azucarero Mayagüez que produce no solo azúcar, sino alcohol carburante, compost y cogeneración de energía, es uno de los destacados productores de caña de azúcar en tres países de la región; el condominio industrial La Nubia; la Avícola Bucanero que tiene granjas reproductoras de pollo y plantas de procesamiento en algunos corregimientos; la Planta de producción de café Águila Roja.

2. CAPITULO II: LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO MARCO TEÓRICOCONCEPTUAL

2.1 Las ideas de Justicia en la historia:

A lo largo de la historia de la filosofía política la pregunta sobre qué es lo justo e injusto ha inquietado a muchos filósofos, quienes han procurado explicar a partir de muchos tipos de discursos y perspectivas, lo que consideran es la Justicia. Las diferentes concepciones e interpretaciones sobre la Justicia se han desarrollado en diversos contextos históricos y geográficos, cada idea ha estado estrechamente relacionada a valores como la felicidad o el bienestar, la eficiencia, el orden, la libertad, la igualdad, el *perdón* o la *reconciliación* entre otros. Carlos Nino (1993) diría que, para acercarse a las interpretaciones de la idea de Justicia es necesario hacer una revisión de la “*geografía axiológica*”, desde la cual se inspecciona

las relaciones entre justicia y otros valores. Así pues, la idea de Justicia ha sido comprendida y analizada desde diferentes perspectivas, entre las que destacamos las siguientes.

Primero, la Justicia fue interpretada desde un sentido virtuoso y relacionado con la felicidad o el bienestar. Esta perspectiva la plantearon filósofos de la Grecia antigua como Platón (427-347 a. C.) quien interpretó que, la justicia es la parte esencial del bienestar humano y solo los hombres virtuosos están en busca de ella. En este sentido diría Platón que,

El hombre injusto manifiesta una discordia entre los elementos que componen su alma que lo hace impotente para obrar, y sus acciones hacia los demás es fuente de disensiones, odios y luchas; la disposición injusta de algunos hombres impide que actúen en común con otros hombres, por lo que el hombre al que mueve un alma injusta es incapaz de ser feliz (Libro Primero de *La República*, el 352-354)¹¹

Por otro lado, el filósofo Aristóteles (384-322 a. C.) plantearía la idea de Justicia en dos sentidos, el primero como una cualidad, como la virtud perfecta de una persona que busca la felicidad; y el segundo como un ejercicio de restauración, así pues, diría que,

Ser justo es la cualidad de obrar conforme a las leyes cuando éstas tienden a la ventaja común, de modo que llamamos «justo» a lo que tiende a producir o a conservar la felicidad de una asociación política. Este es el sentido general de justicia, pero hay un sentido particular que es el que se refiere a la justicia distributiva y rectificatoria. La primera implica proporcionalidad y conduce a tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales; la segunda implica restaurar la igualdad alterada por un delito o por el incumplimiento de contratos. (*Ética Nicomaquea*, Libro V).¹²

^{11, 12} Citado por Nino, 1993, p. 66.

Segundo, la Justicia fue analizada desde un paradigma utilitarista que considera que para maximizar el interés general es necesario evaluar los beneficios y afectaciones que los distintos intereses que están en juego pueden llegar a tener. Para esta concepción “*los actos e instituciones son justos en la medida en que sus consecuencias contribuyan positivamente a expandir el bien intrínseco. Este es generalmente identificado con la felicidad general, pero es interpretado de muy diversas maneras*” (Nino, 1993:67). Por ejemplo, algunos manifiestan que el utilitarismo en su pretensión de maximizar el interés general tiende a igualar los distintos intereses desconociendo las particularidades.

El utilitarismo tiende a ver la sociedad como un cuerpo, en donde resulta posible sacrificar a unas partes en virtud de las restantes. Y dicha operación puede ser tildada como ilegítima porque desconoce (lo que Rawls denomina) la *Independencia y Separabilidad* entre las personas, el hecho de que cada individuo debe ser respetado como un ser autónomo, distinto de, y tan digno como, los demás. (Gargarella, 1999: 26)

Tercero, una perspectiva que ha analizado a la Justicia desde un sentido básico de igualdad y libertad es la planteada por el filósofo estadounidense John Rawls (1921-2002), quien argumentó en su obra Teoría de la Justicia (1971) que, *la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento*. De este modo Rawls plantea que,

El objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social.

Por grandes instituciones entiendo la constitución política y las principales disposiciones económicas y sociales. (Rawls, 1971: 20)

Además, en respuesta a los planteamientos del utilitarismo Rawls diría que,

Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar. Es por esta razón por la que la justicia niega que la pérdida de libertad para algunos se vuelva justa por el hecho de que un mayor bien es compartido por otros. (Rawls, 1971:17)

Cuarto, la Justicia también ha sido entendida desde la idea del orden social ligado al ordenamiento jurídico. Esta perspectiva fue presentada por el filósofo italiano Norberto Bobbio (1909-2004) quien planteo la relación intrínseca entre la Justicia, la instauración de cierta igualdad y el respeto por la legalidad. En este sentido diría que,

Desde las más antiguas representaciones de justicia, ésta siempre ha sido plasmada como la virtud o el principio que preside el ordenamiento en un todo armónico o equilibrado, tanto de las sociedades humanas como del cosmos ... Ahora bien, para que reine la armonía en el universo o en la *civitas* son necesarias dos cosas: que cada una de las partes tenga asignado el lugar propio que le corresponde, lo cual es la aplicación del principio *suumcuique tribuere*, máxima expresión de la justicia como igualdad; y que, una vez que a cada parte le ha sido asignado el lugar propio, el equilibrio alcanzado sea mantenido por normas universales respetadas (Bobbio, 1993: 57-58).

Ahora bien, según Montada¹³ en su obra “*Justice and its Many Faces: Cultural Concerns*” (2001) citado por Britto (2010:13), es posible identificar cuatro enfoques de Justicia. (I.) **La Justicia Retributiva**, se fundamenta en el castigo a la infracción de la ley, utiliza mecanismos jurídicos para combatir el crimen y disuadir futuras violaciones de derechos, y considera al delito como una acción en contra del Estado. (II.) **La Justicia Distributiva**, se centra en los aspectos económicos de las relaciones sociales, se preocupa por dar a todos los miembros de la sociedad, una “parte justa” de los beneficios y recursos disponibles, y se encarga de definir los criterios de esta distribución. (III.) **La Justicia Reparativa**, se preocupa por devolver a las víctimas lo que ellas han perdido durante el curso del conflicto; las reparaciones son individuales o colectivas y pueden ser económicas o no. Lleva al ofensor al reconocimiento de la responsabilidad por el daño ocasionado a las víctimas. Y (IV.) **La Justicia Restaurativa**, que busca restaurar el lazo social dañado por la acción criminal en un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el infractor, con la mediación de la comunidad. Da un papel fundamental a la víctima a quien se repara el daño y responsabiliza al ofensor, además de darle la oportunidad de deshacer el daño y reconciliarse con la sociedad.

De manera muy clara Beristain (1998), logró comparar y resumir dos de los anteriores paradigmas de justicia, el Modelo Retributivo y el Modelo Restaurativo. Para efecto de claridad conceptual, el cuadro proporciona un esquema que permite diferenciar muy bien el sentido y alcances de cada uno de estos modelos, pero ya puestos en la realidad entran en juego otros aspectos de las dinámicas psicosociales que matizan estas afirmaciones (Britto, 2010: 18).

¹³ Montada, L. (2001). *Justice and its Many Faces: Cultural Concerns*. En: Internacional Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences. Volume 12. Great Britain. Elsevier Science Ltda. 8037-8042.

Ilustración 3 Modelo Retributivo vs. Modelo Restaurativo

Justicia Retributiva	Justica Restaurativa
El delito es una infracción a una norma del estado.	El delito es la acción que causa daño a otra persona
Se centra en el reproche, la culpabilidad, mirando al pasado, a lo que el delincuente hizo.	Se centra en la solución del problema, en la responsabilidad y obligaciones mirando al futuro.
Se reconoce una relación de contrarios, de adversarios, que vencen y someten al enemigo en un proceso normativo legal.	Se establece un diálogo y una negociación normativa que imponga al delincuente una sanción restauradora.
El castigo es la consecuencia natural, dolorosa, que también conlleva o pretende la prevención general y especial.	La solución del conflicto está en la reparación como un medio de restaurar ambas partes, víctima y delincuente. Tiene como meta la reconciliación.
El delito se percibe como un conflicto (ataque) del individuo contra el Estado. Se menosprecia su dimensión interpersonal y conflictiva.	El delito se reconoce como un conflicto interpersonal. Se reconoce el valor del conflicto.
El daño que padece el sujeto pasivo del delito (víctima) se compensa con (reclama) otro daño al delincuente.	Se pretende lograr la restauración del daño social.
Se margina a la comunidad (y a las víctimas) y se la ubica abstractamente en el Estado.	La comunidad como catalizador de un proceso restaurativo versus el pasado.
Se fomenta la competencia y el individualismo	Se incentiva la reciprocidad
La sanción es la reacción del Estado contra el delincuente. Se ignora a la víctima y el delincuente permanece pasivo.	Se reconoce el papel de la víctima y el papel del delincuente, tanto en el problema (delito) como en su solución. Se reconocen las necesidades y los derechos de la víctima. Se anima al delincuente a responsabilizarse.

El deber del delincuente es cumplir (sufrir) la pena.	Se define la responsabilidad del delincuente como la comprensión del impacto de su acción y el compromiso de reparar el daño.
El delito se define a tenor de la formulación legal, sin tomar en consideración las dimensiones morales, sociales, económicas y políticas.	El delito se entiende en todo su contexto moral, social, económico y político.
El delincuente tiene una deuda con el Estado y la sociedad en abstracto.	Se reconoce a la víctima la deuda/responsabilidad.
El estigma del delito es imborrable	El estigma del delito puede borrarse por la acción reparadora/restauradora
No se fomenta el arrepentimiento ni el perdón	Se procura el arrepentimiento y el perdón
La justicia está exclusivamente en manos de profesionales gubernamentales	La respuesta al delito se crea desde los propios protagonistas.

Fuente: Diana Britto, 2010: 16-17.

2.2 Orígenes y evolución de la Justicia Restaurativa:

La historia nos muestra que han sido particularmente dos las formas que han prevalecido, en la manera como una comunidad o un grupo social determinado, han enfocado la solución de los conflictos originados cuando ha ocurrido una violación a las normas y a los principios establecidos por ella: el castigo y la reparación. Es de anotar que la solución de los conflictos de naturaleza legal ha estado atravesada por la concepción de justicia que cada comunidad en particular ha construido. Por ello, el castigo se fundamenta en el sufrimiento y, la reparación en la búsqueda de acuerdo para rehacer lo que fue dañado o afectado en el conflicto presentado (Díaz, 2013:119).

Ahora bien, la Justicia Restaurativa es un concepto inacabado y en construcción, que recuerda sus orígenes eminentemente prácticos e informales, de ahí que sus postulados básicos estén llamados a la flexibilidad que permita el libre desarrollo de la iniciativa (Mojica & Molina,

2005: 24). La Justicia Restaurativa es una forma de justicia comunitaria que tiene raíces en muchas prácticas ancestrales de justicia en diversas partes del mundo, sobre todo de culturas indígenas en las que la idea de lo comunitario prevalece sobre la de individuo (Consedine, 2002) citado por Britto, 2010:30.

Para Gutiérrez de Píñeres (2004), el origen de la justicia restaurativa se remonta hasta hace más o menos 200 años, mediante la aplicación de procedimientos utilizados por las comunidades tribales, quienes obligaban a quien había ofendido a alguien de su comunidad a reparar el daño, bien fuera trabajando durante un tiempo para la familia o devolviendo en el caso del robo, lo que había robado. En este sistema legal el crimen es considerado una ofensa contra la víctima y su familia y se preocupa antes que castigar o reprimir, por reparar el daño causado a las mismas. Este tipo de restauración institucionalizada data de la antigüedad, y tenía como propósito principal evitar la violencia y las represalias contra el delincuente y ofrecer una reparación más “civilizada”¹⁴. Así pues, la Justicia Restaurativa

¹⁴ En el código Babilónico de Hammurabi (1750 a. C.) las víctimas tenían derecho a recibir pago por determinados delitos contra la propiedad. La ley Mosaica requería que los delincuentes pagaran a las víctimas los bueyes que les habían robado. La ley romana de las Doce Tablas (449 a. C.) prescribía el cronograma de pagos en caso de robo de propiedad según cuándo y bajo qué circunstancias el ladrón hubiera robado y entregado los bienes. En el caso de delitos violentos, los códigos de Medio Oriente, como el código Sumerio de Urnammu (2050 a.C.) y el Código de Eshnunna (1700 a.C.) requerían la restitución. En Gran Bretaña, en el siglo IX, los delincuentes debían restaurar la paz haciendo pagos a la víctima y su familia. (Díaz, 2013: 122) ¹⁵ La Justicia Restaurativa, propia del sistema penal acusatorio, comprende los campos de la *criminología* y de la *victimología* que son áreas específicas de la psicología jurídica, por el nexo psicología y derecho que atraviesa estos saberes. La *criminología* se ocupa del delito, sus causas y su represión, su fin es el estudio de las causas que han originado el crimen, así como el examen de los individuos que lo han cometido desde el punto de vista antropológico, fisiológico y psicológico donde entra en juego los factores ambientales, sociales, culturales e individuales que inciden en la delincuencia. El estudio del comportamiento delictivo tiene en cuenta: perfilación, control, prevención y tratamiento, solo por nombrar algunos aspectos que configuran este saber específico dentro de las Ciencias Humanas. Por su parte, la victimología se ocupa del sujeto pasivo de la conducta punible y de sus relaciones con el agresor, del estudio psicológico y físico de la víctima, es decir, del ser humano que padece en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal (Hoyos, 2014:107).

como práctica existe hace muchos siglos en diferentes pueblos aborígenes de Nueva Zelanda, Canadá, Australia, Norteamérica, e incluso en América del Sur.

En cuanto a la aparición de la Justicia Restaurativa como enfoque alternativo de la justicia penal, está surgió desde principios de la década de los 70 en los Estados Unidos y Canadá como una forma de mediación alternativa entre víctimas y delincuentes, algunas de las prácticas restaurativas también fueron implementadas en países como Inglaterra, Australia y Nueva Zelanda (Márquez, 2009: 59). Este enfoque estuvo directamente relacionado con el avance de corrientes de pensamiento como la *victimología*¹⁵ que llama la atención sobre el excesivo interés en el victimario y el sistemático olvido de la víctima, quien en últimas termina soportando todo el peso de las consecuencias del delito (Britto, 2010:30).

2.3 Acerca del concepto de Justicia Restaurativa:

En razón de lo anterior, la noción de Justicia Restaurativa ostenta diversos significados, y se refiere a concepciones y procesos plurales, no obstante, en términos generales, este enfoque ha sido considerado como un proceso alternativo de abordar los conflictos ocasionados por un delito. La Justicia Restaurativa se presenta como una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes. Es una justicia de consenso, de participación en la solución del conflicto originado con el delito (Cárdenas, 2010: 273). Que busca un equilibrio adecuado entre las necesidades e intereses de las víctimas y las necesidades y derechos del ofensor; el fin último de este tipo de justicia será pues la reparación, la reconciliación, la

justicia y la paz entre la víctima, el ofensor, la comunidad y el Estado. Así pues, el objetivo de la Justicia Restaurativa es, *equilibrar los intereses de la víctima y de la comunidad con la necesidad de reintegrar al delincuente en la sociedad. Busca ayudar a la recuperación de la víctima y permite que todas las partes con interés en el proceso de justicia participen fructíferamente en ello* (Friday, 2000)¹⁵

La Justicia Restaurativa, también ha sido entendida como un proceso o un resultado donde las partes involucradas en un conflicto originado por la comisión de delito, resuelve colectivamente solucionarlo tratando las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro. En ese proceso participan necesariamente: las víctimas, los victimarios, la comunidad con o sin ayuda de un tercero neutral que buscan el consenso de la parte buscando una forma de justicia horizontal, no vertical propia de la justicia retributiva, no impuesta sino acordada por las partes en los casos que lo autorice el legislador (Márquez, 2009: 59).

La justicia restaurativa reconoce que los delitos afectan a las personas en concreto, más que a la sociedad en abstracto; apela a las normas y a la reparación más que al castigo por el incumplimiento de la ley; también reconoce que existe un marco normativo y un mundo de lo jurídico, pero aboga por la participación de diferentes personas en el manejo de los delitos, no necesariamente juristas. En ese sentido busca lo justo en el ámbito en cada caso, apartándose de unas reglas estándares para todos los casos (Britto, 2010:17).

¹⁵ Friday, Paul. C. & Kirchhoff, Ferdinand. (2000). "Victimology at the Transition from 20th to the 21st Century". En: Mönchengladbach. Citado en Britto (2016).

Otras consideraciones plantean que, la Justicia Restaurativa es un modelo alternativo de enfrentamiento del crimen que, en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario. En ese sentido, todos los autores y grupos que la defienden coinciden en propugnar porque el derecho penal deje de centrarse en el acto criminal y en su autor, y gire la atención hacia la víctima y el daño que le fue ocasionado. Según estas visiones, las necesidades de las víctimas, es en lo posible la construcción de las paces y el restablecimiento de sus derechos humanos, siendo las finalidades básicas que debe tener la respuesta al crimen, por lo que lo importante es reconocer el sufrimiento ocasionado a la víctima, reparar el daño que le fue causado y restaurarla en su dignidad, más que castigar al responsable, a quien se debe intentar reincorporar a la comunidad con el fin de restablecer los lazos sociales (Uprimny, 2006:119).

En contraposición a la idea de Justicia Restaurativa, Rodrigo Uprimny manifiesta que, este tipo de justicia fue diseñada para enfrentar en sociedades pacíficas, la criminalidad de pequeña escala. Así, mientras que para este tipo de casos es plausible concebir el perdón y el olvido como estrategias eficaces para superar el crimen, para los casos de violaciones masivas de derechos humanos, una fórmula basada exclusivamente en perdones “amnésicos” parece inadmisibles jurídica y políticamente, y en verdad cuestionable éticamente (Uprimny, 2006:121).

Sin embargo, algunos autores consideran que, la Justicia Restaurativa no excluye ni desconoce la justicia penal tradicional, más bien la complementa ya que al enfatizar en la responsabilidad del ofensor hace más efectiva la sanción; el ofensor será juzgado de manera

responsable tanto para la víctima como para la sociedad, es decir,

La Justicia Restaurativa procura que se asuma la resolución como una relación entre el delincuente y la víctima con el acompañamiento de la comunidad, es un procedimiento que facilita que el proceso resulte más eficaz en la sanción, por cuanto hace sensible al infractor sobre el dolor ocasionado y los alcances de sus actos, ante tal sensibilización es muy probable que no reincida en los hechos, y que además restablezca los vínculos con la comunidad. En ese sentido la justicia restaurativa condena el acto delictivo, de ninguna manera es impunidad, mantiene la responsabilidad de los delincuentes, y busca que se involucren todas las personas afectadas en primer o segundo nivel; alienta el arrepentimiento del delincuente para que trabaje activamente en la reparación del daño causado para que pueda así lograr recuperar su lugar en la sociedad (Britto, 2010:20).

De modo que, no siempre los ofensores querrán cooperar, en esos casos es necesaria la intervención de autoridades externas al proceso. No se puede perder de vista que estamos en un contexto regulado por un sistema jurídico, que funciona acorde con una legislación y en el marco constitucional, por ello en ningún caso la Justicia Restaurativa podrá aislarse de este marco jurídico, por el contrario, debe apoyarse en él (McCold y Wachtel, 2003) citado en Britto (2010:26).

Para algunos juristas, la Justicia Restaurativa es un proceso en el que se permite la participación de la víctima, el delincuente, la comunidad y el Estado, quienes propenden por la reparación, la justicia y la paz. El objetivo de dicha reunión es resolver activamente el delito, recurriendo a un método que permita mantener la responsabilidad penal del delincuente por el delito cometido, pero que, a su vez, le brinde las posibilidades de reparar el daño ocasionado a la víctima (Mojica & Molina, 2005: 22-23).

Por otra parte, existe una definición que ubican a la Justicia Restaurativa en un contexto más amplio de aplicabilidad que no desconoce la importancia del castigo en el sistema penal y que reconoce la dimensión humana del delito. En este sentido, Diana Britto Ruiz en su libro, *Justicia restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia* (2010), nos ayuda ahondar en dicha conceptualización,

La Justicia Restaurativa es una justicia de arraigo comunitario, que entiende que el delito y los conflictos suceden en el contexto social, y que por ende sus consecuencias y claves para la búsqueda de resolución están en la comunidad misma. Reconoce así una dimensión humana del delito y procura hacer, en materia jurídica, un acercamiento al sistema reconociendo la normatividad, y en materia social, la recomposición del tejido social roto, buscando salidas creativas al delito, buscando que la víctima sea reparada, pero, sobre todo, que las relaciones sociales sean restauradas (Britto, 2010: 19-20).

Diana Britto al hablar de Justicia Restaurativa, pone en equilibrio la importancia de la reparación individual, la restauración social y la responsabilidad penal, toda vez que dichas acciones se encuentran encaminadas a la resolución de los conflictos de una manera responsable. Por tal razón la autora sostiene que la Justicia Restaurativa cambia su perspectiva respecto a la justicia formal en varios aspectos, por ejemplo:

2.3.1 El principal eje del proceso es la víctima, no el victimario.

2.3.2 No se busca el castigo del victimario, sino la reparación de la víctima, obviamente con el concurso del victimario.

- 2.3.3 No exige de expertos(as) juristas para su aplicación, por el contrario, convoca a toda clase de personas que, movidas por un interés supremo en la ética, la justicia y la paz, busquen la mejor salida a cada caso.
- 2.3.4 No hay una definición previa de delitos y formas de castigo, no hay estándares, todo lo contrario, cada caso recibe un tratamiento particular de acuerdo con las personas en él involucradas.
- 2.3.5 La única persona que sabe cómo se puede reparar el daño es la víctima, por ello se cambia la óptica de que el castigo del victimario es la reparación de la víctima.
- 2.3.6 Es el victimario quien debe asumir la responsabilidad de los daños causados y hacer esfuerzos de reparación de acuerdo con las necesidades de las víctimas, y no es la sociedad en general la que asuma el costo de los daños causados.
- 2.3.7 Todo este proceso exige tiempo y recursos para que salga lo mejor posible, por ello se requiere de grupos (comunidades) preparadas para asumir el acompañamiento de los casos.
- 2.3.8 No es una justicia ciega que vea a todas las personas iguales, todo lo contrario, es una justicia que busca conocer a fondo los hechos y las personas, inclinada siempre a favor de la víctima pero que brinda oportunidades al victimario para que a través de la reparación logre pertenecer de nuevo a la sociedad y superar el estigma del delito.

2.4 Principios de la Justicia Restaurativa

Conforme a la literatura producida en el tema de Justicia Restaurativa y con el ánimo de operativizar los factores explicativos a analizar, hemos clasificado los principios que orientan la Justicia Restaurativa en dos categorías: los principios fundamentales y los

principios prácticos. Antes de abordar estos principios es necesario identificar los valores sobre los cuales se fundamenta y se promueve la Justicia Restaurativa, los cuales según Pearson (2004)¹⁶ son, *la participación voluntaria y activa, respeto mutuo, honestidad, humildad, recuperación de relaciones, aceptación de responsabilidad, empoderamiento, esperanza para el futuro*. A su vez promulga el valor del respeto por la dignidad humana, el valor de la reconciliación y la equidad social.

➤ **Principios fundamentales:**

Según la autora Diana Britto (2010), la Justicia Restaurativa, al igual que la Noviolencia, y en general los estudios para la paz, son más que herramientas útiles para la transformación de la sociedad, son una filosofía de vida. Ponen toda su esperanza y énfasis en lo humano y en la construcción de justicia y equidad social; en resumen, propenden por la transformación de lo injusto y la dignificación de lo humano (p.30). En opinión de la autora, la Justicia Restaurativa se basa, comparte y se nutre de principios prácticos, valores y argumentos del paradigma de la Noviolencia, entre los cuales señala los siguientes:

- 2.4.1 **“El valor de la vida y el principio de No Matar”:** La justicia restaurativa busca, igualmente, la preservación de la vida y sobre todo de la dignidad humana. Por ende, el castigo no tiene sentido pues no apela a la violencia como forma de lograr la justicia, sino que busca rescatar lo humano que hay en los victimarios y dignificar a las víctimas, como la salida más adecuada a cualquier delito o manifestación de violencia.

¹⁶ Citado por Diana Britto 2010, p. 30.

2.4.2 ***“El valor de la justicia a través de la búsqueda de la verdad”***: En este mismo sentido, la justicia restaurativa habla de diversos tipos de verdades: verdad judicial, verdad personal, verdad social y verdad restaurativa. La primera es la que juega en los procesos jurídicos, es decir la que se puede “probar” y por ello siempre será limitada y tiene sobre todo un propósito castigador que conduce a una dinámica de mínimos, pues entre menos se diga y conozca menor será el castigo. La segunda, la verdad personal, es una verdad relativa, pues se refiere a las experiencias, emociones y recuerdos que cada quien tiene en relación con un hecho particular. Es posible que dos personas en el mismo lugar y a la misma hora tengan dos versiones diferentes de un hecho y ello está influenciado por la manera como el hecho le impacta, por cuestiones ideológicas y hasta por su propia historia. La tercera, es una verdad que se construye a partir de muchas verdades personales y hasta verdades jurídicas, es lo que queda en la memoria de la sociedad como historia y reflexión ética. Y la última, la verdad restaurativa es la que permite trascender la violencia, aprender de ella, empoderar a las víctimas y crear condiciones para la superación del estigma de los victimarios.

2.4.3 ***“El valor de la confianza humana a través del diálogo”***: Por su parte, la justicia restaurativa busca crear espacios de diálogo, en los que las personas afectadas por el delito o la violencia, con el acompañamiento de otras que les sean significativas, logren hallar las causas más profundas del delito, dando lugar a emociones y sentimientos para construir salidas adecuadas al conflicto. Por ello en la justicia restaurativa no hay un juez que dicte sentencia, ni un código que prescriba la pena. Las formas de restauración se construyen en el espacio dialógico dando así posibilidades a la creatividad y a nuevas formas de relacionarse.

2.4.4 “*El valor de la regeneración humana a través de la alternatividad y la*

creatividad”: La creatividad y la alternatividad son también elementos esenciales en la justicia restaurativa, pues justamente al romper con el esquema de códigos y fórmulas jurídicas, da espacio para la concertación basada en el respeto y la aceptación de responsabilidades que permite a la víctima desvictimizarse al tener voz y acción en los acuerdos y al victimario establecer un nuevo vínculo social con la comunidad a la que pertenece.

Ahora bien, Ramón Elejalde (2012), aporta elementos claves a la hora de comprender de manera integral la reparación, la restauración y la reconciliación que promulga la Justicia Restaurativa. De este modo el autor entiende a la Justicia Restaurativa como la posibilidad real para acceder a:

“Primero, la reconstrucción de la *verdad* histórica, indudablemente teniendo en cuenta la memoria de las víctimas y la versión de los victimarios; “esta mirada hacia el pasado -más allá de las múltiples interpretaciones que haya en torno a éste- es una forma de obligar a una sociedad a mirarse en el espejo y hacerse un llamado a sacar lecciones: ¿qué reformas institucionales, sociales y culturales son indispensables para garantizar la no repetición de los hechos de barbarie?” (Pizarro,2009:71); segundo, la *reparación*, entendiendo que, según el criterio de Pablo de Greiff (2006:453), se puede presentar bajo dos modelos: uno restrictivo, donde prima la reparación económica, y uno amplio, donde se procura una reparación integral; este último, “comprende todas aquellas acciones que propenden por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción [...]” (Pizarro, 2009: 62); tercero, la *reconciliación*, la cual se asume como el fin principal de todo modelo de justicia transicional y restaurativo, en cuanto que conlleva en sí mismo la reconstrucción de los lazos sociales para la consecución de un clima de confianza y de paz entre los ciudadanos y las instituciones,

mediante procesos de sanación, perdón y compromisos concretos de no repetición de los actos de crueldad (Pp.108).

➤ **Principios prácticos:**

McCold y Wachtel (2003), en su propuesta conceptual definen algunos principios prácticos relacionados con el potencial transformador de esta forma de justicia:

- a. ***Mirada incluyente*** de todos los que participan de manera directa o indirecta en el hecho delictivo y sus efectos. Atiende las necesidades de víctimas, comunidad y ofensores.
- b. ***Voluntad y la cooperación***, con un mínimo de coerción. La Justicia Restaurativa es una forma alternativa de tratamiento del delito y la violencia a la que deben llegar voluntariamente víctima y ofensor, pues de este consentimiento deriva el compromiso y las posibilidades de que el proceso sea realmente restaurativo.
- c. ***Veeduría*** Esto es muy importante, es la comunidad la que debe acompañar el proceso para que quienes participan en él no salgan más dañados, pero también para que se cumplan las reglas de juego y los acuerdos.
- d. ***Dimensión humana del delito***: Es el reconocimiento de la dimensión humana del delito y las manifestaciones violentas del conflicto. Requiere que la comunidad genere estructuras de seguimiento y supervisión de los acuerdos. El primer paso es la

construcción de condiciones para que víctima y ofensor puedan dialogar, pero a este paso siguen muchos otros, lograr acuerdos, velar por su cumplimiento y también crear las condiciones para que los actores del proceso logren transformar su lugar en la comunidad ((McCold y Wachtel, 2003).

- e. **Participación:** La esencia de la justicia restaurativa es la solución de los problemas de manera participativa. Las prácticas restaurativas brindan una oportunidad para que aquellas personas que se hayan visto más afectadas por un incidente se reúnan para compartir sus sentimientos, describir cómo se han visto afectadas y desarrollar un plan para reparar el daño causado evitar que ocurra nuevamente. La participación de la víctima es voluntaria y en la mayoría de los casos también lo es la del ofensor (Díaz, 2013: 128-129).

2.5 Objetivos de la Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa es un modelo de justicia comunitaria que pone todo su énfasis en la dimensión social de los delitos y conflictos. Busca restaurar el lazo social dañado, a través de un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el ofensor, con la mediación de la comunidad. No busca el encierro del infractor sino su rehabilitación a través de la reparación del daño. En un sentido radical, la Justicia Restaurativa procura modificar las relaciones desiguales e injustas que han dado origen a los conflictos y delitos (Britto, 2010:22). A continuación, se presentan una tabla en la cual se relacionan, los tres actores principales en un proceso de Justicia Restaurativa y los objetivos anteriormente

mencionados, para evidenciar cuáles son las búsquedas que espera cada actor en un proceso de restauración.

Ilustración 4 La Justicia Restaurativas: objetivos, actores y relaciones.

En relación con las víctimas	En relación con los/las victimarios/as	En relación con la comunidad
Que reciba atención privilegiada.	Que enfrenten los hechos y sus consecuencias.	Que participe activamente en la resolución de los delitos.
Que sea reparado el daño causado en su vida y dignidad.	Que tomen conciencia de sus actos y asuman las responsabilidades.	Que genere espacios de seguridad para víctimas y victimarios/as.
Que no sufra nuevas victimizaciones en el proceso del tratamiento del delito y romper así con estigmas y prejuicios.	Que asuman la responsabilidad de reparar el daño ocasionado.	Que propicie espacios de participación (ética de la convivencia).
Que tome un papel activo en el proceso.	Que comprenda que en el proceso de restauración recibirá un tratamiento digno y respetuoso.	Que emprenda acciones de transformación cultural y estructural sobre la violencia y el delito.
Que logre plantear sus demandas de reparación ante el victimario/a sin sufrir nuevas agresiones.	Que comprenda que la víctima y la sociedad espera recibir de él/ella un tratamiento digno y respetuoso.	Que acoja y proteja a las víctimas.
	Que supere el estigma del delito y logre restaurar las relaciones con su comunidad.	Que abra espacios de reinserción a los victimarios/as para superar estigmas y prejuicios
	Que acepte y respete las reglas de la comunidad a la cual pertenece.	

Fuente: Elaboración propia con base a Diana Britto 2010:22-23.

2.6 Mecanismos en la Justicia Restaurativa

En cuanto a mecanismos o estrategias se debe decir que, no hay un modelo único de Justicia Restaurativa, ya que esta es una justicia que atiende los aspectos sociales, psicológicos, jurídicos y culturales presentes en el delito y la violencia, en este sentido, debe ser diseñada para responder a las particularidades de cada grupo social (McCold y Wachtel, 2003). Para Paul McCold (2013), en su obra *“La historia reciente de la justicia restaurativa: Mediación, círculos y conferencias”* la definición realizada por Tony Marshall (1996), clasifica los tres tipos de prácticas de Justicia Restaurativa que se han desarrollado desde 1970.

La Justicia Restaurativa es un proceso por el cual todas las partes con un interés en un determinado delito se reúnen para resolver colectivamente la manera de hacer frente a las consecuencias de la ofensa y a sus implicaciones para el futuro (Marshall, 1996:37).

Según McCold, sólo tres modelos de prácticas de Justicia Restaurativa cumplen con los criterios de Marshall; estas son: (I.) La **Mediación Restaurativa**, que incluyó programas como, la Mediación Comunitaria que inició en 1970 con el Institute for Mediation and Conflict Resolution (IMCR); los Programas de Reconciliación Víctima–Ofensor (Victim–Offender Reconciliation Program, VORP) que inicio en 1974 con el apoyo de la comunidad Menonita; y la Mediación Víctima–Ofensor (Victim–Offender Mediation, VOM) que inicio en 1980. (II.) **Los Círculos Restaurativos**, que incluyeron programas como, los círculos de Construcción de Paz en EE. UU. (1982), los Círculos de Sanación en Canadá (1980) y los Círculos de Sentencia. Y finalmente, los (III.) **Modelos de Conferencia** que incluían,

Conferencias Restaurativas (1994), Conferencias de Grupos Familiares (Family Unity Meeting, FUM); y Toma de Decisiones dentro del Grupo Familiar (1994). Todas estas prácticas restaurativas involucraron a los interesados directos en la reparación del daño producido por una conducta delictiva.

De ahí que los mecanismos de la Justicia Restaurativa se fundan en la participación de la comunidad, en el diálogo entre víctimas y victimarios, bien directamente o a través de un tercero neutral, un mediador, que facilite la comunicación entre ellos para que puedan llegar a un acuerdo sobre la manera de reparar el daño y, de ser posible, a una reconciliación. Las juntas de reparación comunitaria, los diálogos de grupos familiares, los programas de restitución, la participación en trabajos comunitarios y en terapias psicológicas son otros instrumentos que apuntan a sustituir el castigo punitivo y a inducir al delincuente a que tome conciencia de su responsabilidad y de reparar el daño causado (Afanador, Pp. 6).

2.7 Resultados esperados con la Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa centra principalmente su atención en, reparar en lo posible el daño que causa a las personas víctimas afectadas por un delito, y las relaciones que han resultado afectadas, más que en castigar al infractor. En este sentido los resultados esperados de un proceso restaurativo según Velásquez (2008:48) serán pues,

- La reparación de los daños que puede ser real o simbólica
- La rehabilitación de las personas dañadas por el delito, y del delincuente, en los casos en que sea necesario aplicar medidas curativas.
- La preservación de la memoria histórica como reconocimiento de los sufrimientos de

las víctimas y la aceptación de la culpabilidad por parte del agresor.

- La retribución pecuniaria y punitiva de los daños causados con el castigo, el pago de indemnizaciones o con las dos formas de compensación.
- El ofrecimiento de garantías de no repetición, como muestra de arrepentimiento y de rectificación de la posición del reo.
- El perdón otorgado por las víctimas, teniendo en cuenta que siempre queda un resto irreparable del daño sufrido.
- La reinserción a la comunidad, tanto de las víctimas como de los victimarios, ya que unos y otros suelen ser objeto de estigmatización y segregación social.

2.8 Experiencias de Justicia Transicional en América Latina y en Sudáfrica:

En los inicios de los años noventa, América Latina comenzó a experimentar con reformas penales la modernización en el sistema penitenciario. La iniciativa para estos cambios provino de los gobiernos y de la sociedad civil. Hubo tres influencias importantes: organismos internacionales de desarrollo, el movimiento ADR (Resolución Alternativa de Conflictos, RAC) y la creciente reafirmación de los derechos de las víctimas, fundamentados en la nueva ciencia: la victimología (Cárdenas, 2010: 287).

➤ Experiencia Argentina:

El modelo de reparación argentino fue el primero en aplicarse durante la etapa de transición suramericana. El modelo tuvo lugar en parte por iniciativa de las víctimas. Algunos prisioneros políticos que exigían indemnización por el tiempo que duraron en prisión, solicitaron la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Luego de

tres años de litigio, en 1991, el gobierno argentino llegó a un acuerdo con los demandantes. Aunque el caso argentino fue extremadamente munificente, es el ejemplo principal de la falta de voluntad inicial por enfrentar y enmendar las injusticias del pasado cometidas por el régimen autoritario. También es uno de los peores ejemplos puestos en práctica relacionados con la cobertura, complejidad, amplitud y coherencia (Kiza & Rettberg, 2010: 26- 27).

➤ **Experiencia Chilena:**

El modelo de reparación en Chile (a partir de 1997) tuvo un alcance bastante reducido incluyendo aquellas familias de personas asesinadas o desaparecidas durante la dictadura militar entre 1973 y 1990. En total, 4.886 chilenos recibieron pensiones mensuales de por vida, equivalentes a USD \$ 345 al mes para un único sobreviviente, o hasta USD \$482 si sobrevivieron varios miembros de una familia. También les otorgaron a las familias de las víctimas identificadas generosos beneficios educativos y médicos y la exención del servicio militar. (Kiza & Rettberg, 2010: 27)

Hay que agregar que el informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición se hizo público y se envió a cada familia de las víctimas. El informe se convirtió en un documento histórico sobre el reconocimiento de los crímenes del régimen. Además, el presidente pidió disculpas en nombre del Estado y el monumento conmemorativo erigido en el cementerio nacional da fe de la responsabilidad que asumió el Estado. No obstante, el modelo de reparación presenta un vacío muy grande: no fue amplio, pues la mayoría de las víctimas del régimen autoritario fueron excluidos del programa, concretamente todos aquellos que sobrevivieron a las torturas y al encarcelamiento ilegal, incluso las personas que sufrieron lesiones permanentes e incapacitaciones. (Kiza &

Rettberg, 2010: 28)

➤ **Experiencia Colombiana:**

La experiencia sobre Justicia Restaurativa en Colombia es relativamente nueva, fue adoptada por el sistema jurídico nacional, en el Acto Legislativo No. 3 de 2002 que estableció explícitamente que la Fiscalía General de la Nación tiene entre sus funciones, “*Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa*”. (Acto Legislativo No. 3, 2002, art 2). Luego apareció en el Código de Procedimiento Penal Colombiano (2004) el cual plantea que, “*Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador. Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad*” (Ley 906, 2004, art.518).

También fue incluida en Ley de Infancia y Adolescencia (2006) desde el cual se plantea que la “*Finalidad del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la*

verdad y la reparación del daño” (Ley 1098, 2006, art. 140). Asimismo, el enfoque de Justicia Transicional aparece en la Ley de Justicia y Paz (2005) que dio marco al proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración con los grupos paramilitares.

➤ **Experiencia Sudafricana:**

El proceso de verdad y reconciliación en Suráfrica se ha convertido en el ejemplo clásico en cuanto a su capacidad, amplitud y filosofía sofisticada. Se esperaría que bajo tales circunstancias se hubiera implementado un programa de reparaciones sólido y ejemplar. Sin embargo, al igual que el caso chileno, existen muchas fallas en el extraordinario plan inicial recomendado por la Comisión de Verdad y Reconciliación (TRC, sigla en inglés) al gobierno en 1998. (Kiza & Rettberg, 2010: 28). El comité de reparación y Rehabilitación (RRC, sigla en inglés) subrayó algunos principios generales:

- 2.8.1 **Reparación:** el derecho a una compensación justa y adecuada.
- 2.8.2 **Restitución:** el derecho al restablecimiento de la situación anterior a la violación de los derechos.
- 2.8.3 **Rehabilitación:** el derecho a la atención médica y psicológica, al igual que otros servicios y/o intervenciones a nivel individual y comunitario que facilitarían la rehabilitación integral.
- 2.8.4 **Restablecimiento de la dignidad:** el derecho del individuo o la comunidad al reconocimiento de la violación cometida y el derecho al sentido de valía.
- 2.8.5 **Garantía de no repetición:** el derecho a una garantía, mediante una intervención y reforma legislativa y/o institucional apropiadas, de que los hechos violentos no se

repetirán (Kiza & Rettberg, 2010: 29).

3 CAPITULO III: FORTALEZAS Y DEBILIDADES DESDE LA RESTAURACIÓN A LAS VÍCTIMAS.

En los últimos años, el Estado colombiano ha realizado en materia de reparación integral a las víctimas del conflicto armado múltiples esfuerzos; desde la promulgación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en el 2011, pasando por los diálogos de Paz entre Gobierno Nacional y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) que se dio en la Habana Cuba entre 2011 y 2016 y que fueron materializados en el *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* firmado en el 2016; como también con la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como una condición del Acuerdo de Paz, que fue creada para satisfacer los derechos de las víctimas a la Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición. Todos estos esfuerzos institucionales realizados por el Estado, han abierto nuevos espacios para el perdón y la reconciliación en la sociedad colombiana, y han propugnado por nuevas alternativas de justicia que centran su accionar no solo en los victimarios sino principalmente en aquellos que por tantos años fueron ignorados y no reconocidos como lo son, las víctimas, pero que hoy a partir de las nuevas concepciones restaurativas están siendo visibilizadas y puesta en el centro de la discusión política a nivel internacional, nacional y municipal.

Los Estados en etapa de conflicto o posconflicto, con miras a la consecución de una reconciliación nacional, han orientado sus políticas al reconocimiento de las víctimas; pues,

en tanto que se les ha vulnerado los derechos fundamentales, se les debe restituir su condición de sujetos especiales de derechos y deberes. Dicho logro ha sido conseguido mediante la creación de leyes *sui generis*, que resultan útiles al momento de hacer justicia a las víctimas, garantizándoles un especial acceso a: la verdad, mediante un trabajo de reconstrucción de la memoria histórica y de señalamiento de responsabilidades (tanto de los victimarios directos como de los distintos sectores de la sociedad); a la reparación, tanto individual como colectiva, la cual debe trascender los términos económicos, garantizando la reconstrucción de un proyecto de vida y de medidas de rehabilitación social; y a la reconciliación, mediante el logro pleno de un compromiso social que dé claras garantías de no repetición, lo cual implica un reconocimiento constante de deber y el derecho a la memoria histórica como punto de partida para mantener la democracia y lograr la paz. (Elejalde, 2012:103)

Para lograr comprender el proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, e identificar las fortalezas y debilidades que ha tenido la alcaldía de Candelaria en el proceso de implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en materia de Justicia Restaurativa el cual es nuestro tema central en este capítulo, se hace necesario presentar algunas de las fortalezas y debilidades que desde el panorama internacional y nacional se han desarrollado en materia jurídica y política, ya que posibilita comprender nuestro problema de investigación desde lo macro a lo micro.

3.1 Fortalezas y debilidades desde el contexto internacional

Entre las fortalezas que destacamos en el contexto internacional, que tienen las víctimas del conflicto armado en Colombia en el proceso de restablecimiento de sus derechos vulnerados, encontramos avances normativos importantes, por un lado, esta,

El desarrollo de una jurisdicción penal internacional que, junto con los principios de no prescripción de ciertos crímenes, han originado algunas acciones en contra de la impunidad y que, incluso, hoy en día, se cuenta con una Corte Penal Internacional de carácter permanente, para perseguir a los responsables de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio (Velásquez, 2008: 104).

Por otro lado, encontramos los principios internacionales que, sobre el derecho a obtener reparaciones, tienen las víctimas de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario adoptados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los cuales son:

Principio de Van Boven centrados en el tema de la reparación¹⁷; 2) Principio de Louis Joinet¹⁸ que abarca no solo la reparación integral sino, también la verdad y la justicia como derechos de las víctimas para enfrentar la impunidad de los autores de estas violaciones y finalmente, 3) Principio de Cherif Bassiouni¹⁹,

¹⁷ El señor Theo van Boven estableció en 1993 los principios y directrices básicos con respecto al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Gallón & Hurtado, 2007: 231).

¹⁸ El señor Louis Joinet estableció en 1997 las directrices sobre la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) (Gallón & Hurtado, 2007: 69).

¹⁹ El señor M. Cherif Bassiouni estableció en el 2000 las directrices sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre las directrices destacadas encontramos: la obligación de respetar y hacer respetar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario; violaciones de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario que son crímenes de derecho internacional; definición de víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario; el tratamiento a las víctimas; el derecho de la víctima a interponer recursos; el derecho de las víctimas a acceder a la justicia; el derecho de las víctimas a una reparación; las formas de reparación; el acceso público a la información; la no discriminación entre las víctimas; entre otras (Gallón & Hurtado, 2007: 363-369).

denominados principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, para interponer recursos y obtener reparaciones (Velásquez, 2008: 104).

La promulgación de los anteriores principios y directrices han posibilitado que, en la actualidad, las víctimas de dichas violaciones tengan derecho a una reparación pronta, adecuada y efectiva, que incluya una combinación apropiada de las siguientes medidas: restitución, indemnización por daños, rehabilitación psicológica y médica, y restablecimiento de sus derechos. Además, las medidas que satisfacen a las víctimas, como revelar la verdad, enjuiciar a los perpetradores y detener la violación continua de los derechos humanos, también pueden considerarse medidas que surten un efecto reparador (Kiza & Rettberg, 2010: 16).

Finalmente, encontramos en materia de normas internacionales la promulgación de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, determina que "al adoptar un enfoque orientado a las víctimas, la comunidad internacional afirma su solidaridad humana con las víctimas de violaciones del derecho internacional, incluidas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos", por ello, "las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad".

3.2 Fortalezas y debilidades desde el contexto nacional

3.2.1 Reparaciones Históricas de las Víctimas del conflicto armado:

Colombia es un país marcado por un conflicto de más de 50 años de existencia, la lucha armada interna más prolongada de la historia. Aunque el inicio de la confrontación data de los años 60s, es en la década de los 90s cuando se da inicio a lo que se reconoce como el recrudecimiento del conflicto, pues las estrategias de los grupos armados ilegales y legales, incluyeron prácticas contra la población civil como secuestros, masacres, desplazamiento, reclutamiento forzoso, la siembra de minas antipersonales y la vinculación de los grupos armados al narcotráfico, entre otras (Márquez, A. 2005).

Lo más sorprendente de todo es que la gran mayoría de víctimas de la guerra han sido y son civiles desarmados que han soportado la pobreza histórica y la precariedad económica. En medio de esta continua crisis, los gobiernos posteriores al de Belisario Betancur (1982-1986) han buscado a través del dialogo el cese del conflicto, debido al recrudecimiento y la inserción de nuevos actores armados. Algunos procesos fueron satisfactorios, pues produjeron la desmovilización de varios grupos insurgentes, mientras que otros fracasaron. Algunos de esos procesos incluyeron amnistías e indultos por parte del gobierno, de manera progresiva se introdujeron elementos incipientes de justicia transicional (Kiza E; Rettberg A. 2010).

En este marco, y siguiendo los preceptos internacionales e internos, el Gobierno Nacional expide en 1997²⁰ la Ley 387 “por la cual se adoptan medidas para la prevención del

desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”, la cual buscaba aceptar la ocurrencia del conflicto armado en Colombia y las consecuencias del mismo en los ciudadanos, es decir, en aquellas personas hombres, mujeres, niños, indígenas, afrodescendientes, que a raíz de esta situación se ha visto obligado a abandonar su lugar de origen. Esta ley fue el inicio para el reconocimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado, así como el inicio de la realización de acciones para prevenir este fenómeno además de proteger a las personas que lo han padecido (Arévalo, M; Cabanzo, A; Torrez, M, 2014).

Además, un significativo avance en materia de víctimas en nuestro país se presentó con la Sentencia C-228 de 2002 de la Corte Constitucional, en el sentido de reconocer que la víctima o perjudicado con un delito, no solo tiene derecho a la reparación económica, como venía ocurriendo frente a la parte civil, sino que además tiene derecho a que a través del proceso penal se establezca la verdad y se haga justicia (Márquez, A. 2005). De tal manera que la víctima y los perjudicados por un delito tienen intereses adicionales a la mera reparación económica.

²⁰ Desde 1997, a través de la Ley 418, el Estado colombiano reconoció los efectos del conflicto armado sobre la población civil y estableció un régimen de solidaridad con las víctimas que sufrían ataques terroristas, mediante el pago de subsidios y de ayuda humanitaria, para aliviar los daños ocasionados a los afectados por estos ataques. Ese mismo año, el Estado promulgó la Ley 387, que configuraría el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (Roldán, 2013).

Algunos de sus intereses han sido protegidos por la Constitución de 1991 y se traducen en tres derechos relevantes para analizar: el derecho a la verdad, el derecho a que se haga justicia, y el derecho a la reparación del daño.²¹

Teniendo en cuenta estos antecedentes en 2005, durante la primera administración del presidente Uribe fue promulgada la Ley de Justicia y Paz. Aunque esta ley sirvió parcialmente para promover la desmovilización de algunos grupos paramilitares, su impacto fue limitado en visibilizar la problemática de las víctimas. El modelo de reparación plasmado en la ley 975 de 2005 (Justicia y Paz) y sus demás desarrollos legales, tiene como características: a) la carencia de un enfoque real de reparación integral, b) un carácter restrictivo y c) la ausencia de garantías de no repetición; en especial cuando se trata de la protección de las víctimas y sobrevivientes de crímenes atroces y de lesa humanidad (ProFis, GTZ, 2010).

Ante esta situación socio jurídica, el Gobierno Nacional ha utilizado varios mecanismos legales para intervenir y mitigar los impactos que genera este fenómeno en aquellas familias campesinas e indígenas y afros, que son víctimas del conflicto armado y sus prácticas degradadas. La respuesta gubernamental se pudo observar con la expedición de la Ley 387 de 1997, la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz que se mencionan anteriormente y ahora la

²¹ Derecho a la verdad, Justicia y reparación del daño: en el artículo transitorio 66 de la Constitución de Colombia es controversial porque establece un sistema de Justicia Transicional que acepta, de entrada, que la represión penal total y completa de todo lo sucedido en el conflicto armado interno no es alcanzable y que la obcecada persecución de ese laudable objetivo, de hecho, causa consecuencias desastrosas para la efectiva protección de los derechos humanos de los colombianos.

Ley 1448 de 2011 llamada ley de Víctimas y restitución de tierras. En estas iniciativas legales se reconoce la existencia del conflicto armado en Colombia y se pretende otorgar respuesta a las problemáticas que surgen de este crudo contexto, problemáticas tan graves como el desplazamiento forzado, situación anormal en la que personas y familias son forzadas a abandonar sus tierras o han sido despojadas de éstas, por la acción militar de grupos criminales e incluso por la acción de miembros del Estado y las Fuerzas Militares (Arévalo, M; Cabanzo, A; Torrez, M, 2014).

La Ley 1448 de 2011 surge como medida legal que busca establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibilite hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. (Ley 1448, 2011)

Con la **ley 1448 de 2011** y el **decreto 4157 de 2011** se crean unidades administrativas, La primera es la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, adscrita al Departamento de la Prosperidad Social - DPS que es la responsable de la operación de la red nacional de información del Registro Único de Víctimas y participa conjuntamente con otras instituciones del Estado en el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV).

Con el **Decreto 4800 de 2011** se establecen los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales, El Ministerio de Trabajo, será el responsable del diseño, coordinación y seguimiento de los programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano. De igual forma, con el SENA crearán e implementarán respectivamente programas de capacitación para el empleo y emprendimiento, que preparen a las víctimas para los retos que exige la competitividad en el mercado laboral. Los hogares de las víctimas incluidos en el Registro Único de Víctimas, serán atendidos de forma prioritaria y preferente en el área urbana y rural (Ley 1448, 2011).

Mientras que con el **Decreto 4801 de 2011** se crea la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (URT), entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, responsable del Registro Único de Tierras despojadas y abandonadas, en el cual se inscriben los predios, las personas, su relación jurídica y material con la tierra, y su núcleo familiar para determinar con precisión los predios objeto de despojo. La URT está encargada de adoptar medidas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, que de no ser posible se reconoce una compensación equivalente, y en el caso de los bienes baldíos procede a la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía explotando el predio. Además, Implementar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, con enfoque diferencial, en el diseño de los planes, programas y proyectos para la gestión de restitución de tierras despojadas (Arévalo, M; Cabanzo, A; Torrez, M, 2014).

También se promulga el **Decreto 4802 de 2011** donde se crea la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a las víctimas, la cual tiene como objetivo coordinar el sistema a nivel nacional de atención y reparación de víctimas y así mismo implementar y ejecutar las distintas políticas de asistencia y reparación integral.

Entre las funciones de esta entidad se encuentra la flexibilización y articulación de la oferta institucional para la atención, asistencia y reparación de las víctimas. Coordinar con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, la asignación y transferencia a las entidades territoriales de los recursos presupuestales. Implementar los mecanismos y estrategias para la efectiva participación de las víctimas, coordinar la creación, implementación y fortalecimiento de los Centros Regionales de Atención y Reparación.

Y con el **Decreto 4803 de 2011** se da nacimiento al Centro Nacional de Memoria Histórica. El cual tiene por objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, de memoria Histórica, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano. Ante esta realidad, el Gobierno Nacional ha tratado de dirimir estos impactos por medio de la acción de la rama legislativa, expidiendo una extensa y abigarrada normatividad, como las leyes de Justicia y Paz en 2005, la ley 1448 de 2011, decreto 4800 de 2011 y demás decretos reglamentarios. Estos esfuerzos han tratado de mitigar las afectaciones y violaciones a Derechos Humanos surgidos de este flagelo; sin embargo, la aplicación de estas normas no ha cumplido con su propósito respecto de la reparación integral

de víctimas, derecho a la verdad, a la justicia, a la no repetición, protección, seguridad, satisfacción y rehabilitación.

En consecuencia, puede afirmarse que nos encontramos frente a un modelo que no garantiza la reparación integral a las víctimas de crímenes atroces. En este contexto, la ley de víctimas, aunque constituye la presentación y reconocimiento de importantes definiciones en materia de derechos de las víctimas, presenta falencias que, de no corregirse, constituirán otro paso más hacia la consolidación, en Colombia, de un modelo inconcluso de reparación y, con ello, la reproducción de las causas que ocasionan el actual conflicto armado interno.

3.2.2 Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, una gran oportunidad para la reparación:

Entre las diversas medidas de justicia transicional que Colombia ha puesto en marcha en los últimos años para atender a las víctimas, las reparaciones han tomado un papel central. En 2011 el Congreso aprobó la Ley 1448, conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, con el objetivo de proporcionar una reparación integral a las víctimas del conflicto armado. Esta reparación se diseñó con el objetivo de superar el mero enfoque de la indemnización económica por lo que incluyó otras medidas materiales como proporcionar asistencia psicosocial, viviendas dignas, o la restitución de tierras (Ley 1448, 2011).

Esta ley dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas además de promover y consolidar la paz y la reconciliación nacional. La ley define a las víctimas como

“aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1ro de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos. (Ley 1448, 2011). La Ley generó muchas expectativas entre las víctimas y fue presentada como un instrumento que aspiraba a reparar, pero también a transformar “las vidas” y la situación de las víctimas.

En el caso colombiano la expresión de Justicia Transicional no ha estado acompañada de transformaciones de orden social y político, difusión de la verdad, indemnizaciones y satisfacción plena de los derechos de las víctimas. En efecto, este concepto, al interior de la ley de víctimas, tiene dos elementos nuevos. El primero de ellos, el reconocimiento de la existencia del conflicto armado interno por parte del gobierno nacional, y, en segundo lugar, la generación de una serie de medidas autodenominadas como “transicionales” (Calle. 2014). De esta manera, lo que se espera es que tengan una mayor participación en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que les competen directamente. Para ello, se han organizado mesas de trabajo de participación de víctimas a nivel municipal, departamental y nacional.

La ley 1448 se rige por tres principios fundamentales que tienen como propósito el reconocimiento de la dignidad de las víctimas del conflicto armado. Dichos principios son:

- a. **Principio de buena fe:** Con este principio se busca que quienes se conciben como víctimas prueben su condición mediante una declaración ante las autoridades competentes, partiendo de que lo que argumentan es verdad. Si existe incongruencia con los relatos, el Estado podrá proceder a hacer la respectiva investigación.

Adicional a ello, mediante un sumario pueden demostrar a la autoridad administrativa los daños que han sufrido.

- b. **Principio de igualdad de todas las víctimas:** Este principio busca eliminar cualquier tipo de distinción entre las víctimas sin importar quién fue el victimario.
- c. **Principio de enfoque diferencial:** El principio de enfoque diferencial busca adoptar una serie de medidas alternativas para aquellos miembros de grupos de víctimas que, por sus condiciones de género, discapacidad, edad, etc., son expuestos a mayores violaciones de sus derechos. Para ello, “la ley ofrece especiales garantías y medidas de protección, asistencia y reparación (...)” (Ley 1448, 2011, p. 9) a las mujeres, niños, sindicalistas, desplazados, defensores de derechos humanos, etc.

Adicional a estos tres principios, se establecen los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad, que buscan garantizar la sostenibilidad económica del proyecto y que su aplicabilidad se lleve a cabo de manera gradual.

➤ **El Acuerdo de Paz, un punto referente para las Víctimas del conflicto armado:**

Una característica muy importante de este acuerdo radica en crear un sistema de justicia transicional comprehensivo para garantizar los derechos de las víctimas. Si bien durante la última década se ha trabajado de manera notable en crear mecanismos de este tipo (Ley 975 del 2005), esta fue, de alguna manera, una respuesta reactiva y fragmentaria a procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración .

En la mesa de La Habana se acordó un punto dedicado a los derechos de las víctimas del conflicto armado basado en cuatro ejes: justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición. *El corazón de este Acuerdo es un complejo sistema de justicia transicional, paralelo al tradicional, con la participación activa de las víctimas.* Su objetivo es que, al final, estas sean reparadas y que se conozca la verdad de lo que pasó en la guerra bajo un principio: “Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible”. Este sistema judicial tiene cinco órganos, encabezados por un Tribunal para la Paz, compuesto por 20 magistrados, que tendría la última palabra en las sanciones que recibirían los culpables de delitos graves.

La nota distintiva de este acuerdo no solo está en su contenido, sino en su procedimiento. En este proceso, por primera vez las víctimas han tenido la posibilidad de manifestar sus expectativas, necesidades y exigencias. Las comisiones de víctimas que viajaron a La Habana han sido muy significativas, no solo para aportar a la construcción de los acuerdos, sino para recordar un mensaje muy importante a la sociedad y la comunidad internacional: que las víctimas no deben verse como un sujeto pasivo receptor de políticas, sino como un actor fundamental para la construcción de paz.

De otra parte, se crea una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, a manera de órgano extrajudicial, cuyo objetivo es que las comunidades puedan hacer memoria de lo que sucedió en Colombia durante los últimos 52 años. También se plantea crear una unidad para la búsqueda de desaparecidos. Y se definen los mecanismos para la reparación individual y colectiva de las víctimas, que contempla actos de perdón, restitución de tierras, atención psicológica y fortalecimiento del fondo de reparación

(Sánchez, 2015).

El acuerdo sobre víctimas incluye la creación de órganos con funciones extrajudiciales, cuyo objetivo es la búsqueda de la verdad y la reparación. La Comisión promovería la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de lo ocurrido, incluso de los aspectos menos conocidos del conflicto. A través de ella, los responsables de delitos reconocerían de forma colectiva o individual su participación en hechos violentos.

El acuerdo de justicia logra el balance exacto entre paz y justicia, entre las víctimas y los victimarios. Es un acuerdo que por primera vez después del estatuto de roma, incorpora los estándares de la CPI (Corte Penal Internacional) y tiene un funcionamiento realista, que permite el paso hacia la experimentación de diversos procesos de construcción de las paces, ya que los conflictos del país, de vieja data, no desaparecen por una firma; lo que cambia es la forma de abordarlos, ahora sin armas. Hay temas aún por definir, pero lo que se proyecta es un modelo que sería ejemplar para otras partes del mundo (Sánchez, 2015).

¿Y cómo será posible reparar a las víctimas?, El acuerdo plantea distintas maneras factibles de reparar a las víctimas. Los mecanismos van desde actos públicos de perdón, hasta que guerrilleros participen en desminado y reconstrucción de infraestructura. También contempla un plan de retorno de poblaciones despojadas de sus tierras y planes de atención psicológica. Sobre indemnizaciones, las Farc se comprometen a “contribuir a la reparación material”, mientras que el Estado asumiría las reparaciones cuando el victimario no tenga recursos. (Acuerdo Final, 2016). Además, el acuerdo señala que el Gobierno debe promover planes de reparación colectiva en zonas de conflicto. Estos deben tener no solo el componente de reconstruir su memoria, actos públicos y obras conmemorativas, sino también ayudas para la

reconstrucción de sus proyectos. Así mismo, se buscarían medidas para promover la convivencia en la población, donde se incluya a las víctimas y a los victimarios.

El propósito de la reconciliación sólo se alcanzará si los derechos de las víctimas los ponemos siempre por encima de los victimarios. Por eso se lleva varios años de preparación para este momento con la aprobación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Y ahora nos propone priorizar para efectos de la indemnización individual y la reparación colectiva los territorios en donde las Farc han generado con sus acciones el mayor número de víctimas. Sabemos que la paz traerá profundos y trascendentales cambios no sólo sociales, sino también políticos.

➤ **Derechos de las víctimas, el reconocimiento jurídico a las víctimas del conflicto armado:**

No es posible separar los deberes y derechos de la búsqueda de la justicia, dado que están tan íntimamente ligados que conforman la estructura social necesaria para el logro del bienestar (Elejalde, 2012:109). Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta los derechos que tienen las víctimas del conflicto armado según la Ley de Víctimas, hacemos énfasis en lo siguiente:

a. Derecho a la Verdad:

La verdad es un requisito esencial en el contexto del “derecho a saber” de las víctimas y la sociedad; es el derecho de conocer los hechos, de cómo sucedieron, sin esconder detalles o consideraciones. La verdad libera a la víctima de suposiciones, imaginarios, distorsiones de lo sucedido, le permite encontrar la paz porque al saber lo que pasó se sosiega el espíritu, así sea traumático el descubrimiento, aunque el dolor no desaparezca. Conocer es dejar de especular para iniciar al fin el difícil camino de la aceptación (Hoyos, 2014: 107-108).

Según, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su “*Estudio sobre el derecho a la verdad*” (E/CN.4/2006/91 9 de enero de 2006), se plantea que,

El derecho a la verdad está estrechamente relacionado con el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, y con su obligación de realizar investigaciones eficaces de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y de las infracciones graves del derecho humanitario, así como de garantizar recursos efectivos y reparación. El derecho a la verdad también guarda estrecha relación con el estado de derecho y los principios de la transparencia, la responsabilidad y la buena gestión de los asuntos públicos en una sociedad democrática (Gallón & Hurtado, 2007: 209)²².

Algunos autores reconocen varios niveles de verdad, sin embargo, para que sea posible una reparación se debe tener en cuenta cinco medidas: rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución y garantías de no repetición. A saber: la verdad judicial que suministra evidencias sobre lo ocurrido, la verdad personal a partir de testimonios y la verdad que facilita el entendimiento de lo acontecido mediante la expresión de las víctimas que manifiestan sus experiencias y emociones como la manera más propicia para sanar las heridas; esta verdad permite que los victimarios comprendan las causas y efectos de sus conductas. (Hoyos, 2014: 108).

Según la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras se reglamenta el Derecho a la Verdad a,

²² Según, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2006/91 9 de Enero de 2006): El derecho a la verdad como derecho independiente es un derecho fundamental de la persona y, por consiguiente, no debe estar sujeto a restricciones. Habida cuenta de su carácter inalienable y su estrecha relación con otros derechos que no admiten suspensión, como el derecho a no sufrir torturas y malos tratos, el derecho a la verdad debe considerarse como un derecho que no se puede suspender. Las amnistías y otras medidas análogas y las restricciones al derecho a solicitar información nunca deben utilizarse para limitar, denegar o perjudicar el derecho a la verdad, que está estrechamente vinculado a la obligación de los Estados de combatir y erradicar la impunidad (Gallón & Hurtado, 2007: 209-210).

Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero (Ley 1448, 2011, art. 23).

En consecuencia, se dirá que la verdad no solo busca garantizar la no repetición de los hechos violentos, mediante los mecanismos de divulgación, asimilación y discusión, sino que tiene como finalidad dar a conocer a las víctimas la verdad de lo sucedido. (Hoyos, 2014: 115)

b. Derecho a la Justicia:

Es dar a cada quien lo que le corresponde. Es el escenario donde víctima y victimario reconocen el acto delictivo asumiendo cada quien su papel en el compromiso restaurativo. Justicia, sin embargo, no equivale a impunidad (Hoyos, 2014: 108). Según, la Asamblea General de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), en la resolución sobre *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”* (A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006) se plantea que,

La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno.

(Gallón & Hurtado, 2007: 223).

Según la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras el Derecho a la Justicia tendrá que ver con,

Es deber del Estado adelantar una investigación efectiva que conduzca al esclarecimiento de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, la identificación de los responsables, y su respectiva sanción. Las víctimas tendrán acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en esta ley o en otros instrumentos legales sobre la materia, sin perjuicio de su ejercicio del derecho de acceso a la justicia (Ley 1448, 2011, art. 24).

c. Derecho a la Reparación Integral:

La Reparación es toda acción que apunta a aliviar el sufrimiento provocado como consecuencia de un delito. Puede ser material, cuando el ofensor restituye lo hurtado a la víctima, recompone lo dañado o sustituye por algo equivalente lo destruido. La reparación simbólica es la manifestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad que tiene como fin preservar la memoria histórica, la no repetición de los hechos, la aceptación pública de ellos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas (Hoyos, 2014: 108-109).

Las reparaciones masivas se incorporan con más frecuencia a programas de paz o justicia transicional de mayor alcance. La idea general que subyace en los programas de reparación es indemnizar a un grupo específico de población identificado como víctima de hechos atroces pasados. Primero, hay que distinguir entre reparación –en un sentido más amplio– e

indemnización o restitución –en un sentido restringido–. La reparación implica una gran cantidad de aspectos, mientras que la indemnización o restitución es básicamente un concepto más limitado que “calcula” los daños y, en teoría, proporciona una compensación equivalente o por lo menos adecuada. Desde este punto de vista, la indemnización sólo debería verse como un aspecto de la reparación (Kiza & Rettberg, 2010: 18).

La Asamblea General de la ONU (A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006) considera que,

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima (Gallón & Hurtado, 2007: 224).

En cuanto a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y el derecho a la reparación integral se dirá que,

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de qué trata el artículo 3° de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de

restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante (Ley 1448, 2011, art. 25).

d. Derecho a la Restitución:

Según, la Asamblea General de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), en la resolución sobre *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”* (A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006) se plantea que,

La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes (Gallón & Hurtado, 2007: 225).

Además, según la normatividad colombiana, la restitución consiste en devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito, la indemnización²³ en compensar

²³ Según la Asamblea General de la ONU (A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006): La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

económicamente los perjuicios causados por el delito, la rehabilitación²⁴ en recuperar a las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito, la satisfacción en restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido (Hoyos, 2014: 102).

3.3 Fortalezas y debilidades desde el contexto municipal

Para lograr comprender el proceso que se teje entorno a la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el municipio de Candelaria Valle del Cauca; es necesario nuevamente hacer hincapié en el hecho de que, la Ley 1448 de 2011 es sin duda, uno de los grandes pasos que ha dado el Estado colombiano en materia de verdad histórica con el reconocimiento pleno del conflicto armado interno, de las víctimas y de su responsabilidad (Duarte, 2016). Además de que, el Estado al reconocer su responsabilidad, también visibiliza, dignifica y humaniza a las víctimas del conflicto armado reivindicando a su vez, el derecho a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición que por ley tienen.

En este sentido, y aterrizando el tema a lo local, se debe decir que, las Entidades Territoriales²⁵ juegan un papel determinante al momento de diseñar e implementar las medidas previstas en

²⁴ La rehabilitación ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales (Gallón & Hurtado, 2007: 225).

²⁵ Son entidades territoriales: los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (Const., 1991, art. 286). Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias; 2. Ejercer las competencias que les correspondan; 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Participar en las rentas nacionales (Const., 1991, art. 287).

la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Política de Atención y Reparación Integral a las Víctimas), es por ello que centramos nuestro estudio en dar cuenta de las fortalezas y debilidades que ha tenido la alcaldía de Candelaria en el proceso de implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en materia de Justicia Restaurativa.

3.3.1 Taxonomía de la Reparación en el municipio de Candelaria

Para lograr identificar las fortalezas y debilidades en materia de reparación a las víctimas del conflicto armado en el municipio de Candelaria, se utilizó la taxonomía de la reparación propuesta por Pablo de Greiff (2006) que posibilita entender a partir de siete elementos, los factores más importantes a analizar en un proceso de reparación, los cuales son: alcance, cobertura, amplitud, complejidad, integridad/coherencia, finalidad y munificencia.

a. Alcance de las reparaciones:

Este factor simplemente da cuenta de la totalidad de beneficiarios de un programa de reparación (Kiza & Rettberg, 2010: 21). Este es uno de los siete elementos más importantes de la taxonomía propuesta por Greiff, ya que posibilita presentar la información de las acciones concretas que desde las diferentes Secretarías se han realizado en función de dar cumplimiento a la Ley 1448 de 2011.

Según el Registro Único de Víctimas (RUV) informe corte 29 de febrero de 2020, en el municipio de Candelaria Valle del Cauca se han registrado un total de 6.489 personas víctimas reconocidas en el marco de la Ley 1448 de 2011 que de acuerdo con la última ubicación conocida vive en el territorio; se registró también 5.944 víctimas sujetos de atención, que son las personas reconocidas en el marco de la Ley 1448 de 2011, que pueden acceder efectivamente a las medidas de atención y/o reparación. No presentan novedades por

fallecimiento a causa o no del hecho victimizante, identificadas con números de documentos válidos y han solicitado ayuda humanitaria directamente o a través de un familiar, que de acuerdo con la última ubicación conocida vive en el territorio. En el RUV se evidencia que fueron, 5.604 personas víctimas reconocidas en el marco de la Ley 1448 de 2011, que declararon –narraron el hecho victimizante- ante el Ministerio Público en el territorio – Personería municipal-.

Ahora bien, teniendo en cuenta la información anteriormente presentada se encontró que, la población víctima residente en el municipio de Candelaria puede acceder sin restricción a los diferentes programas y proyectos que desde la administración municipal se ofertan ya que, al ser una población vulnerable, cuenta con una focalización diferencial que le posibilita una atención y cobertura prioritaria. Como lo menciona en entrevista el Enlace municipal de víctimas Maico Suarez,

La ley 1448 del 2011 es una ley totalmente amplia y clara para la atención a la población víctima, creo que en su mayoría todos se benefician, porque este es un proceso desde que las víctimas declaran ante los entes competentes para registrarse como víctimas y para una declaración, hasta el alcalde del municipio y pasa por la parte nacional, pues creo que la mayoría se han beneficiado por parte de la ley de una misma manera u otra, porque les entregan unos apoyos, ayudas económicas que esta establecidas en la ley, claro lógico, unos se han beneficiado más, a otros les ha tocado menos, pero va de acorde a las carencias y también a los pliegos que quiera realizar la población víctima en desarrollo para mejorar su calidad de vida.²⁶

²⁶ Declaraciones de Maicol Suarez, Enlace municipal de víctimas, Candelaria Valle del Cauca.

b. Cobertura de las reparaciones:

La cobertura es un factor crucial y complicado que se refiere a la capacidad de cubrir toda la población beneficiaria de un modelo de reparación. Esto a su vez implica que la capacidad de las personas a cargo de planear y dirigir el modelo determina quién puede ser considerado un posible beneficiario. Esto se relaciona intrínsecamente con los derechos que han sido violados y al final conduce a los beneficios de la reparación (Kiza & Rettberg, 2010: 21).

Frente a la cobertura de las reparaciones, la alcaldía de Candelaria desde las diferentes secretarías y mediante sus múltiples estrategias de trabajo, ha orientado su accionar a atender integralmente a toda la población víctima del conflicto armado residente en el municipio. Es de aclarar que, es la Unidad de Víctimas a nivel nacional quien determina y autentifica mediante unos estándares probatorios, quién es víctima del conflicto armado y quiénes tienen derecho a recibir las indemnizaciones económicas; ya los entes territoriales son los encargados de designar en sus Planes de Desarrollo recursos y proyectos para atender a la población víctima en materia de educación, salud, vivienda, entre otros temas.

Ahora bien, frente a la capacidad que tiene el municipio de cubrir a toda la población víctima del conflicto, se encuentran limitaciones en cuanto a llegar al cien por ciento de toda la población ya que los recursos económicos destinados desde el gobierno departamental y nacional especialmente, para atender a dicha población no son suficientes para dar respuesta a todas las necesidades básicas. Como lo menciona el Enlace municipal de Víctimas,

Primero que todo necesitamos que también el gobierno sabiendo en la dificultad que presenta en estos momentos que tenemos nueve millones de víctimas que no ha sido fácil y que tardara mucho tiempo para darle cumplimiento pero que tenemos que sentarnos todos y poner unos

acuerdos y mirar qué medidas se van a tomar para darle cumplimiento a la ley porque creo que en este momento, ni el gobierno central no ha podido reparar a todas la víctimas, no tiene la capacidad económica en este momento para reparar totalmente a las víctimas, el departamento municipio mucho menos tienen la capacidad institucional y económica para brindar reparaciones y tenemos que sentarnos o mirar acuerdos para tomar medidas y darle cumplimiento a todas estas debilidades que tenemos, que faltan muchas cosas para brindar una atención optima a estas familias y que siguen llegando más familias tanto a nivel municipal como a nivel departamental y nacional siguen llegando más víctimas y prácticamente habrá que tomar otras medidas y ver que se puede realizar para poder darle cumplimiento a estos compromisos.²⁷

c. Amplitud de las reparaciones:

La amplitud de los modelos de reparación está directamente relacionada con los crímenes que se intentan desagraviar con los esfuerzos de reparación (Kiza & Rettberg, 2010: 22). Entre los hechos victimizantes que se encuentran consignados en la Ley 1448 de 2011 y que se intenta desagraviar mediante una reparación integral, se encuentran: actos terroristas, atentados, combates, hostigamientos, amenazas, delitos contra la libertad y la integridad sexual, desaparición forzada, desplazamiento, homicidio, lesiones personales físicas, lesiones personales psicológicas, pérdida de bienes muebles o inmuebles, secuestro, tortura, vinculación de niños, niñas y adolescentes a actividades relacionadas con grupos armados. Según el Reporte de Caracterización Víctimas del conflicto armado (2016) de Candelaria, se presenta la siguiente información respecto al hecho victimizante, el cual encontramos que es el desplazamiento forzado el hecho que registra un mayor número de personas víctimas.

²⁷ Declaraciones de Maicol Suarez, Enlace municipal de víctimas, Candelaria Valle del Cauca.

Tabla 1 Hecho victimizante por presunto autor

Hecho Victimizante	Personas Guerrillas	Personas Paramilitares	Personas BACRIM	Personas Fuerza Pública	Personas no identificado	Personas Otro Autor	Total de Eventos	Total de Personas
Acto terrorista / Atentados / Combates / Enfrentamientos / Hostigamientos	40	12	1	0	23	0	71	65
Amenaza	279	38	86	0	90	12	494	489
Delitos contra la libertad y la integridad sexual en desarrollo del conflicto armado	3	5	2	0	0	0	10	10
Desaparición forzada	9	7	0	0	45	0	62	58
Desplazamiento forzado	2.173	706	279	13	1.002	353	4.456	4.120
Homicidio	131	59	5	1	486	1	673	649
Minas Antipersonal, Munición sin Explotar y Artefacto Explosivo Improvisado	7	1	0	0	0	0	8	8
Secuestro	7	1	0	0	2	0	12	10
Tortura	2	0	0	0	0	0	2	2
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes a Actividades Relacionadas con grupos armados	1	0	0	0	0	0	2	1
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	28	5	6	1	75	0	120	113
Total	2.299	775	289	15	1.598	357	5.910	4.762

Fecha de corte : UARIV - Registro Unico de Víctimas, 01/02/2016.

Fuente: Reporte de Caracterización Víctimas del conflicto armado (2016).

Frente al tema de re-victimización, expresaría el exalcalde de Candelaria que, *nosotros siempre hemos sido cuidadosos, tenemos un espacio especial para atender esta población dada que, se da muchísimo cuando se vuelve a re victimizar, cuando todos empiezan a preguntarles, ¿y a usted qué le paso? ¿Y usted a qué viene?, para nosotros eso era una de la grandes problemáticas, no solamente en Candelaria sino a nivel nacional. Pasa lo mismo cuando son violentados, entonces vas donde el médico y te pregunta, el fiscal, el juez te preguntan entonces todos preguntan, entonces esa ruta que organizamos frente a la atención de víctimas del conflicto, nos hace a nosotros tratar mejor a esta población, que no debe y no puede estar a toda hora contando su historia para que le crean o para que le den una ayuda, de eso no se trata.*²⁸

²⁸ Declaraciones de Yonk Jairo Torres, alcalde municipal 2016-2019 de Candelaria – Valle. Entrevista No. 04, noviembre 14 del 2019.

d. Complejidad de las reparaciones:

La complejidad se refiere a los diferentes niveles de abstracción tratados en los modelos de reparación. La escala va desde el simple pago de grandes sumas de dinero, hasta programas que incluyen elementos simbólicos y materiales, por ejemplo, la compensación económica, el relato de la verdad, monumentos conmemorativos en honor a las víctimas, disculpas por parte de los delincuentes y/o funcionarios del Estado y la combinación de cualquiera de los anteriores.

Desde el municipio de Candelaria se han realizado diferentes procesos que han contribuido a que las víctimas se les restablezcan en lo posible algunos de los derechos que les fueron vulnerados. El Estado y las instituciones gubernamentales son el garante del acompañamiento en las ayudas humanitarias e indemnizaciones, entregas de mercados, conmemoración del Día Nacional de la Memoria histórica y Solidaridad con las víctimas del conflicto armado. A continuación, se presentarán algunas de las acciones realizadas por la Secretaria de Desarrollo Social y el Programa de Atención a la Población Víctima, presentes en los informes de Gestión desde el año 2016 hasta el año 2019, los cuales posibilitan comprender de una manera más detallada el trabajo realizado por la administración municipal en materia de víctimas. En este sentido se obtuvo la siguiente información:

Informe de Gestión 2016:

Se suministró víveres para las familias víctimas del conflicto armado, como parte de la ayuda de emergencia en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 en el municipio de Candelaria. Se

realizó la gestión por medio de alianza estratégica con la Fundación Plan, para la socialización, capacitación y entrega de 92 mercados para 30 familias víctimas del conflicto armado para fortalecer el estado nutricional de niños de 0 a 5 años. Se realizó una misa en conmemoración a la memoria histórica de las víctimas acompañada de una marcha en el corregimiento de Villagorgona. En articulación con el Sena, se realizó 2 capacitaciones en la elaboración de maletines, calzado y bordado en el corregimiento de Villagorgona. En articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), se realizó 1 capacitación en lácteos y cárnicos (Alcaldía municipal de Candelaria - Informe de Gestión de Víctimas, 2019: 10-12).

Ilustración 5 Conmemoración a las Víctimas del Conflicto Armado 2016- Villagorgona



Fuente: Informe de Gestión de Víctimas Candelaria, 2019.

Ilustración 6 Capacitaciones en maletines, calzado y bordado - Villagorgona



Fuente: Informe de Gestión de Víctimas Candelaria, 2019.

Informe de Gestión 2017:

Se realizó en el corregimiento de Villagorgona la conmemoración del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, los asistentes realizaron una misa y siembras de árboles en representación a la vida y la esperanza e hicieron un minuto de silencio por la memoria de las víctimas y sus familias. Delegados de organizaciones de víctimas y funcionarios de la alcaldía municipal de Candelaria compartieron mensajes de perdón, reconciliación, reparación integral, además de solicitar garantías para la no repetición de hechos victimizantes.

En articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), se realizó capacitaciones de preparación de comidas rápidas. Se suministró víveres para las familias víctimas del conflicto armado, como parte de la ayuda de emergencia en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 en el municipio de Candelaria. Se entregaron 180 mercados para el corregimiento de Villagorgona beneficiando a 50 familias víctimas. Se le restableció el derecho de vivir dignamente a 10 familias víctimas restituidas en el predio la Galicia del corregimiento del Juanchito con la construcción del acueducto. Se realizó salida recreacional con las familias de la Galicia donde se hizo por gestión el pago del transporte Juanchito zoológico ida y vuelta (Alcaldía municipal de Candelaria - Informe de Gestión de Víctimas, 2019: 13-16).

Ilustración 7 Conmemoración a las Víctimas del conflicto armado 2017 – Candelaria

Ilustración 8 Finca la Galicia - Restitución de Tierras - Juanchito



Fuente: Informe de Gestión de Víctimas Candelaria, 2019.



Fuente: Informe de Gestión de Víctimas Candelaria, 2019.

Informe de Gestión 2018:

Se suministró víveres para las familias víctimas del conflicto armado, como parte de la ayuda de emergencia en cumplimiento de la ley 1448 de 2011 en el municipio de Candelaria. Se entregaron 180 mercados para el corregimiento de Villagorgona beneficiando a 50 familias víctimas. La Secretaria de Desarrollo Social y Programas Especiales brindo acompañamiento a las funcionarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para brindar atención psicosocial a los niños y niñas del Proyecto Integral de Desarrollo Urbano (PIDU) ubicado en la vereda Brisas del Fraile corregimiento El Arenal. Por medio del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la Administración Municipal de Candelaria en cabeza del alcalde Yonk Jairo Torres a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Programas Especiales, se realizaron capacitaciones en Formulación de Proyectos, Formación de Liderazgo y Desarrollo Humano a personas víctimas del conflicto armado en los corregimientos del Cabuyal, Poblado Campestre y El Carmelo. En articulación con el SENA,

se realizó 1 capacitación en Manipulación de Alimentos; también se realizó 1 capacitación en artesanías a la población víctima del conflicto armado en el corregimiento de Villagorgona. En articulación con la Secretaria de Educación se realizó el curso de electricidad residencial en el corregimiento de Villagorgona. Se realizó en el municipio de Candelaria la conmemoración del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas, los asistentes realizaron una marcha una eucaristía (Alcaldía municipal de Candelaria - Informe de Gestión de Víctimas, 2019: 17-19).

Ilustración 9 Proyecto Integral de Desarrollo Urbano (PIDU) El Arenal 2018..



Fuente: Informe de Gestión de Víctimas
Candelaria, 2019

Ilustración 10 Conmemoración a las Víctimas del Conflicto Armado 2018.



Fuente: Informe de Gestión de Víctimas
Candelaria, 2019

Informe de Gestión 2019:

Desde la Secretaria de Desarrollo Social y Programas Especiales se realizaron cuatro Comités de Justicia Transicional en el año 2019, los cuales trabajaron diferentes temáticas entre los cuales encontramos. El Primer Comité realizó: la presentación del Plan de Trabajo del Comité Territorial de Justicia Transicional (CTJT); la presentación del Plan de Trabajo de la Mesa de Participación de las Víctimas del Conflicto armado del Municipio de Candelaria; el Plan de Mejoramiento del Reporte Unificado de Sistemas de Información y Coordinación y Seguimiento de la Política Pública Territorial (RUSICST) para el segundo semestre del año 2018; la socialización de la Conmemoración de la población víctima; el seguimiento al Plan de Acción Territorial (PAT); la socialización y aprobación del Plan de Contingencia.

El Segundo Comité realizó: el seguimiento al PAT; socialización y aprobación del Plan Retorno; la socialización y aprobación del Plan de Prevención; la socialización y aprobación al Plan de Sistemas de Información; el seguimiento a la Sentencia de Restitución de Tierras la cual confirió en el mes de junio del año 2015, a 11 familias víctimas del conflicto armado parcelaciones en el predio de mayor extensión llamado “GALICIA”, ubicado en el corregimiento de Juanchito del municipio de Candelaria Valle como medida de Restitución de Tierras. El Tercer Comité realizó: el seguimiento a la ejecución PAT 2019; la socialización de certificación del Municipio; la socialización y seguimiento del Tablero PAT; el Plan de Mejoramiento RUSICST; seguimiento Sentencias de Restitución. El Cuarto Comité realizó: el seguimiento PAT 2019; Ajuste al PAT 2019; presentar resultados

RUSICST para el segundo semestre del 2019; aprobar Plan de Mejoramiento. (Alcaldía municipal de Candelaria – Seguimiento avances cargue de Información Sistemas de Vigilancia Superior, 2019: 08-09).

Además, los logros que se obtuvieron fueron, capacitación por medio del SENA para el fortalecimiento de sus negocios y buenas prácticas, también se logró obtener un buen aprendizaje para el desarrollo y crecimiento de los niños niñas y adolescentes. Se entregaron Ayudas Humanitarias Inmediatas, mercados, utensilios de aseo para esta población donde se beneficiaron niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ). Se realizaron en los diferentes corregimientos del municipio la conmemoración del 9 de abril de la Memoria Histórica para la Prevención Protección y Garantías de No Repetición (Alcaldía municipal de Candelaria – Seguimiento avances cargue de Información Sistemas de Vigilancia Superior, 2019: 08-09).

Por lo anteriormente presentado en los informes, se puede decir que la Alcaldía de Candelaria ejecuto acciones que en lo viable contribuyen a que se dé una reparación y visibilización de las víctimas, al dar posibles cumplimientos en cierta parte a: la reparación de los daños que puede ser real o simbólica, la preservación de la memoria histórica como reconocimiento de los sufrimientos de las víctimas y el acompañamiento en el proceso de pago de indemnizaciones.

e. Coherencia de las reparaciones:

Para comprender este factor hay que dividirlo en dos diferentes planos de razonamiento. Primero, la coherencia interna debe ser sólida, allí se combinan los diferentes elementos de

medidas reparadoras y se apoyan unos a otros. Entre más compleja sea la medida, mayor es la posibilidad de obtener un resultado coherente (Kiza & Rettberg, 2010: 22-23). En segundo lugar, la coherencia externa se refiere a la combinación explícita de mecanismo del prontuario de justicia transicional. Las reparaciones tienen alta coherencia externa si se incluyen en un proceso lógico junto con la justicia penal, el relato de la verdad y la reforma institucional (Kiza & Rettberg, 2010: 23).

Frente a la coherencia interna, se debe decir que en Candelaria como ente territorial y teniendo en cuenta su responsabilidad de brindar el apoyo y acompañamiento integral en todo el proceso de reparación de las víctimas del conflicto armado que residen en el municipio, se han realizado desde la administración una combinación de medidas que reflejan un buen ejemplo de coherencia sólida, enmarcado dentro de una interlocución reconocible entre las medidas como la Conmemoración del Día de las Víctimas, las ayudas humanitarias, los acompañamientos en los procesos de indemnización, el reconocimiento político de las víctimas del conflicto armado por los mandatarios, entre otros. Frente a esta última medida sobre el reconocimiento político de las víctimas, diría el exalcalde Yonk Jairo Torres que,

*Lo más importante es reconocer que existe una población víctima dentro del municipio, eso qué nos ha significado y qué le ha significado a la población víctima, de que haya esa sincronización entre la administración y la población víctima y que, además, haya muchísima afinidad, frente a todo eso de la reparación, bueno eso del tema de la reparación tiene que ver más con el Estado central que es en Bogotá.*²⁹

²⁹ Declaraciones de Yonk Jairo Torres, alcalde municipal 2016-2019 de Candelaria – Valle. Entrevista No. 04, noviembre 14 del 2019.

Ya sobre lo que tiene que ver con la coherencia externa, es decir con las reparaciones que conciernen a lo nacional, hay avances ya que, se institucionalizo la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que fue creada para satisfacer los derechos de las víctimas a la Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de no Repetición, en esta misma lógica se consolidó la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición. Asimismo, algunos de los actores armados victimarios pertenecientes a la guerrilla de las FARC-EP han ofrecido perdones públicos a sus víctimas como por ejemplo en Bojayá en el 2015.

f. Finalidad de las reparaciones:

Este factor se refiere a si un modelo de reparación se concibe con el fin de evitar la búsqueda, por otros medios, de reparaciones adicionales por parte de las víctimas, es decir, un procedimiento civil o de otra naturaleza. Si se bloquean todos los demás mecanismos de reparación, el modelo debe considerarse como un proceso último y definitivo. El beneficiario recibe el tipo de reparación establecido en el marco normativo del modelo de reparación y se declara “caso cerrado” (Kiza & Rettberg, 2010: 24). No existe una respuesta sencilla a la pregunta si la finalidad es deseable o no. Bloquear las posibilidades de reparación significa excluir a los ciudadanos del sistema de la justicia ordinaria, y así se evita cualquier otra retribución por los daños sufridos a los que iba dirigido el modelo de reparación. Permitir otras posibilidades de obtener beneficios, podría conllevar a recibir dobles beneficios por el mismo daño (Kiza & Rettberg, 2010: 24-25).

Frente a la finalidad de las reparaciones se debe decir que, a nivel nacional, La ley ha

contribuido de manera económica a 986.961 personas víctimas del conflicto, podemos decir que, en el caso de las reparaciones, el reto es literalmente enorme. Sin embargo, se considera que los procesos no avanzaran, teniendo en cuenta que en el Registro Único de Víctimas (RUV) hay 8.816.304 personas. Lo anterior evidencia que faltan 7.829.343; es decir, solo se han reparado parcialmente alrededor de un 11%, aún falta un 89% según la RUV (Jiménez, 16 de junio de 2019). Frente a esta realidad, el Congreso de la República aprobó la prórroga a la Ley de Víctimas por diez años más. Por unanimidad la Corte Constitucional falló favorablemente la demanda en la que se solicita la prórroga de la ley de víctimas hasta el año 2030. Uno de los demandantes y autor de la ley de víctimas, Juan Fernando Cristo, calificó la decisión como “Gran triunfo de las víctimas de Colombia. La corte nuevamente de su lado” (Fundación Paz y Reconciliación, 05 de diciembre de 2019).

Esto quiere decir que el Estado colombiano y el Gobierno Nacional no desconocen la realidad de las víctimas del conflicto armado, y tiene voluntad política para continuar trabajando en pro de la reparación integral a las víctimas del conflicto armado. En cuanto al contexto municipal, el exalcalde Yonk Jairo Torres manifestaría que,

Yo pienso que se puede reparar en lo económico, restaurar en lo económico, pero no en lo mental en lo psicosocial, yo creo que es muy difícil, porque ellos siempre estarán marcados por esa situación de violencia y delincuencia que vivieron en algún momento. Podremos acogerlos con cariño y ellos seguramente tendrán unos ambientes amables y acordes, pero nunca olvidarán. Yo creo que ese tema de la reparación frente a la muerte de unos familiares, frente a arrancarlos de un sitio y tener que salir a otro, yo creo que es muy difícil por mucho que se tenga todo un equipo interinstitucional, y todos los tratamientos, creo que eso es bien complicado. Cada que usted habla con las víctimas, lo digo, por ejemplo, hay

*una muchacha Ximena Matitui, que ella cuando habla conmigo se agarra a llorar y que dice que siempre ellos han sentido el rechazo de los alcaldes, entonces uno ahí es donde, mira que el tema del trato es muy importante. Entonces cuando a la gente se trata mal, eso te lleva otra vez al pasado, de dónde venimos, te hacen retroceder, en cambio acá como te tratan bien, te ponen en otro espacio, cambias de ánimo, los ponemos en un estado que para ellos es el ideal.*³⁰

g. Munificencia de las reparaciones:

Es la magnitud del beneficio de los modelos de reparación. La munificencia de un modelo de reparación es mucho más que su valor económico desde la perspectiva del beneficiario. Sin embargo, no existen indicios de que la munificencia es per se un criterio para el éxito del modelo. La munificencia depende de la situación económica general del respectivo país y es muy sensible con respecto a la coherencia social. Si la munificencia es alta, a pesar de que el nivel de vida en general es comparativamente bajo, se podría satisfacer a las víctimas, pero existe la posibilidad de que otras partes de la población sientan envidia de los beneficios económicos otorgados a las víctimas (Kiza & Rettberg, 2010: 24- 25).

Frente a este factor se encontró que, en la actualidad, uno de cada 8 colombianos ha sido víctima de desplazamiento forzado, es decir el 12% de la población total del país ha sido desplazada por la violencia y el conflicto armado. Según la Encuesta de Goce Efectivo de Derechos de víctimas de desplazamiento realizada por el DANE en el 2014, el 64% de la población desplazada se encuentran en situación de pobreza (monetaria), el 33% en pobreza extrema, y el 81% no cuentan con una vivienda en condiciones dignas.

³⁰ Declaraciones de Yonk Jairo Torres, alcalde municipal 2016-2019 de Candelaria – Valle. Entrevista No. 04, noviembre 14 del 2019.

Aproximadamente el 52% de los hogares desplazados habitan viviendas en zona de riesgo, con hacinamiento, asentamientos ilegales, sin algún servicio público básico o con materiales inadecuados. En Colombia, 13.834.000 de personas son pobres (28.7%) y 3.808.000 son consideradas pobres extremas (7.9%). Lo cual quiere decir que aproximadamente el 24.4% de los hogares pobres y el 45.1% de los hogares en pobreza extrema son víctimas de desplazamiento forzado (DNP, 2018, párr. 3-5).

Si bien es cierto que, la situación de vulnerabilidad social y económica que experimenta en su gran mayoría las personas víctimas del conflicto armado desplazadas de sus territorios, al perder sus bienes, sus capacidades económicas, y sus relaciones sociales y familiares hacen que esta población se encuentre en gran medida en condiciones de desventajas frente a otros grupos poblacionales. Esto quiere decir que, respecto al factor de munificencia en Colombia en general y en el caso concreto de Candelaria, la magnitud de las reparaciones para las personas víctimas son suficientes teniendo en cuenta sus demandas y necesidades. Esto no significa sin embargo que, se pueda generalizar a las víctimas, ya que la satisfacción en un proceso de reparación y restauración como lo representa la implementación de la Ley de Víctimas no es homogénea y está estrictamente relacionado con el tipo de víctima, si es hombre o mujer, si es negro, indígena o mestizo, si es niño, niña, adolescente, joven o adulto, incluso depende del hecho victimizante ya que según la Ley 1448 de 2011, las indemnizaciones administrativas están relacionadas con los hechos victimizantes a los cuales fueron sometidas las víctimas.

Por ejemplo, por el Homicidio: reciben 40 SMLMV, divididos entre los familiares de la víctima que murió, dependiendo de su estado civil en el momento de la muerte. Desaparición

forzada: 40 SMLMV, divididos entre los familiares de la víctima desaparecida, dependiendo de su estado civil en el momento de la desaparición. Secuestro: 40 SMLMV, que se entregan directamente a quien haya sido liberado, no a los familiares. Lesiones personales que generaron incapacidad permanente o discapacidad: Hasta 40 SMLMV, según la Resolución 0848 de 2014, se entrega directamente a la víctima que sufrió la lesión. Lesiones personales que generaron incapacidad: Hasta 30 SMLMV, según la Resolución 0848 de 2014, se entrega directamente a la víctima que sufrió la lesión. Reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes: 30 SMLMV, se entregan directamente a quien sufrió el hecho. Delitos contra la libertad e integridad sexual, incluidos niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de una violación sexual en el marco del conflicto armado: 30 SMLMV, se entregan directamente a quien sufrió el hecho. Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes: Hasta 40 SMMLV, según la resolución 848 de 2014, se entregan directamente a quien sufrió la lesión. Desplazamiento forzado: La indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del grupo familiar víctima del desplazamiento forzado incluidos en el Registro Único de Víctimas. En virtud de la Sentencia SU-254 de 2013, habrá núcleos familiares que recibirán 27 SMLMV y otros que recibirán 17 SMLMV (UARIV, Cartilla 090: 04-05).

➤ **Fortalezas en la Reparación a las víctimas en Candelaria**

Cuando se le indago al ex alcalde Yonk Jairo Torres (2019) sobre las fortalezas que se han presentado en el municipio para una adecuada implementación de la Ley de Víctimas, mencionó que entre las fortalezas de su administración se encuentra el haber caracterizado a la población víctima ya que les posibilitó saber cuántas víctimas se encontraban en el municipio y les permitió reconocer a las víctimas presentes en su municipio para así mismo

actuar.

A nosotros nos llena, o sea, como gobernante tenía claro que yo tenía que reconocer a las víctimas y tengo que reconocer a todo el que llegue en mi municipio, porque hay alcaldes de otros municipios que dicen, víctimas que no sean de mi municipio yo no me voy a encargar de ellos yo no las atiende... Las víctimas son una realidad de nuestro territorio y que terminan modificando muchísimas las cosas, culturales, poblacionales, sociales, porque vienen de otras comunidades, tienen otro tipo de cultura, inclusive hasta diría yo, son multiétnicos, entonces se da una transformación.³¹

Del mismo modo, Maico Suarez diría que, el municipio ha tenido muchas fortalezas ya que la Ley 1448 de 2011 representa uno de los grandes avances en materia jurídica en América latina para atender a las víctimas del conflicto armado.

Antes se tocaba el tema en la Ley 387 de 1997 que era la Ley del Desplazamiento Forzado y ahora tenemos la Ley 1448, con su Decreto 4800 de 2011, donde no solo se aborda el desplazamiento forzado sino otros hechos victimizantes. También hemos cumplido con la capacidad, que tiene el ente territorial de atender programas de atención a la población víctima.³²

³¹ Declaraciones de Yonk Jairo Torres, alcalde municipal 2016-2019 de Candelaria – Valle. Entrevista No. 04, noviembre 14 del 2019.

³² Declaraciones de Maico Suarez, Enlace municipal de víctimas de la alcaldía de Candelaria – Valle. Entrevista No. 03, febrero 13 del 2019.

Ahora bien, para poder ver en concreto las acciones realizadas por la alcaldía de Candelaria entre el año 2012 y 2019 se hace necesario evidenciar las labores realizadas por las diferentes Secretarías municipales que participan en el proceso de reparación integral a las víctimas del conflicto armado. De este modo se encontró que, al hacer la revisión de los documentos suministrados por la Alcaldía municipal de Candelaria y de sus respectivas secretarías, se pudo extraer información de primera mano que nos ayudó a dar claridad y así poder determinar que tanto se ha adelantado en el proceso de implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en este municipio.

Pero se hace claridad que en un comienzo las secretarías fueron muy esquivas con las solicitudes formales que se hicieron sobre la información y evidenciamos que la información suministrada no se encuentra registrada desde el año 2012. Sin embargo, la información obtenida nos posibilita comprender el panorama interinstitucional en el cual se desarrolla y materializa la ley 1448 de 2011.

➤ **Secretaria de Salud Pública Municipal:**

La Secretaria de Salud Pública Municipal, muestra un reporte de actividades realizadas a la población víctima del conflicto armado entre los años 2016 a 2019. Donde se evidencia que se han realizado un total de 1.119 atenciones a la población víctima del conflicto armado, de las cuales hay un registro de 1.006 usuarios atendidos. Es decir, el total de atenciones y de usuarios atendidos, se dieron durante 4 años. Para el año 2016 se puede observar que la atención a las víctimas fue un poco baja, según la información de la secretaria solo se realizaron 28 atenciones, que fueron distribuidas en: capacitaciones, cuidado personal y envejecimiento, el programa yo cuido mi futuro y un foro “una cita con lo nuevo en normatividad en salud”.

Mientras que para el año 2017, observamos un aumento moderado en la atención a las víctimas del conflicto armado, con un total de 1.448 intervenciones y así mismo se incrementan las áreas de atención, como: control larvario, jornadas de salud, PQRS, club de la salud, fumigaciones, entrega de materiales en la conmemoración de las víctimas del conflicto armado, además se realizaron jornadas de sensibilización de donación de órganos y sangre en el centro de recreación del municipio de Candelaria, capacitación en salud sexual y reproductiva, caracterización de manipulación de alimentos, capacitación en bioseguridad a estéticas y programas como Candelaria ama los animales, matriz de oportunidades, vacunación canina y felina, y respectivamente las diferentes visitas domiciliarias a la población víctima.

Y para el año 2018 solo se mantiene algunas intervenciones con un total de 759, distribuidas en áreas muy específicas de atención a la población, como, por ejemplo: control larvario, control de roedores, vacunación canino y felino, ofertas de salud, barreras de salud y captación de sintomáticos respiratorios- desparasitación. Mientras que para el último año 2019, se puede evidenciar una disminución en la atención a la población víctima por parte de la Secretaría de Salud Pública, algunas de las intervenciones fueron: Actividad en la finca la Galicia, barreras en salud, capacitación de bioseguridad; higiene y manipulación de alimentos, charla de prevención sobre el manejo de la pólvora y control de roedores y larvario, con un total de 217 intervenciones.

➤ **Secretaria de Gobierno:**

La alcaldía municipal de Candelaria cuenta con un *Plan Integral de Prevención Protección y Garantías de No Repetición a violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, Candelaria - Valle del Cauca 2017 – 2019*³³, actualizado tanto para el área urbana como para el área rural por la Secretaria de Gobierno. El Plan es una herramienta de implementación de la política pública de Prevención, que tiene como fin, enfrentar los factores de riesgo o disminuir su impacto en la comunidad. Así mismo, permite definir los criterios de articulación y coordinación interinstitucional entre nación, departamento y municipio; establece el marco de actuación y las orientaciones que en materia de prevención -Temprana, Urgente y Garantías de No Repetición-, que debe adoptar

³³ El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para evitar la ocurrencia de violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y a neutralizar o a superar las causas y circunstancias que generan riesgo en el marco del conflicto armado interno, y la generación de imaginarios sociales de solución pacífica de conflictos (Decreto Reglamentario 4800 de 2011, art 193).

el ente territorial³⁴ (Alcaldía municipal de Candelaria - Informe de Gestión de Víctimas, 2019: 07).

➤ **Secretaria de Educación, Cultura y Turismo:**

Desde la Secretaria de Educación se realizaron diferentes intervenciones a la población víctima entre el año 2012 a 2019, atendiendo a los niños(as), adolescentes y adultos, que se han remitido a las diferentes instituciones educativas del municipio de Candelaria en los niveles de básica primaria y media técnica. Ahora bien, en el transcurso de tiempo entre el año 2012 la 2019, se han registrado y se han vinculado en las diferentes instituciones educativas del municipio como son: Nuestra señora de la Candelaria, Rodrigo Lloreda Caicedo, Inmaculada, Panebiaco americano, Marino Rengifo Salcedo, un total de 932 personas desplazadas, la mayoría de ellos 810 personas son menores de edad que están distribuidas en el diferentes instituciones en sus jornadas diurnas, aunque es necesario rescatar que el resto, son adultas con sus diferentes responsabilidades por los cuales se les valora que quieran superarse, y se hace la mención de ellas se presentaron a las instituciones en sus jornadas nocturnas.

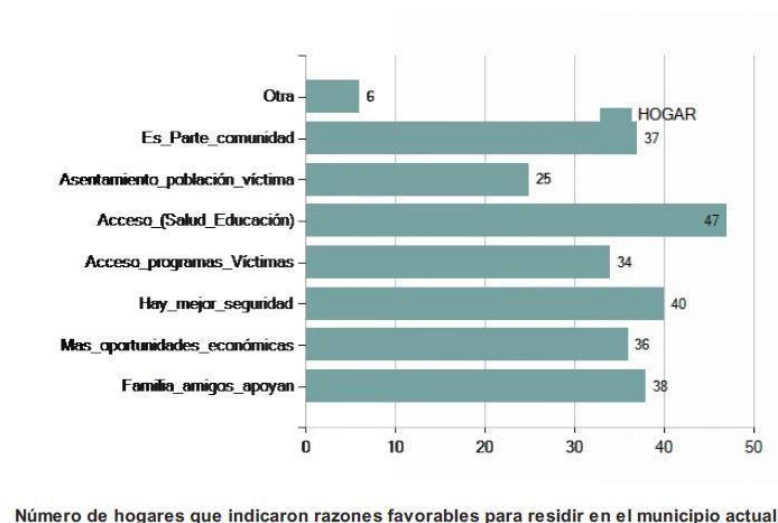
³⁴ Se deberán elaborar, validar y actualizar en lo departamental, regional o local, unos Planes Integrales de Prevención a las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que contengan estrategias y actividades claras de prevención a partir de una metodología rigurosa. Recogen las particularidades de cada hecho victimizante que requiera de estrategias propias para prevenir el mismo y estrategias de cultura de Derechos Humanos y reconciliación. Los Planes Integrales de Prevención deberán contar con un enfoque diferencial con el fin de establecer las estrategias que permitan reconocer los riesgos y el grado de vulnerabilidad de las poblaciones específicas y de especial protección constitucional, y así establecer acciones para evitar o mitigar el riesgo (Decreto Reglamentario 4800 de 2011, art 202).

Con este registro además se pudo evidenciar el lugar de procedencia de las personas desplazadas que se vincularon al sistema educativo, en su mayoría proviene del suroccidente colombiano, de los departamentos del Cauca, Nariño, Valle del Cauca y Putumayo, y en muy pocas proporciones de los departamentos de, Tolima, Caquetá, Quindío, Antioquia, Huila, Sucre, Córdoba, Choco, Vichada, Cundinamarca y Caldas. Esto nos demuestra y nos corrobora que el municipio al ser un corredor estratégico, que sirve de conexión entre el sur occidente, el pacifico y el centro del país, se presta para que las víctimas vean una buena oportunidad de establecerse y rehacer sus vidas, esa vida que la violencia les ha quitado.

➤ **Razones favorables para residir en Candelaria**

En la siguiente grafica se presenta las ventajas que la población víctima representada por hogares, identificó como favorables para residir en el municipio, entre las cuales se encuentra el hecho de que tienen familia y amigos que los apoyan, manifiestan que tienen más oportunidades económicas en el municipio, hay una mejor seguridad, existen un buen acceso a los programas orientados a las víctimas en salud y la educación. Por tanto, debe procurarse por mejorar esos puntos o al menos mantenerlos para dar mejores condiciones de vida que las que tendrían si estuvieran en su lugar de origen o en otro lugar (Alcaldía municipal de Candelaria - Estrategia Integral de Caracterización Valle del Cauca – Candelaria 2018:22).

Ilustración 11 Razones Favorables para residir en el municipio de Candelaria.



Fuente: Alcaldía municipal de Candelaria - Estrategia Integral de Caracterización 2018

➤ Debilidades en la Reparación a las víctimas en Candelaria

A continuación, se presentan las diferentes debilidades que tanto el exalcalde de Candelaria como el Enlace de Víctimas identifican frente a la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el municipio. Así pues, mencionaron que, la mayor debilidad que presenta el municipio tiene que ver con el tema presupuestal y los escasos recursos económicos destinados por el Gobierno Nacional para atender a las víctimas desde los entes territoriales,

El Gobierno Nacional nos delega una responsabilidad con las víctimas, pero el gobierno no nos manda plata para ellos. Entonces con los mismos recursos que tenemos para atender a

*nuestros candelareños, con esos mismos dineros tenemos que atender a esa población víctima. Entonces pienso que ahí es donde se da la mayor debilidad frente al tema.*³⁵

Por otro lado, Yonk Jairo Torres manifiesta un tema neurálgico en el proceso de reparación y restauración a las víctimas del conflicto armado, el tema de la tenencia de la tierra y de su restitución. Menciona que la alcaldía estuvo trabajando con la Sociedad de Activos Especiales quienes eran los encargados de los bienes confiscados por extinción de dominio, para gestionar unas tierras a la población víctima desplazada.

*Estuvimos también trabajando con la sede de la Sociedad de Activos Especiales, con ellos estuvimos gestionando unos terrenos, porque resulta que la mayoría de las víctimas vienen del campo. Desde que ingresé, fuimos y visitamos los terrenos, pero resulta que a esa gente se les confiscaron los bienes, pero al final terminan siendo dueños a través de alguien más, entonces cuando los van a entregar al municipio no les gusta. Por ejemplo 300 hectáreas que están en el Cabuyal, están alquiladas al Ingenio Incauca, donde les produce más, alquilarlas al Ingenio Incauca. Entonces se dificulta que allí, frente al manejo no transparente de la entrega de esos activos especiales por llamarlos así o activos que han sido producto de extinción de dominio, no se pueda entregar a los campesinos porque la mayoría de las víctimas son campesinos, pienso que termina siendo algo muy frustrante para ellos porque, ellos trabajan en el campo y en eso son súper especialistas, entonces tener que venir a la ciudad a buscar un trabajo de algo que no saben, se les dificulta en todos los sentidos.*³⁶

³⁵ Declaraciones de Yonk Jairo Torres, alcalde municipal 2016-2019 de Candelaria – Valle. Entrevista No. 04, noviembre 14 del 2019.

³⁶ Declaraciones de Yonk Jairo Torres, alcalde municipal 2016-2019 de Candelaria – Valle. Entrevista No. 04, noviembre 14 del 2019.

Por otra parte, las debilidades en materia de reparación a las víctimas en Candelaria, desde la percepción de las propias víctimas, están estrechamente relacionadas con las dificultades que algunos de ellos manifiestan a la hora de acceder algún programa o proyecto ejecutado por la alcaldía de Candelaria. Entre las debilidades identificadas están las que tienen que ver con la *estigmatización* y los prejuicios contra las víctimas por su misma condición de víctima,

Si he tenido un problema inmenso, que allá estigmatizan, si uno no está de acuerdo en cuestiones con el alcalde que está en el momento, sencillamente no tiene derecho a acceder a ningún programa, y los que dirigen los programas de víctimas también estigmatizan y son corruptos. Si tú no estás con ellos si no les das un porcentaje de lo que te pueden dar, tampoco te meten en esa lista de beneficiarios, entonces por todos los lados donde se le mire siempre es la extorción hacia las víctimas. En el caso mío si los considero como en esa parte extorsionistas. Y eso se ha hecho cantidad de denuncias, y como les digo, la fiscalía, la procuraduría, todos los entes de control que se les han manifestado las infinidades de quejas y atropellos son estructuras criminales y corruptas al servicio del mismo Estado. No hay ley, no tenemos rama judicial en Colombia a favor de las víctimas todo apunta en contra de nosotros que somos parte del conflicto que no buscamos caer en esto, en esto de conflicto porque somos víctimas; y ahora nos tilda como victimarios.³⁷

Otra de las dificultades que se pudieron evidenciar tiene que ver con el *desconocimiento* de las víctimas en los procesos burocráticos. Esa falta de documentos, el desconocimiento de la

³⁷ Testimonio de Deysi Gómez, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 05, noviembre 26 del 2019.

ciudad, la ignorancia frente al funcionamiento de instituciones prestadoras de salud, educación y demás organizaciones creadas para brindar ayuda esta población, además de la ineficiencia que se presenta en algunas de estas, se constituyen en obstáculos a los que se enfrentan los desplazados, los cuales suponen una gran dificultad para acceder a derechos tan vitales como la salud y la educación (Ceballos, 2015:179).³⁸

*El cambio a Candelaria fue muy duro, es como cuando uno llega y lo tiran a una montaña y usted cae en el monte y no ve sino para lado y lado monte, y no encuentra nada más, así es cuando uno sale del campo y lo tiran a una ciudad, la gente lo ve a uno nada más, pero miran y lo ignoran, no conocen el problema de uno. Y uno tiene que mirar a ver qué hacer, lo mismo que cuando uno cae de una montaña. Así viví yo un cambio horrible porque nadie lo conoce a uno, y ahí es donde tiene que mirar cómo sobrevive uno.*³⁹

También, se observa desde la percepción de las víctimas, como otros grandes problemas, el poco respaldo de la administración hacia las iniciativas en pro de las víctimas y la discriminación hacia la población víctima,

En algún sentido uno cuando llega a estos municipios se siente discriminado por la gente y muchos de ellos decían que yo era un aparecido y la segunda vez que hubo discriminación fue por parte de la institución, cuando fui candidato al concejo, el que era responsable del partido Opción Ciudadana, dijo que nosotros los desplazados teníamos muchos problemas porque éramos muy pedigüños y dados a que el Estado nos mantuviera y la verdad eso no es cierto, ya que a mí el Estado no me ha mantenido.

³⁸ Ceballos, María A. (2015) *El desplazamiento forzado en Colombia y su ardua reparación*. En: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades. Medellín. No. 29. p. 179. (Citado en Estrada, 2016).

³⁹ Testimonio de Alfredo Montoya, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 02, noviembre 13 del 2018.

Y también lo dijo un concejal y no lo digo con nombre propio por respeto, lo dijo públicamente en el concejo, que nosotros éramos una carga para el municipio. Entonces si hay gente que lo discrimina a uno y eso ha sido muy duro para mí y para mucha gente, y aparte de la gente que está ahí y no es víctima también lo discrimina a uno y apoyan a otros que no tiene nada que ver, por eso en muchos lugares o sitios no me hago pasar por victima porque a uno lo miran como si fuera alguien peligroso o lo miran a uno con un pesar y eso no es bien para uno.⁴⁰

“Yo hacía parte activa de la Mesa Municipal de víctimas y cuando estuve aspirando al Concejo en este último periodo del alcalde Yonk Jairo Torres. Yo Alfredo Montoya me senté en la mesa y fui él de la idea de los lotes con servicios públicos, hablando de la parte del posconflicto, cuando estaba el Proceso de Paz. Allí no solamente eran las necesidades de atender a la población desplazada sino también a la población más vulnerable, entonces yo le decía si el municipio tiene unos ingresos de \$75.000 mil millones de pesos, y los gastos son de \$40 mil millones, le quedan \$30.000 mil millones. Por qué no hacer programas, yo le decía no le regalemos a la gente, porque al fin y al cabo cuando se regalan las cosas no se estiman, démosle la facilidad y la oportunidad de tener algo. Entonces yo le decía por qué no se consigue un lote para beneficiar a 500 familias, y entre esas podemos beneficiar a 300 víctimas y 200 familias vulnerables. Cuando se construyó el programa de gobierno se metió ahí y se comprometió hacerlo, pero no, él le dio muchas vueltas a eso. Yo en este momento estoy a punto de irme a la cárcel, por esa razón, porque hicimos un convenio con el alcalde.

Yo conseguí un lote de 62.000 mil metros cuadrados. Valía \$3.600 millones de pesos, pero el lote no tenía certificación del uso del suelo para construir, sino que allí era de servicio agrícola pero lo más curioso es que ese lote en la parte de abajo tiene vivienda y construyeron ahorita un proyecto de vivienda, por encima tienen viviendas, por los lados tiene viviendas y el queda hacia la calle.

⁴⁰ Relato de Alfredo Montoya víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 02, noviembre 13 del 2018.

Quedo con el compromiso el alcalde y me dijo, yo le hago sacar toda la certificación con planeación y vivienda yo le hago todo. Con el Banco Agrario yo le presto la plata del municipio y el regional. El abogado estaba para mirar las partes del compromiso y yo en representación de la organización ASOINCA, el compromiso estaba hecho. El dueño de la Tierra, me dijo le vendo el lote y le doy unos plazos y el primer plazo que se habló fue de seis meses y él dijo, no, le voy a dar un año. Se extendieron los plazos hasta 32 meses, pero no hubo voluntad política del alcalde y de plantación de darme la certificación y el negocio se fue a pique. Pero ahí había una cláusula que decía si usted me falla o yo le fallo y hay de por medio acuerdos, se tenía que pagar el 0.5 del valor del predio, eso sumaba \$135.000 millones de pesos. De la comunidad en el momento había \$90.000 millones, de mis ahorros tenía \$20.000 millones y yo los metí allí y como se incumplió el negocio, yo perdí la plata, porque pasaron los 32 meses. Hoy la comunidad está encima de mí diciendo que les tengo que devolver la plata, y ellos dicen que ese no era ningún problema de ellos porque ellos están comprando el lote y el responsable del proyecto era yo, ahora yo tengo que responder por eso, tengo una opción de devolver la plata y estoy haciendo una rifa, pero no está funcionando muy bien la rifa, pero el plazo es hasta diciembre y si no es así, pues ya vienen una lluvia de demandas por parte de la comunidad. Se perdió la plata porque si yo no hubiera fallado él me habría tenido que pagar a mí, pero yo no falle porque quise, sino porque el municipio no me dio el respaldo. El proyecto tenía todas las condiciones para hacerlo efectivo, yo me senté con él y si me dieron el visto bueno, me dijeron hágale. Yo no puedo demandar porque no hay documentos plasmados, todo el acuerdo fue verbal. Y además fui muy confiado porque estaba en el Programa de Gobierno, y como les decía la comunidad no fallo, ni yo como representante tampoco, el que fallo ahí fue la institución, porque ahí falta voluntad política”.⁴¹

⁴¹| Ibit.

Finalmente, otra de las dificultades que expresan las víctimas del conflicto armado con respecto a las obras de mitigación que el Estado proporciona, es que consideran injusto que personas que no han sufrido los horrores de la guerra se hagan pasar por víctimas para recibir ayudas y que, en algunos casos, ni siquiera son personas en condiciones de vulnerabilidad, que le están quitando la oportunidad a las verdaderas víctimas de gozar efectivamente de sus derechos. Se debe hacer claridad que las instituciones gubernamentales y el Estado deben responder por las violaciones de los derechos humanos de las víctimas, el Estado es garante, mas no un organismo que brinda ayuda y cooperación.

En estos temas me he dado cuenta que hay muchas personas que han declarado y que no son víctimas, uno no puede decir nada y reclamar nada, porque eso ya está dentro de un registro y eso le corresponde al Gobierno, pero en la realidad, la verdadera víctima no pide, ellos buscan trabajar y tener sus formas de vida diferente, mientras los que se hacen pasar por víctimas son los que se mantienen pidiendo reclamando y siempre casi son los que más han recogido los auxilios que dan para las víctimas, entonces a las victimas casi poco les ponen cuidado, como ellos si tienen tiempo para estar aquí exigiendo, pidiendo, entonces los han reparado a ellos y no a las propias víctimas.⁴²

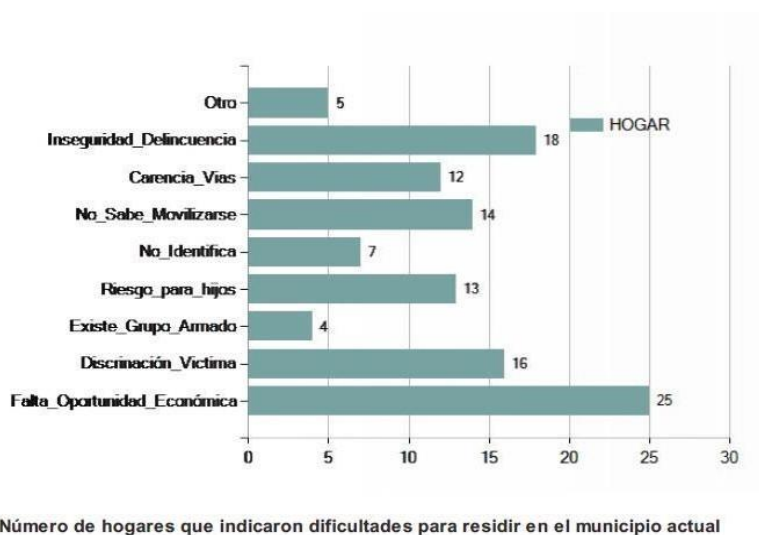
Por lo anteriormente manifestado por las víctimas, se puede evidenciar que entre las principales debilidades que ha tenido el municipio de Candelaria para reparar y restaurar a las víctimas del conflicto armado, tiene que ver con la no reinserción de las víctimas a la comunidad, ya que mencionan el hecho de ser revictimizados nuevamente por la estigmatización, la discriminación, las trabas burocráticas y segregación social.

⁴² Testimonio de Deysi Gómez, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 05, noviembre 26 del 2019.

➤ Razones desfavorables para residir en Candelaria

En la siguiente grafica se presenta los mayores inconvenientes que percibe la población víctima en el municipio representada por hogares, circunstancias como la delincuencia común, la presencia de grupos armados, la falta de oportunidades, deficiencia en las vías o el transporte son temas que se deben considerar como prioritarios a la hora de diagnosticar política, pues perjudican en general la situación de toda la población (Alcaldía municipal de Candelaria - Estrategia Integral de Caracterización Valle del Cauca – Candelaria 2018:2223).

Ilustración 12 Dificultades para residir en el municipio de Candelaria.



Fuente: Alcaldía municipal de Candelaria - Estrategia Integral de Caracterización 2018

➤ Presupuesto municipal para la población víctima en Candelaria

Por otro lado, el funcionario Jorge Luis Fory Mera perteneciente a la Oficina de Atención a Víctimas del municipio, suministró a la indagación, importantes documentos que evidencian la labor de la alcaldía en materia de víctimas entre los cuales se encuentra, el documento *Alcaldía de Candelaria-Valle, Presupuesto aprobado vigencia (2017)*, en el cual se

presentan los presupuestos totales asignados en concepto de víctimas. Del texto se ha extraído los programas y el presupuesto asignado que van encaminados hacia la reparación integral de las víctimas del conflicto armado del municipio, esta información evidencia que, si existió interés por parte de la administración municipal en atender a las víctimas, aunque el presupuesto en algunas dependencias o programas fueron un poco limitados.

Uno de los programas es el de *Promover programas de vivienda para población víctima del conflicto*, con un presupuesto asignado de \$26.000.000 millones de pesos, otro es el *Fortalecimiento de la cátedra de la paz*, con un presupuesto asignado de \$5.000.000 millones de pesos, así como también la *Atención a la población víctima del conflicto*, igual con un presupuesto de \$5.000.000 millones de pesos, y además se tiene la *Atención integral a las víctimas del conflicto armado*, con un presupuesto anual de \$35.000.000 millones de pesos, y un *Plan operativo de sistemas de información para víctimas del conflicto armado*, con un rubro de \$26.000.000 millones de pesos, y un programa general de *Víctimas del conflicto armado* con un presupuesto de \$22.000.000 millones de pesos. Como se menciona anteriormente, aunque estos programas no cuentan con sumas muy altas de dinero, si fueron bien ejecutados ya que ayudaron a mitigar las necesidades de la población víctima. Frente a esta problemática Yonk Jairo Torres exalcalde de Candelaria, como lo citamos anteriormente en el texto, menciono que una de las principales debilidades que presentan los municipios para adelantar una posible reparación de las víctimas son los recursos limitados que el estado les provee.

Definitivamente la mayor debilidad, y yo creo que no solamente en este municipio, sino que es en todos los municipios de Colombia, son los recursos. Si, esa es la mayor debilidad que

*tenemos los municipios, el gobierno nacional nos delega una responsabilidad con las víctimas, pero el gobierno no nos manda plata para ellos. Entonces con los mismos recursos que tenemos para atender a nuestros candelareños, con eso mismo dineros tenemos que atender a esa población víctima. Entonces pienso que ahí es donde se da la mayor debilidad frente al tema.*⁴³

Del mismo modo, para los años 2018 y 2019 se tomó como referencia el documento, *Registro de inversión en conceptos de víctimas (2019)*, suministrado también por la Oficina de Atención a Víctimas del municipio de Candelaria. De la información obtenida, se tuvo en cuenta dos presupuestos importantes para el análisis, uno es el *Presupuesto definido*: que corresponde a la apropiación final, es decir, aquella que incorpora las modificaciones (reducciones, aplazamientos, adiciones, traslados) del presupuesto total del municipio. Y el otro, *pagos*: de las obligaciones anteriores registre los pagos realizados de anticipos pactados y de bienes y servicios recibidos a satisfacción o por una relación laboral adquiridos dentro de los gastos de inversión.

Se hace la claridad del Total de Inversión en víctimas para el año 2018 para el presupuesto definitivo fue de, \$216.125.515 millones de pesos y de Pagos fue de \$203.387.215 millones de pesos. Mientras que para el año 2019 el Total de Inversión en víctimas para el presupuesto definido fue de \$228.246.288 millones de pesos y para el Pago, de \$216.446.288 millones de pesos. De esto podemos observar que hay un leve aumento en el presupuesto para el año 2019. Este presupuesto total se encuentra distribuidos en los diferentes programas o

⁴³ Declaraciones de Yonk Jairo Torres, alcalde municipal 2016-2019 de Candelaria – Valle. Entrevista No. 04, noviembre 14 del 2019.

entidades que la administración ha creado para la atención a la población víctima, como, por ejemplo:

Asistencia y atención; el cual cuenta con un presupuesto invertido de \$139.567.215 millones de pesos, El sector *Salud pública*, recibió una inversión de \$9,300.000; el sector *Educación* (calidad y cobertura) recibió una inversión de \$66.714.909 millones de pesos; el sector *Generación de ingresos* recibió un presupuesto de \$9.734.460 millones de pesos y mientras que el *Proyecto o iniciativas productivas*, su presupuesto fue de \$300.000 mil pesos; y el sector de *Formación para el trabajo* recibió una inversión de \$9.434.460 millones de pesos; mientras que el sector de *Alimentación* , recibió un presupuesto de \$21,599.946 millones de pesos y el programa de *Acciones de dar información y orientación*, recibió un presupuesto de \$567.900 mil pesos, y el programa de *Acompañamiento psicosocial- orientación para la atención psicosocial*, su presupuesto fue de \$14.000.000 millones de pesos; y el programa de *Ayuda humanitaria inmediata*, el presupuesto recibido fue de \$17.250.000 millones de pesos; y el programa de *Verdad: Protección, preservación y construcción de la memoria histórica*, recibió un presupuesto de \$7.000.000 millones de pesos; y el programa de *Participación efectiva de las víctimas*, recibió un presupuesto \$40.320.000 millones de pesos; y el programa de *Sistema de información* recibió un presupuesto de \$16.500.000.

Y también hubo programas que estaban incluidos en la tabla de Registro de Inversión en Conceptos de Víctimas, y no les fue asignado presupuesto por parte de la administración para los dos años (2018-2019) de ejecución, entre ellos se encuentra el programa de *Reparación Integral*: Restitución, restitución de tierras, reparación colectiva, retorno y

reubicaciones, empleo, rehabilitación, satisfacción o reparación simbólica, reparación colectiva, garantías de no repetición y difusión y apropiación colectiva de la verdad y la memoria. Otro de los programas que no tuvo presupuesto fue el de *Vivienda*, estos dos programas representan pilares fundamentales para ayudar a mitigar la necesidad de las víctimas y así poder contribuir a que se una buena implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en este municipio, otro de los programas que no tuvo inversión fue el *Fortalecimiento institucional*, y por último el programa de *Prevención, protección y garantías de no repetición*, no recibió presupuesto definido para los años 2018 y 2019.

De todo esto se puede evidenciar que las alcaldías son autónomas para destinar el presupuesto a los programas que ellos determinen que son necesarios, y establecer cuales son prioritarios para su atención. Además, se puede decir que, si las administraciones municipales se proponen trabajar por las víctimas y con las víctimas del conflicto armado, son de gran ayuda para mitigar y cerrar esas brechas de desigualdades que existen entre los colombianos.

4 CAPITULO IV: PERCEPCIONES DE LAS VÍCTIMAS SOBRE LA LEY 1448 DE 2011 EN CANDELARIA DESDE SU ENFOQUE REPARADOR Y RESTAURADOR.

Para poder conocer y comprender las diferentes percepciones que tienen las víctimas del conflicto armado en el municipio de Candelaria, sobre lo que ha sido y lo que esperan que sea la implementación de la Ley 1448 de 2011 desde su enfoque reparador y restaurador; es necesario que partamos en un primer momento de una breve caracterización de la población

víctima del conflicto armado ubicada en Candelaria, desde cuatro preguntas claves: quiénes son las víctimas, de dónde se desplazaron, quiénes los desplazaron, hacia dónde se desplazaron. Las respuestas a estas preguntas nos darán muchas pistas para comprender, en un segundo momento, la percepción que tiene la población víctima del conflicto armado en Candelaria, sobre el proceso de implementación de la Ley 1448 de 2011 en el municipio; en un tercer momento se presentarán algunas de las estrategias de participación implementadas por las víctimas del conflicto armado en Candelaria.

4.1 Caracterización de la población víctima de Candelaria

4.1.1 ¿Quiénes son las víctimas del conflicto armado?

Muchas de las víctimas del conflicto armado abandonaron sus territorios por amenazas de grupos armados, por el temor a que se repitieran nuevamente aquellos hechos atroces (masacres, secuestros, asesinato, etc.), o bien, huyendo de los terribles recuerdos de aquellas desgracias. Las víctimas ⁴⁴ del conflicto armado colombiano son aquellas personas que sufrieron daños y pérdidas en su dignidad e integridad física⁴⁵; fueron civiles desarmados

⁴⁴ **Víctima:** Dicho concepto es precisado por distintas fuentes consideradas en los tratados internacionales, como Convenios de Ginebra (1949) especialmente el IV relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Protocolos adicionales 1977, Estatuto de la Corte Penal Internacional, Principios de Bassiouni (adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en 2005). En el caso del DIH, se restringe la aplicación del término Víctima a las personas que “son resultado del conflicto armado o de acciones terroristas. Son personas naturales, civiles que han sufrido daños físicos, psíquicos, emocionales, sensoriales.” No obstante, a los combatientes y no-combatientes (las personas puestas fuera de combate por enfermedad, heridas o detención) no se les considera víctimas a menos que sufran afrentas que violen las normas del DIH (Elejalde, 2012:98).

⁴⁵ Desde el paradigma de la Justicia Restaurativa, se considera que, en un delito hay víctimas primarias y secundarias. Tendemos a pensar como víctimas solamente en la persona o personas que sufren en primer nivel el daño, o en sus seres más cercanos, pero hay siempre más víctimas, incluso alrededor del ofensor, pues no se debe perder de vista que este enfoque abre el marco de interpretación de los hechos haciendo visibles que el impacto del delito y la violencia también afecta a otros miembros de la sociedad (Britto, 2010).

que debieron abandonar sus hogares por amenazas y/o presencia de actores armados en sus territorios; fueron familias a las que se les arrebataron la posibilidad de llevar a cabo su proyecto de vida en sus territorios; fueron ciudadanos a quienes se les violaron sus derechos humanos; fueron poblaciones convertidas por la guerra en minorías vulnerables.

El Congreso colombiano mediante la Ley 387 de 1997, adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia, considerando además que,

Es desplazada toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público (Ley 387, 1997, art. 1).

Ya para el año 2005, a partir de la Ley de Justicia y Paz (975 de 2005) y de la Sentencia de la Corte C-370, se amplió la noción de víctima del conflicto, el Estado colombiano consideró como víctimas a,

Se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima (Ley 975, 2005, art.5).

A partir del 2011 mediante la promulgación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, el Estado colombiano reconoció la existencia del conflicto armado y de sus víctimas,

Se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir

para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima (Ley 1448, 2011, art.3).

Ahora bien, en el municipio de Candelaria según el Informe de Gestión de Víctimas (2019), el número total de la población víctima del conflicto armado es de 4762 personas. Esta información la confirmaría el Enlace municipal de víctimas Maico Suarez.

*Candelaria es un municipio que el 80% o el 90% es receptor en población víctimas, en el momento y de acuerdo a la caracterización de 2017, contamos con una población registrada de 1068 familias, que te da aproximadamente 4762 personas registradas que viven en los diferentes corregimientos y la cabecera municipal de Candelaria.*⁴⁶

De acuerdo a la *ocurrencia del hecho victimizante*, el 70% del total de las víctimas del conflicto armado residentes en Candelaria son por desplazamiento forzado, el 11% por homicidio, el 15% por amenazas, el 2% por pérdida de bienes muebles o inmuebles, el 1% por actos terroristas y desaparición forzada. Con respecto al total de la población de Candelaria que es de 81.700 personas, las víctimas del conflicto armado residentes en Candelaria representan el 5,82% de la población. En cuanto a la *caracterización por grupo de edad* de la población víctima registrada encontramos que, entre los 0 y 5 años la población víctima es de 263 personas, entre los 6 a los 11 años hay una población de 533 personas, de los 12 a los 17 años la población es de 627 personas, de los 18 a los 28 años hay 999 personas

⁴⁶ Declaraciones de Maico Suarez, Enlace municipal de víctimas de la alcaldía de Candelaria – Valle. Entrevista No. 03, febrero 13 del 2019.

víctimas, de los 29 a los 60 años la población víctima es de 1694 personas, de los 61 años o más es de 309 personas víctimas del conflicto armado y de 337 personas no se disponible de la información (Alcaldía municipal de Candelaria - Informe de Gestión de Víctimas, 2019: 04- 05).

Respecto a la *caracterización con enfoque diferencial*, el Informe de Gestión de Víctimas (2019) presenta la siguiente información: Frente al porcentaje de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se registran como víctimas del conflicto armado entre el año 2015 y 2018 se registran los siguientes porcentajes. Para el año 2015 la población víctima de 0 a 5 años fue de 21,87%, de 6 a 11 años fue de 37,90%, de 12 a 17 años fue de 35,38% y de 18 a 28 años fue de 10,35%; para el año 2016 la población víctima de 0 a 5 fue de 2,72%, de 6 a 11 años fue de 17,42%, de 12 a 17 años fue de 13,90% y de 18 a 28 años fue de 3,24%; para el año 2017 la población víctima de 0 a 5 fue de 24,30%, de 6 a 11 años fue de 11,55%, de 12 a 17 años fue de 11,30% y de 18 a 28 años fue de 5,21%; para el año 2018 la población víctima de 0 a 5 fue de 5,38%, de 6 a 11 años fue de 15,75%, de 12 a 17 años fue de 4,28% y de 18 a 28 años fue de 0,66%. (Alcaldía municipal de Candelaria - Informe de Gestión de Víctimas, 2019: 06).

En el informe *Estrategia Integral de Caracterización* (2018) se describen los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a 443 hogares con 1.606 personas que representan a la población víctima en el municipio de Candelaria. Aunque los resultados no reflejan el cien por ciento de la población víctima estimada por ubicación en el municipio, si nos muestra un panorama de las características de esta población.

Frente a la *jefatura del hogar* que permite hacer una relación de las cargas por género, es decir la configuración al interior de los hogares, mostrando también la relación de los jefes de hogar con los demás miembros de la familia, quienes son los focos de atención en programas de generación de ingreso, pues son en su mayoría la principal fuente de ingresos de las familias. Encontramos que, el 32,8% de la población encuestada son hombres jefes de hogar, mientras que en mayor porcentaje se encuentran las mujeres jefas de hogar con un 67,2%. (Alcaldía municipal de Candelaria - Estrategia Integral de Caracterización, 2018:08)

En cuanto al *estado civil del jefe de hogar* que da cuenta de la participación de padres y madres solteros que hay y la importancia de brindar apoyos en primera instancia a este grupo, se encontró que, Hombres Casados representan el 28,5%; Separados o divorciados son el 3,7%; Solteros representan el 13,5%; en Unión libre son el 50,3%; No saben no responden 3,7%. Mujeres Casados representan el 10,6%; Separados o divorciados son el 11,9%; Solteros representan el 47%; en Unión libre son el 28,8%; No saben no responden 1,5% (Alcaldía municipal de Candelaria - Estrategia Integral de Caracterización, 2018:08).

Respecto al *enfoque diferencial étnico* que tiene que ver con su auto-reconocimiento cultural o de raza se obtuvo que, de la población encuestada el 10,1% se reconoce como Indígena; el 82,7% de la población se reconoció como Negro(a) o afrocolombiano(a); el 0,1% se reconoció como Palenquero; el 0,4% se reconoció como Raizal; el 5,2% no se reconoce con ninguna etnia; el 1,5% No Sabe no responde. Esto quiere decir que más del 80% de la población víctima residente en Candelaria se auto-reconoce como Negro(a) o afrocolombiano(a) (Alcaldía municipal de Candelaria - Estrategia Integral de Caracterización, 2018:09).

4.1.2 ¿De dónde se desplazan las víctimas?

El mapa del desplazamiento forzado en Colombia, señala claramente que las zonas de donde más se expulsan colombianos de manera violenta, son aquellas que revierten valor estratégico especialmente en las que se ubican megaproyectos ⁴⁷. Una vez el capital ha reparado en una zona con algún potencial de riqueza empieza el proceso de apropiación con la consecuente expulsión de la población allí asentada o la eliminación de cualquier obstáculo humano o legal. Se ha comprobado que la violencia es más intensa en los municipios donde hay más altas posibilidades de obtener mejor ingreso o de nuevos potenciales de acumulación de riqueza (Bello, 2003:08).

Ahora bien, las personas víctimas del conflicto armado que residen en Candelaria se han desplazado de municipios como Buenaventura y Cali provenientes del Valle del Cauca; del departamento del Cauca provenientes del municipio de Timbiquí; del departamento de Nariño provenientes de municipios como Linares, San Andrés de Tumaco, Sandona y el Charco (Alcaldía municipal de Candelaria – Reporte de Caracterización Víctimas del conflicto armado, 2016: 06).⁴⁸

⁴⁷ Algunos de estos megaproyectos son: El canal seco Atlántico-Pacífico, las interconexiones con el ferrocarril Medellín Buenaventura y las carreteras del Pacífico a Medellín y Pereira. La carretera Urabá-Maracaibo. La intercomunicación Río de la Plata Amazonas-Napo-Putumayo-Tumaco que comunicaría a Tumaco con Manaos y Belén del Pará conectando las costas Pacífica y Atlántica. La hidroeléctrica de Ituango en el nudo de Paramillo. La troncal del Llano que se uniría con la carretera Marginal de la Selva para comunicar por tierra las fronteras venezolana y ecuatoriana. En el Magdalena Medio: troncal del Magdalena, Troncal de la paz, zona franca industrial fluvial-tecnológica y ambiental y un puente entre Barranca y Yondó (Bello, 2003:08). ⁴⁸ Alcaldía municipal de Candelaria – Valle del Cauca (2016). *Reporte de Caracterización Víctimas del Conflicto Armado*. Documento obtenido de la Oficina de Atención a las víctimas del conflicto armado perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social y Programas Especiales.

⁴⁸ Mondragón, Héctor (2000). *Relatifundización, megaproyectos y campesinos en Colombia*. En: CODHES. Seminario internacional desplazamiento, conflicto, paz y desarrollo (Ponencias en video y fotocopia). (Citado por Bello,2003:09)

4.1.3 ¿Quiénes desplazaron a las víctimas?

No hay desplazados porque hay guerra, sino que hay guerra para que haya desplazados (Mondragón, 2000)⁴⁷. Según el Reporte de Caracterización Víctimas del conflicto armado (2016) realizado por la Secretaria de Desarrollo Social y el Programa Atención y Apoyo a Víctimas del Conflicto armado de la alcaldía de Candelaria; entre los presuntos autores de los hechos victimizantes se encuentran: personas guerrilleras, personas paramilitares, personas Bandas Criminales (BACRIM), personas de la Fuerza Pública, personas no identificadas entre otros. De los cuales, las personas guerrilleras fueron quienes realizaron más hechos de victimización, siendo el desplazamiento forzado el que más presento ocurrencia.

A continuación se presenta información disponible frente al reconocimiento del presunto autor, esta información proviene de las declaraciones realizadas por la población víctima, haciendo una distinción por cada hecho victimizante asociado al presunto autor, de igual forma se muestran dos columnas referentes al total de eventos y el total de personas que han resultado afectadas, entendiendo que el número de eventos siempre será mayor que el de personas, dado que una misma persona pudo haber sido víctima en diferentes eventos (Alcaldía municipal de Candelaria – Reporte de Caracterización Víctimas del conflicto armado, 2016: 07).

Si bien, en la misma caracterización se registra según el Registro Único de Víctimas (RUV) fecha de corte 01 de febrero de 2016, que las personas guerrilleras son el presunto autor o victimario con más hechos de victimización en la población víctima del conflicto armado en

Candelaria, con un total de 2.299 hechos, las Personas Paramilitares registran 775 hechos, las personas BACRIM reportan 289 hechos, las personas de la Fuerza Pública registran 15 hechos victimizantes, las Personas No Identificadas reportan 1.598 hechos victimizantes, Otro autor registra 357. Con un total de eventos de 5.910 y un total de personas 4.762. Según el Registro Único de Víctimas (RUV) informe corte 29 de febrero de 2020, en el municipio de Candelaria Valle del Cauca se registra un total de 1.779 eventos u ocurrencia de un hecho victimizante a una persona, en un lugar -municipio- y en una fecha determinada.

4.1.4 ¿Hacia dónde se desplazaron las víctimas?

Quienes huyen como consecuencia del conflicto y la violencia suelen buscar refugio en el centro urbano más cercano, debido a que es un sitio conocido, por las facilidades de acceso o porque es allí en donde viven familiares o amigos. Sin embargo, estas personas tienden a desplazarse nuevamente por dos razones: primero, porque al estar cerca del lugar del que tuvieron que huir se siguen sintiendo amenazadas y segundo, porque consideran que huir hacia las grandes ciudades puede resultar más beneficioso, ya que creen que es allí donde hay mayores oportunidades de empleo, una mejor educación y una mayor capacidad institucional para proveerles asistencia y servicios (Estrada, 2016:06).

La creencia de percibir a los grandes centros urbanos como destino de mejores oportunidades puede ser un error. En estos lugares resulta muy difícil conseguir empleo; en la mayoría de los casos los desplazados vienen de zonas rurales y, por lo tanto, sus habilidades para trabajar no son valoradas en las grandes ciudades. De modo que luego de pasar por la tragedia de dejar sus hogares y bienes, los desplazados deben buscar la forma de sobrevivir y, frente a

la dificultad de encontrar un trabajo, terminan pidiendo dinero, sufriendo de inanición y viviendo en condiciones sumamente precarias. Asimismo, esta población es vista por las ciudades receptoras como no deseable y, por lo tanto, el ambiente al que se tienen que enfrentar es sumamente hostil (Estrada, 2016:06).

De este modo, y como se mencionó anteriormente Candelaria al ser un municipio con unas características geográficas, poblaciones y laborales favorables para la población desplazada se convirtió en un municipio receptor de víctimas del conflicto armado. Esto se puede evidenciar en uno de los informes presentados por la administración municipal en el cual se menciona que,

Desde el municipio de Candelaria, se adelantan de manera permanente acciones encaminadas a la atención integral de las víctimas del conflicto armado con asentamiento en el territorio, promoviendo la actualización de datos y documentos para la georreferenciación de las familias y el acceso a ayudas humanitarias. Si bien es cierto Candelaria es un municipio receptor en un 80% de la población víctima del conflicto armado, pero es de anotar que esta población es fluctuante donde se refleja una disminución en el 2016 y 2018 por lo que somos un corredor de este grupo poblacional en el cual emigran para otros lugares del país, la población que logra acertarse en el municipio de Candelaria encuentra ofertas institucionales tales como en laboral, educativa, vivienda, seguridad que permiten mejorar su calidad de vida (Alcaldía municipal de Candelaria – Seguimiento avances cargue de Información Sistemas de Vigilancia Superior, 2019: 08-09).

En este sentido, es de anotar que los testimonios obtenidos en las entrevistas realizadas a cinco personas víctimas, evidencian que entre las principales razones por las cuales se

desplazaron hacia Candelaria se encuentran las relacionadas principalmente, al hecho de tener un familiar o conocido residente en el municipio, como lo menciona una persona víctima,

Yo no llegué a otro sitio, porque mi esposa, que ahora ya no está conmigo, ella tenía la mamá y un hermano por acá en Candelaria. Entonces ella dijo que nos viniéramos para acá, pero yo no quería y termine cediendo. Llegue yo a este municipio de Candelaria y vivo agradecido porque aquí me dieron la oportunidad de ver crecer a mis hijas y me radique directamente aquí en el Carmelo y allí estoy, y entre a desarrollar unas actividades que nunca en la vida me las imagine, que fue trabajar en el proceso del reciclaje, y dure tres años que no quería saber nada de eso, porque uno vive bien aporreado y aparte del desplazamiento que es doloroso⁴⁹.

Otro de los testimonios da cuenta de este mismo motivo, *las razones principales que tuve para desplazarme a Candelaria fueron por amenazas de muerte y por despojos de tierras. Yo ya conocía Candelaria y acá ya vivían dos familiares míos por eso busque ese vínculo hacia Candelaria⁵⁰*. Una segunda razón para desplazarse a Candelaria tiene que ver con las ofertas laborales que encontraron en el municipio, así lo manifestó una víctima: *encontramos un amigo que nos habló de una avícola aquí en Candelaria que estaban recibiendo trabajadores, y por eso decidimos venirnos a vivir aquí a Villagorgona⁵¹*.

⁴⁹ Testimonio de Alfredo Montoya, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 02, noviembre 13 del 2018.

⁵⁰ Testimonio de Jairo González, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 06, marzo 02 del 2020.

⁵¹ Testimonio de Ximena Matitui, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 01, noviembre 06 del 2018.

Otra de las razones que manifestó un entrevistado se relacionan con la cercanía de Candelaria con la ciudad de Cali: *el tema de la violencia que para nadie es un secreto que estamos en un país en medio de una dictadura oculta, donde nadie quiso salir por sus propios medios sino en contra de su voluntad, esa fue la razón primordial de proteger la vida de nosotros y de nuestra familia. Donde nos desplazaron el ejército y grupos al margen de la ley y nos tocó que buscar un sitio donde pudiéramos llegar y desde ese momento el único sitio que encontramos a mano fue el municipio de Candelaria.*⁵² Una cuarta razón que se logró identificar con las entrevistas, es el hecho de haber llegado al municipio por un proceso de Restitución de Tierras, *Nosotros vivimos en Cali varios años, desde el 2007 en que nos desplazamos, y llegamos a Candelaria a partir de una Restitución de Tierras que nos asignó nuevamente el sitio donde vivir.*⁵³

4.2 Percepciones de la población Víctima sobre la Ley 1448 de 2011 en Candelaria

Es usual que los impactos y daños causados por las guerras se midan por el número de muertos y la destrucción material que estos provocan. Pero la perspectiva de las víctimas pone en evidencia otros efectos incuantificables e incluso intangibles. Estos daños han alterado profundamente los proyectos de vida de miles de personas y familias; han cercenado las posibilidades de futuro a una parte de la sociedad y han resquebrajado el desarrollo democrático (CNMH, 2013: 259).

⁵² Testimonio de Deysi Gómez, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 05, noviembre 26 del 2019.

⁵³ Testimonio de Paula Andrea Pulido, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria.

Es por ello que se hace necesario conocer las percepciones y perspectivas que tiene la población víctima del conflicto armado residente en Candelaria sobre lo que para ellos representa la Ley de Víctimas y sus derechos como víctimas, o bien, lo que para ellos ha sido su proceso de reparación, restauración y reconciliación. Todo esto con el objetivo de visibilizar sus voces, sus pensamientos y sentimientos que por mucho tiempo fueron desconocidas tanto por el Estado como por la sociedad colombiana o en algunos casos silenciados por los actores armados.

4.2.1 Sobre la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras:

Si bien, el Estado colombiano al reconocer la existencia del conflicto armado reconoció a su vez la existencia de las víctimas del conflicto armado; de manera contraria, las víctimas del conflicto armado al recurrir a la Ley 1448 de 2011 han reconocido de alguna manera la labor del Estado por reparar de manera integral a las víctimas. Por ejemplo, una víctima considera que,

La ley es muy buena porque piensa en reparar el daño hecho, no de pronto de reparar como tal, pero al menos vamos a recibir algo que uno no pensó, muchas veces el Estado puede mirar muchas cosas malas y no le van a dar tanta importancia, aquí se la están dando, si me parece muy bueno lo de la reparación.⁵⁴

⁵⁴ Testimonio de Ximena Matitui, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 01, noviembre 06 del 2018.

También manifiestan una de las ventajas de la Ley,

La Ley 1448 le ganaba a la Ley 387 que declaraban a las personas como víctimas desde el año 1997 para adelante y la 1448 fue cogida la gente desde el año 1985. Por eso fue que aumento la población víctima del conflicto, porque entraron toda esa gente a declarar allí; esa fue la única ventaja que tuvo o tiene la Ley 1448, pero, por qué le ponen un plazo hasta el 2020. Porque ahí supuestamente en el 2020 se acabaría la población víctima, pero ahí ellos le ponen ese plazo para zafarse de todas las responsabilidades que tienen con la población, con las víctimas.⁵⁵

Por el contrario, otras víctimas expresan su inconformidad frente a la ley y a los gobiernos, y dicen que más bien la Ley de víctimas ha sido una lucha contra el Estado.

Esa ley de Víctimas se consiguió después de tantos esfuerzos y sacrificios y se falló y sobre esa ley de victimas pues la verdad todo quedo en el papel porque de ahí a la realidad son muy pocas las personas que se han beneficiado siempre se han dirigido hacia personas allegadas, hacia las personas que dirigen o que hacen parte del gobierno, se ha direccionado de una manera errónea.⁵⁶

Por lo que se refiere al tema de Restitución de Tierras una víctima dirá,

⁵⁵ Testimonio de Alfredo Montoya, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 02, noviembre 13 del 2018.

⁵⁶ Testimonio de Deysi Gómez, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 05, noviembre 26 del 2019.

En cuanto a eso ha habido muchos flagelos y más en la parte de restitución de tierras, el Gobierno dice que uno tiene que estar posesionado dentro de las tierras de las cuales uno ha sido despojado y si uno está amenazado de muerte, como hace para estar de donde lo sacaron si a uno lo han desplazado por amenazas de muerte, uno no puede estar allá. Entonces el Gobierno Nacional hoy en día nos están quitando esas tierras a nosotros y se las están dando a otras personas que no tienen o que tienen documentos sin la firma del propio dueño, y que lo único que han sido es poseedores de tierras, que no son de ellos, pero que las han hecho titular, entonces el gobierno les está dando la tierra a ellos porque están allá y nos las están quitando a nosotros, entonces a nosotros, no, no las están devolviendo el gobierno nos está quitando ese derecho que tenemos sobre las tierra y nos están negando eso y tal vez la gente que está allá dice, al señor no lo conocemos, él no es desplazado, el tipo no es de acá y hay gentes que son nueva y que nosotros también no las conocemos.⁵⁷

Y aunque para algunos las acciones del Estados son insuficientes desde la implementación de la Ley de Víctimas, para otros por el contrario representa una oportunidad de reconstruir sus proyectos de vida.

La ley de víctimas es una ley de justicia transicional, la cual fue hecha pensando en las víctimas es una ley que me permitió a mi salir adelante, con restitución de tierras volver a tener mi vivienda nuevamente y en este momento la ley de víctimas ha sido lo más importante para salir adelante en mi proceso.⁵⁸

⁵⁷ Testimonio de Jairo González, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 06, marzo 02 del 2020.

⁵⁸ Testimonio de Paula Andrea Pulido, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria.

4.2.2 Sobre los derechos de las víctimas:

Si bien es cierto que, desde la Ley 1448 de 2011 se promulgaron cuatro derechos importantes a restaurar a las personas víctimas como: el derecho a la *verdad*, la *justicia*, la *reparación integral* y las *garantías de no repetición*. Del mismo modo la Justicia Restaurativa centra principalmente su atención en las personas víctimas afectadas por un delito, más que en castigar al infractor, buscando especialmente reparar, restaurar y restablecer los derechos vulnerados a las víctimas. En este sentido dos víctimas mencionaron que el Estado si ha garantizado el goce efectivo de sus derechos fundamentales,

Para mí los derechos son para reparar el daño hecho como tal a la persona, lo que les decía de pronto uno no queda como tal reparado, pero el Estado hizo algo, lucho por algo porque es duro, porque yo digo tanto desplazado que hay. Y como está la situación Dios permita que no se vaya a terminar eso, porque eso de la reparación para tantas víctimas uno lo ve como complicado, por lo que se escucha hablar, de que estamos súper endeudados por los malos manejos del Estado, por eso nos van alzar los impuestos, pero mire eso de la reparación fue algo bueno porque pues hasta el momento se va a reparar algo del daño hecho.⁵⁹

Pero que, en materia de Restitución de Tierras, el Estado colombiano todavía tienen mucho por reparar.

⁵⁹ Testimonio de Ximena Matitui, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 01, noviembre 06 del 2018

En cierta parte si considero que se han respetado los derechos como víctimas, en otras no, supongamos en la parte de restitución de tierras no han cumplido antes me están quitando, en cuanto a ayudas humanitarias y capacitaciones, sí; en atención en salud o en educación si hemos tenido ayuda, y como este es un municipio receptor entonces no hemos tenido todas las ayudas a las que tenemos derecho, pero creo que al ser municipio receptor y que está colaborando con la paz debería tener todas la ayudas como los otros municipios que son zonas rojas y eso se está viendo ahorita y que podemos tener los mismos derechos que ellos.⁶⁰

Los derechos como víctima yo pienso que no los han cumplido ahora después de que fui acogida en la unidad de restitución de tierras y que mi demanda se aceptó y me salió una sentencia de compensación es que yo he venido a ver que todo como que cambio para mí en cuanto a mis derechos como víctima pero antes no porque antes yo pase por mucho tuve mucha dificultad en la salud en lo de educación, para trabajo para todo fue una odisea, para yo solicitar una ayuda humanitaria, hasta el punto de ya prácticamente no volver a solicitarlas muy engorroso demasiada espera una humillación completa la espera para que al final no pasará nada entonces son cosas que de verdad lo hacen pensar verdaderamente no, pero todo cambio a partir de una sentencia de la unidad de restitución de tierra donde se nos atendió muy bien por parte del personal posterior a ello después de la compensación de la reubicación aquí en Candelaria por ellos fue que nos aceptaron en Candelaria porque de verdad aquí éramos unos completos extraños la alcaldía no nos reconocía después fue que por una orden del juzgado ellos hicieron acompañamiento ya por parte de salud, varias entidades se unieron

⁶⁰ Testimonio de Jairo González, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 06, marzo 02 del 2020.

y hacen brigadas y cosas acá pero antes no lo hacían eso fue por orden de un juez de la unidad de restitución de tierras a la Alcaldía de Candelaria.⁶¹

No obstante, los testimonios de otras víctimas dejan entrever que el Estado colombiano desde lo local a lo nacional no ha cumplido de manera efectiva con la restauración de los derechos fundamentales de las víctimas como el derecho a la vida, la salud y el trabajo.

Los derechos son infinitos, desde prevalecer la vida por encima de cualquier circunstancia, el Estado no ha implementado esa ley, esos derechos, los ha violado porque siguen matando líderes no desde ahora, anteriormente no eran tan visibles hoy en día el conflicto se ha agudizado a raíz de la dictadura que tenemos de ultraderecha y que no podemos hablar, nos toca mantenernos en silencio, entonces no tenemos derecho ni a proteger nuestra propia vida. No se cumple los derechos a las víctimas no se les respeta la vida se le vulneran todos los derechos posibles.⁶²

De igual manera diría otra víctima que las personas desplazadas por su condición de víctimas tienen muchos más beneficios que la gente del común, pero que, para acceder a los derechos, las personas víctimas por su condición de vulnerabilidad presentan mayores dificultades,

⁶¹ Testimonio de Paula Andrea Pulido, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 07, marzo 16 del 2020.

⁶² Testimonio de Deysi Gómez, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 05, noviembre 26 del 2019.

*Yo pienso que todavía hay muchas falencias en cuanto a los derechos o por lo menos en hacer valer los derechos de las víctimas... así como se tiene derecho al trabajo, hay personas que no pueden conseguir un empleo digno que no puedan sacar una familia adelante por culpa de eso, así como se tiene derecho a la salud, es muy difícil acceder a la salud en Colombia. Porque la verdad, limita mucho una persona que es víctima del conflicto armado y que tiene una enfermedad difícil, toca voltear mucho para acceder a sus consultas, acceder a los medicamentos, hay muchas falencias. Aunque la ley diferencia mucho a las víctimas de la gente del común y tiene muchos beneficios, pero en cuanto a que son personas muy vulnerables con muy poca información para hacer velar sus derechos, hay muchas falencias porque les queda muy difícil, no tienen el apoyo para hacer valer sus derechos.*⁶³

4.2.3 Sobre la Reparación Integral a las Víctimas

Según la Ley de Víctimas y Restitución de tierras, las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante (Ley 1448, 2011, art. 25). Frente a este tema, se les pregunto a las víctimas sobre qué se necesita para que exista una reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia, a lo cual respondieron,

⁶³ Testimonio de Paula Andrea Pulido, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria.

*Pues lo primordial sería un Estado que no importa si es de derecha o de izquierda, siempre y cuando sea bien administrado, se debe primero que todo la paz, porque si no hay paz, la violencia va a generar más violencia, si tenemos gobiernos capitalistas y burócratas como el que tenemos y dictador, nunca más habrá paz en Colombia.*⁶⁴

Además, manifestaron que, el Estado debe garantizar unos espacios institucionales idóneos para la atención y acompañamiento a la población víctima, ya que ocurre que algunos funcionarios públicos no cuentan con las capacidades necesarias para brindar una atención diferencial y prioritaria a las víctimas, lo cual los limita aún más, para acceder eficazmente a las indemnizaciones, ayudas humanitarias o proyectos destinados para esta población.

*Lo más importante como con la gente que es de menos estudios de pronto es, de llegar como con lo más concreto, explicarle, hablarles más como de las entidades que los ayudan a ellos, que aportan ayudas a la comunidad víctima, ese sería como la clave más importante. Como víctima usted en cualquier proyecto que entra es como más fácil, porque es desplazado y una persona así es más fácil acceder a las ayudas, de pronto si es difícil cuando como les decía, no lo asesoran bien, con quién o cómo. También creo que es necesario escuchar más a las víctimas para poder tener más conciencia y llegar a una reparación porque a veces de pronto el Estado se olvida un poquito es por eso, porque no escuchan como lo vivido o lo que están viviendo, porque al menos yo soy una de las que ya paso el proceso y estamos ya como en eso de seguir para adelante, pero en cambio hay otros que apenas están llegando.*⁶⁵

⁶⁴ Testimonio de Deysi Gómez, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 05, noviembre 26 del 2019.

⁶⁵ Testimonio de Ximena Matitui, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 01, noviembre 06 del 2018.

Para tener una reparación integral hay muchas cosas fundamentales pero la más importante para mí es que pueda tener una vivienda digna porque todas las personas del campo, todos los campesinos tienen una tierra, una vivienda ya sea de herencia, ya sea comprada, pero ellos tiene algo pueden decir yo tengo esto, yo vivo de esto, esto es mío, pero que pasa con un campesino en la ciudad, es una persona extraña donde nadie le reconoce así tenga su trabajo, así tenga acceso a salud, educación, pertenezca a una iglesia, él no tiene como esa importancia en una sociedad, entonces él siempre va a estar divagando de un lado para otro tratando de conseguir un futuro mejor de alguna manera, pero si tiene una vivienda esto ya hace de que él ya tenga apego y tenga sentido de amor por un sitio por un lugar donde ya lo vea de una manera diferente para poder salir adelante nuevamente.⁶⁶

4.2.3.1 Sobre la Reparación Simbólica

La reparación simbólica es la manifestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad que tiene como fin preservar la memoria histórica, la no repetición de los hechos, la aceptación pública de ellos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas (Hoyos, 2014: 108-109). Frente a este tema tan importante en un proceso de reparación integral, se encontró que las personas víctimas entrevistadas difieren un poco sobre la importancia y la efectividad de medidas reparadoras como, la conmemoración del Día de las víctimas y la construcción de monumentos en honor a las víctimas. Por un lado, consideran importante estos espacios de encuentros entre víctimas ya que representan una oportunidad para conocerse y reconocerse en el largo camino de la reparación,

⁶⁶ Testimonio de Paula Andrea Pulido, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 07, marzo 16 del 2020.

Sobre la conmemoración a las víctimas, si considero que es importante porque ese día es como algo de solidaridad, ese día siempre se lo realiza con misa, uno se relaciona, se va distinguiendo y en esa relación hay diálogos y se tiene conocimiento de cosas, si me parece muy importante que siga ese lema.⁶⁷

Por otro lado, manifiestan que son insuficientes estas medidas si no existe un verdadero acompañamiento por parte del Estado para garantizar el goce efectivo de derechos que poseen la población víctima,

Pues de pronto sonara que soy muy directa pero aparte de mostrar monumentos y pedir perdón yo pienso que se necesitan son cosas más efectivas, hablar menos y hacer más hechos contundentes que demuestren que el Estado si está comprometido con las víctimas, no paños de agua tibia ni de ir a burlarse de las víctimas del dolor de lo que ha sufrido cada persona, no comparto mucho eso, es como si el Gobierno se burlara de las víctimas.⁶⁸

Sobre el día de la memoria y la solidaridad con las víctimas, sería importante si realmente reconocieran el error que han cometido, para mí si sería importante, pero en el 9 de abril lo pusieron como homenaje a las víctimas por la muerte de Jorge Eliecer Gaitán, pero de que nos sirve si cada vez que hay un homenaje no hay ninguna solución, eso de ir a una misa y hacer una marcha, pero uno ve todos los daños que han causado.⁶⁹

⁶⁷ Testimonio de Ximena Matitui, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 01, noviembre 06 del 2018.

⁶⁸ Testimonio de Deysi Gómez, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 05, noviembre 26 del 2019.

⁶⁹ Testimonio de Alfredo Montoya, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 02, noviembre 13 del 2018.

Sobre los monumentos también se presentaría una postura dicotómica en cuanto a estar a favor o en contra de estas medidas ya que para algunos los monumentos no permiten olvidar los hechos ocurridos, argumentando que, no sirve recordar las historias dolorosas de un pueblo si no existe la voluntad política de protegerlos para que esos hechos no vuelvan a suceder,

Construir monumentos en honor a las víctimas, no, el monumento no cabe, no es el punto para olvidar lo que ha pasado, si los monumentos fueran para eso en una reflexión para no seguir repitiendo eso, yo creo que hoy en día el pueblo viviría y pensaría de una manera diferente, porque el primer monumento de la primera violencia y persecución fue Cristo y fue el primer revolucionario defendiendo los derechos del pueblo, de una comunidad, y lo crucificaron y los mataron y ahí está el monumento.⁷⁰

La preservación de la memoria histórica como reconocimiento de los sufrimientos de las víctimas y la aceptación de la culpabilidad por parte del agresor, es uno de los resultados esperados por la Justicia Restaurativa (Velásquez 2008:48). Caso contrario, se encuentran las posturas que ven en la memoria histórica una oportunidad para conocer la historia dolorosa de un país y reconocer a sus víctimas.

Pienso que la construcción de monumentos ayuda muchísimo, porque así las otras personas conocen la historia y pienso que eso hace parte de la historia de un país, y también de una historia de reconciliación y reconocimiento. Pues yo conozco uno el del municipio de

⁷⁰ Testimonio de Alfredo Montoya, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 02, noviembre 13 del 2018.

*Trujillo Valle, es un monumento bien importante a las víctimas de una masacre histórica que hubo en los años 1989 al 1991.*⁷¹

La memoria aquí aparece no solamente como una necesidad o un derecho de las víctimas, sino como un aporte a la verdad. Memoria y verdad no son iguales, pero paradójicamente no se oponen. Entender la memoria en contribución a la verdad es fundamental; se trata no solamente en pensarla como una necesidad subjetiva o como un derecho político. Sino que contribuye de una manera muy importante a reconstruir y esclarecer los hechos (Centro de Memoria Paz y Reconciliación, 2014: 53).⁷²

4.2.3.2 Sobre el proceso de Reconciliación:

Un modelo de Justicia Restaurativa –como lo representa la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras- busca es la reconciliación social sin dejar de reconocer a las víctimas como ciudadanos a quienes se les debe atender mediante procesos especiales que le restituyan sus deberes y derechos (Elejalde, 2012:109). Es decir, debe ser el Estado y la sociedad colombiana especialmente, quienes deberían brindar espacios de encuentro, en los cuales se pueda reconocer a las víctimas del conflicto armado y conocer a sus victimarios o actores armados, esto con la intención de visibilizar los horrores de la guerra para que no se vuelvan

⁷¹ Testimonio de Paula Andrea Pulido, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 07, marzo 16 del 2020.

⁷² Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. (2014). Rompecabezas de la memoria. ¿Aportes a una comisión de la verdad? Bogotá, Editorial paz y reconciliación.

a repetir y para que en la sociedad colombiana surja un sentimiento de empatía con aquellas personas que han sufrido a causa de la guerra,

Creo que es importante la participación de la sociedad en la reconciliación, aquellas personas que nunca han vivido un hecho violento, aquellas personas que piensan que los desplazados son personas pobres, personas que vinieron a mendigar por alguna u otra razón, esas personas deben involucrarse y que conozcan el verdadero sentido de una persona desplazada, de una persona que tuvo que dejar su tierra, que tuvo que dejar la tierra de donde él era el líder, en donde era la persona que tomaba las decisiones, donde tenía el control de su vida, de su familia, a llegar a un sitio donde tal vez es ilegítimo, no reconocido, visto con malos ojos. Que la sociedad se involucre y conozca y que ayude, apoye, pero eso no se logra si no conoce verdaderamente la historia de una persona.⁷³

El paradigma restaurador pretende centrarse en el futuro y no en el pasado y, al hacerlo, lejos de basarse en la evaluación de la culpa del ofensor, le otorga una importancia fundamental a la búsqueda de aquellos mecanismos a través de los cuales éste puede adquirir conciencia acerca del daño que causó, reconocer su responsabilidad e intentar reparar ese daño (Uprimmy, 2006:119).

Un proceso de reconciliación es muy importante, cuando se puede, cuando puede estar la víctima y de pronto saber, todo lo que paso con respecto a lo que lo llevo al suceso, tener pleno conocimiento de quién lo hizo, que esa persona o ese grupo pida perdón y que

⁷³ Testimonio de Paula Andrea Pulido, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 07, marzo 16 del 2020.

*públicamente se le reconozca a esa víctima y de pronto que se le haga, no sé, una reseña o algo, es muy importante que haya ese tipo de actividades, o que verdaderamente ella se sienta como incluida en un proceso donde su victimario si existe, diga tal vez porque lo hizo y pida perdón.*⁷⁴

Ahora bien, desde la mirada del Gobierno Local sobre el proceso de reconciliación se manifiesta que, es un tema de potestad del Gobierno Nacional ya que son quienes establecen las directrices a seguir por los entes territoriales,

*Primero el Gobierno Nacional tiene que ser consciente que un proceso de reconciliación amerita, arrepentimiento de quienes causaron el daño, también voluntad de esos mismos sujetos que causaron el daño, para reparar de alguna manera. Si yo pido como víctima que ese victimario me diga o que me pida perdón, entonces el Estado debe propender, y crear esa condición para que ese victimario conceda ese perdón o pida ese perdón a la sociedad, esas voluntades son más de los victimarios que de las víctimas.*⁷⁵

En cuanto a la responsabilidad del Estado en reconocer a las víctimas y en procurar garantizar derechos como la No Repetición, elementos fundamentales para que exista una verdadera reconciliación, algunas víctimas consideran necesario que el Estado colombiano priorice el dialogo y la paz antes que la guerra.

⁷⁴ Testimonio de Paula Andrea Pulido, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 07, marzo 16 del 2020.

⁷⁵ Declaraciones de Yonk Jairo Torres, alcalde municipal 2016-2019 de Candelaria – Valle. Entrevista No. 04, noviembre 14 del 2019.

A mí me parece, si el Estado fuera más competente, es mejor llegar a un Acuerdo, y a que no llevemos más a una revolución como la que se veía años pasados con las FARC, muchos dicen porque les pagan más a ellos, pero yo digo, yo no quisiera que mi caso le pasara a otro, o yo no sé, como yo voy a permitir yo como víctima que he vivido algo tan feo que le pase a otra persona, yo veo que es mejor llegar a un acuerdo y así es doloroso, porque es feo saber que, avisaron donde estaban diez muertos que eran, o el hijo del diputado donde lo dejaron. Es duro para la familia de ellos, sí, pero ellos que están haciendo con eso, es mostrar que ya en sí, ellos quieren un cambio, vamos a cambiar de vida, pero si el Estado echa para atrás eso, se podría decir que de pronto llegue las FARC y con más fuerza, con más dureza, porque si trato de haber paz y no hubo, y no se luchó para eso, pueden llegar con más fuerza y más peligro para nosotros como sociedad o no sabemos. Ojalá se llegue a una paz.⁷⁶

Del mismo modo, consideran que los victimarios llámense Guerrillas, Paramilitares, BACRIM, Fuerza Pública, etc., deben comparecer ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y decir la verdad, porque eso es para ellos, hacer paz.

Yo pienso que todos los actores armados que participaron en el conflicto, todos deben de pedir perdón. Porque unos están en defensa de unos y los otros están en defensa de los otros, las FARC deberían de pedir perdón por todo el daño que han hecho, los Paramilitares ni hablar y el Ejército, supuestamente por proteger al pueblo y no hacerlo y ayudarles a los otros. Yo quisiera y eso es lo que anhelaba algún día de estos, que en plaza pública que nos pudiéramos reunir, todas las víctimas, el Ejército, la Guerrilla, representantes de la

⁷⁶ Testimonio de Ximena Matitui, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 01, noviembre 06 del 2018

*Guerrilla que hoy en día ya están en el Senado, Paramilitares, Policías, todos y abrazarnos y perdonarnos, y hacer unos compromisos de no hacernos más daño.*⁷⁷

En este sentido, hay que partir de la base de que el perdón es, no solo una actitud sino también un estilo de vida. Actitud que implica un estado de conciencia que le permite al sujeto ver y asimilar las diferentes situaciones, que le han causado daño, así como la disposición para perdonar. El estilo de vida, por su parte, está íntimamente asociado al desarrollo humano el cual es un proceso de transformación que persigue el mejoramiento de las condiciones de vida para lograr mejorar la calidad de vida. Es por ello que, el estilo de vida es la impronta que cada ser humano pone en su vivencia cotidiana y que le permite acceder a planes y programas orientados al mejoramiento continuo (Hoyos, 2014: 97).

*Pienso que es necesario recordar y perdonar para poder sanar, es el mejor mecanismo, aunque como les digo psicológicamente uno no queda bien pero tampoco te puedes enfocar a culpar ni a mirar ya, porque ya que se puede hacer, con eso no va a devolver el tiempo a quererlo hacer más fácil.*⁷⁸

¿Qué capacidad tienen las víctimas para perdonar, o mejor qué capacidad tienen la sociedad para perdonar? Esta pregunta es importante porque no todas las personas se disponen a hacerlo; existe una cierta resistencia al perdón, bien porque implica una renuncia personal, una negación de sí mismo; bien porque consideran que la afrenta no merece perdón o que

⁷⁷ Testimonio de Alfredo Montoya, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 02, noviembre 13 del 2018.

⁷⁸ Testimonio de Ximena Matitui, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 01, noviembre 06 del 2018

determinada ofensa proveniente de uno u otro actor, no merece ser perdonada (Hoyos, 2014: 98). Frente a la capacidad de perdonar diría una víctima que, *así uno no quiera perdonar, pero para que haya paz hay que perdonar, aunque a uno le quede duro, le toca perdonar.*⁷⁹

El perdón es obra de una sanación interior que libera, que deja sin piso los sentimientos de rencor, odio, rechazo, venganza; que es necesario para alcanzar la reconciliación, pero sobre todo que es un efecto resiliente sin el cual no es posible hacerle frente a la historia de dolor que se trae a cuevas. Él hace ver la vida de diferente manera: privilegia el olvido, sin dejar a un lado la memoria para que nunca se repita la ignominia (Hoyos, 2014: 99-100). Sin embargo, desde otra perspectiva, las víctimas consideran que es necesario que los victimarios reconozcan sus errores y delitos para que exista una reconciliación, pero más que reconocer su culpabilidad al contar la verdad, para ellos lo más importante es que, aquellos hechos de victimización no vuelvan a ocurrir.

*El pedir perdón sin hechos no es nada. Con pedir perdón y decir la verdad, ejemplo yo lo mate y ya, ya está muerto. Lo único es que los hechos no vuelvan a repetirse. Porque lo que ya paso, pasó. La venganza conlleva a morirse antes de tiempo, recordar lo ocurrido eso es peor, vive uno peor, perdonar es al fin y al cabo como dejar la venganza. Pero que a uno se le olvide lo que le ha pasado, jamás de los jamases, solo con la muerte.*⁸⁰

⁷⁹Testimonio de Jairo González, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 06, marzo 02 del 2020.

⁸⁰ Testimonio de Alfredo Montoya, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 02, noviembre 13 del 2018.

El perdón no es olvido ni negación de la ofensa. Al contrario, la memoria es condición para el perdón: 1. lo que se olvida no se perdona, se olvida; 2. se precisa la memoria para que no se repita la injusticia, ni por parte del que es perdonado ni por parte del que perdona; 3. la memoria de las víctimas forma parte de la reparación que se les debe (Xaier Etxeberri).⁸¹

*Yo creo que los actores armados deberían pedir perdón, lo que hacían ellos ¿no?, ellos decían tan fríos al decir en esos Diálogos cuando se escuchaba que ellos pedían perdón a las víctimas por los hechos tales cometidos, muchos decían no, ellos creen que con eso no. Pero entonces nosotros como personas nos ponemos a ver, muchos hemos cometido errores y a veces grandes, y nos han perdonado, uno está llamado a perdonar, y todo es un dolor, todo es una dignidad, se juega la dignidad, la idiosincrasia como se dice se va, se basa todo en qué, sino perdonamos pues, viviremos peor de lo que se está viviendo por que la idea de todo es perdonar.*⁸²

Finalmente, otra perspectiva sobre lo que para las víctimas es la reconciliación tienen que ver con la restitución de las tierras despojadas en medio del conflicto armado. Para estas víctimas, existirá reconciliación si los latifundistas o terratenientes del país, devuelven las tierras que han despojado por medio de la guerra a los campesinos,

Esa es una palabra como muy difícil, es que para que haya una reconciliación en Colombia se necesita sacar a todos los latifundistas que están de por medio y que no dejan prosperar la paz aquí en Colombia, porque por lo que yo he estudiado y me doy cuenta, siempre ha

⁸¹ Citado en Hoyos, 2014: 100.

⁸² Testimonio de Ximena Matitui, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 01, noviembre 06 del 2018.

existido los desplazamientos y ha habido las guerras y todos esos conflictos es por tierras y eso se ve aquí en Colombia. Mire lo que hace el doctor Uribe cuanta tierra tiene de los campesinos en el Urabá, tiene 60.000 mil hectáreas de los campesinos, más lo que tiene en la Costa, en Pereira, tiene en el Tolima, tiene aquí en la Valle, tienen tierras que las manejan ellos, y entonces para qué tanta tierra, solo para ellos, habiendo tanta gente campesina que quiere trabajar, que necesita la tierra para que trabajen, y ellos en vez de ayudarle a la gente a que salga de la pobreza lo que están haciendo es empobreciendo más a la gente y que porque son empresarios y porque ellos manejan la plata, sacan al pobre, lo arrinconan. Entonces a veces es así, lo que pasa aquí en Candelaria, la tierra las tienen los latifundistas y, las empresas tienen acorralada a la gente campesina de acá, antes de darle tierra para que trabajen a los de acá, antes se la están quitando y eso hay una ley y dicen que es de ahora y no, yo la conozco desde hace 30 años, que donde haya monocultivos tiene ellos el deber de dejar el 30% para otros cultivos, no pegarse solo de ese cultivo, y eso no se cumple, ahorita hay mucha gente que dice que es ley nueva y no, yo la conozco hace muchos años, pero no la cumplen, pero ahorita han empezado a ceder un poquito, ya la gente se está dando cuenta un poquito de las cosas por la información y también los grandes latifundistas ya están mirando que tienen que ir recortando el cultivo y darle prioridad a otras poblaciones que no tienen empleo, ni unidades productivas, si no que están ahí, eso es una vaina que va en contra de la paz.⁸³

“Una herida no se cura sin tratamiento”, frase sencilla, pero sabía de un ciudadano afgano que participó en un gran estudio de población realizado en Afganistán sobre Justicia Transicional (AIHRC, 2005)⁸⁴

⁸³ Testimonio de Jairo González, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 06, marzo 02 del 2020.

⁸⁴ Citado por Kiza & Rettberg, 2010 p. 15.

4.3 Estrategias de participación de las Víctimas del Conflicto Armado en Candelaria.

La Justicia Restaurativa se fundamenta en valores como, la participación voluntaria y activa, respeto mutuo, honestidad, humildad, recuperación de relaciones, aceptación de responsabilidad, empoderamiento, esperanza para el futuro. A su vez promulga el valor del respeto por la dignidad humana, el valor de la reconciliación y la equidad social (Pearson, 2004).⁸⁵ De ahí que, para que exista una Justicia Restaurativa desde la implementación de la Ley de Víctimas en el municipio de Candelaria, se debe procurar también, que exista una participación activa y efectiva de la población víctima en sus procesos de reparación. Es por ello que, es pertinente identificar desde los relatos de las víctimas, las modalidades de participación que han preferido a la hora de hacer efectivos sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

4.3.1 Sobre la Mesa Municipal de Víctimas

La esencia de la Justicia Restaurativa es la solución de los problemas de manera participativa. Las prácticas restaurativas brindan una oportunidad para que aquellas personas que se hayan visto más afectadas por un incidente se reúnan para compartir sus sentimientos, describir cómo se han visto afectadas y desarrollar un plan para reparar el daño causado evitar que ocurra nuevamente. La participación de la víctima es voluntaria y en la mayoría de los casos también lo es la del ofensor (Díaz, 2013: 128-129).

⁸⁵ Citado por Diana Britto, 2010, p.30

Ahora bien, desde la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras la participación de las víctimas estará respaldada por la Mesa de Participación de Víctimas,

Se garantizará la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente Ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas. Se garantizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas, con el fin de garantizar la efectiva participación de las víctimas en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadanía, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer. (Ley 1448, 2011, art. 193).

4.3.2 Sobre las asociaciones de Víctimas

Las cinco víctimas que fueron entrevistadas se destacan por su compromiso con la reparación integral, no solo de ellos y sus familias, sino también de otras personas víctimas de su comunidad. Algunos de ellos han estado o están constituidos en asociaciones, otras, por el contrario, han realizado su trabajo como líderes de víctimas desde pequeños espacios desde los cuales han orientado a muchas otras personas que por desconocer los procesos burocráticos no han podido acceder a ayudas humanitarias, a ofertas educativas o a procesos de indemnización.

En cierta parte estaba activamente haciendo parte en formación de líderes explicándoles sobre la Ley de Víctimas, pero a raíz de los hechos violentos en contra de los líderes, nos estigmatizaron y nos ha tocado retirarnos un poco del espacio social, no porque queramos sino porque el Estado no nos ha dejado más salida, donde nos han amenazado, nos han victimizado, entonces a raíz de eso nos ha tocado mantenernos como a la defensiva y un poco aislados porque no hay garantías sobre la vida de nosotros y de nuestras familias.⁸⁶

Si bien es cierto que, Candelaria cuenta con cinco organizaciones, donde están distribuidas en los diferentes corregimientos, que hacen parte de asociaciones que trabajan por el bienestar de estas personas y también tienen su asociación étnica, tienen Asociación de Desplazados de Candelaria (ASODECAN), Asociación Integral de Víctimas de Candelaria (ASOINCA), Mujeres afrodescendiente, Mujeres desplazadas de Candelaria y tienen la Mesa municipal que también tiene su asociación.⁸⁷ Y una nueva que la conforman diez familias que tuvieron proceso de Restitución de Tierras en el municipio, Asociación de Víctimas Restituidas de la Galicia. Frente a los aportes realizados por algunas de las víctimas entrevistadas, se mencionó el hecho de consolidar las organizaciones de víctimas con las cuales la administración municipal ha trabajado mancomunadamente en la implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

⁸⁶ Testimonio de Deysi Gómez, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 05, noviembre 26 del 2019.

⁸⁷ Declaraciones de Maicol Suarez, Enlace municipal de víctimas de la alcaldía de Candelaria – Valle. Entrevista No. 03, febrero 13 del 2019.

*Considero que los aportes que yo hice fueron buenos, por ejemplo, de consolidar estas organizaciones ASODECAN y ASOINCA a raíz de eso han hecho muchas casas, el municipio tuvo un muy buen desarrollo en gran parte de la población. Por algo en ese tiempo ocupó el primer lugar a nivel Departamental el municipio. Se hicieron muchas cosas, muchos programas de formación por parte del Sena, hoy en día los líderes que están allí son a raíz de eso, de ahí nacieron los programas para vivienda.*⁸⁸

Otra de las víctimas resalta la labor realizada por la asociación ASODECAN en el fortalecimiento de proyectos productivos de familias víctimas, pero también expone nuevamente una de las problemáticas sobre terrenos que por ley le deberían de corresponder a las víctimas del conflicto armado para repararlas y restaurarla, pero por la falta de voluntad política para restituir esos terrenos, aún no ha sido entregadas a las víctimas.

La asociación se llama ASODECAN, el objetivo de la asociación es bajar recursos para hacer capacitaciones, para proyectos productivos; conseguir tierras para la población víctima campesina; formación de unidades productivas y capacitaciones en el SENA. Esta asociación está constituida desde el 2003, pero ha ido cambiando el sentido de razón social y en el 2007 o 2008 ya quedo constituida como ASODECAN, pero anteriormente se llamaba fundación el MEJOR VIVIR. En esta asociación se han formulado unas 225 unidades productivas, hay unas que producen calzado, otros yogures, marroquinería, otras son de cultivos, pero como aquí carecemos de tierras, porque las tierras que son confiscadas por acá, son manejadas por latifundistas, no hemos tenido una política que nos ayude frente a eso, y no se ha podido tener acceso a eso, apesar de que aquí hubo una finca o hacienda en el corregimiento El Lauro, de la Gobernación y en ese tiempo narcóticos se la dio al

⁸⁸ Testimonio de Alfredo Montoya, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 02, noviembre 13 del 2018.

*municipio para que trabajaran con las víctimas, cuando estaba el alcalde López, y se la dieron al alcalde, pero no se sabe que paso, si la arrendo o qué paso, y eso venia para trabajar entre Alcaldía, Gobernación y SENA. Inclusive ahí venían tres veleros, sé que ahora esos terrenos están alquilados al Ingenio Mayagüez, pero no se mas nada, porque no han dado información.*⁸⁹

4.3.3 Sobre las problemáticas en la participación

Desde la administración municipal, el exalcalde Yonk Jairo Torres evaluó la participación de la población víctima en su proceso de reparación y restauración como deficiente en todos los sentidos, ya que no asisten a los espacios que se les convocan y que tienen que ver con las acciones a realizar en pro de la población víctima, como lo es en la construcción del Plan de Desarrollo. Del mismo modo, la mirada de una de las víctimas, sobre la participación también es negativa ya que considera que existe politización en algunos procesos que lideras unas víctimas,

Yo evaluó como pésima la participación de las víctimas en Candelaria, de hecho es siempre la politización de las víctimas, los representantes que hay fueron elegidos a dedo por el alcalde y la administración a conveniencia pero no porque digamos hubieran sido elegidos a conformidad de todas las víctimas de hecho hay muchas víctimas que no saben ni quiénes los representan ni quienes lo subieron allá, se supone que eso debe ser representado en asambleas públicas en donde todas las victimas tengamos participación de elegir quien nos puede representar. No solamente nombrarse como líderes e ir a la alcaldía y decir que son líderes de las victimas sin ni siquiera las víctimas darse cuenta en qué momento se

⁸⁹ Testimonio de Jairo González, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 06, marzo 02 del 2020.

nombraron. Me parece que es un abuso de los mismos representantes de las víctimas porque son oportunistas y se le vende a la alcaldía engañando a la gente diciéndole mentiras, pero no tenemos representación realmente de base, de fondo que podamos decir, si, nosotros los elegimos, no. Esos que se han elegido se eligieron ellos solitos con el apoyo de la administración de la alcaldía de Candelaria pero no porque nosotros como víctimas los hayamos elegido en una elección popular acorde a la ley democrática donde se permite elegir quien nos represente y se haga una tabla de peticiones todo ajustada a ley como debe ser, esos representantes que hay en estos momentos, para mí son ilegítimos, son un fraude así lo catalogo yo, no nos representan al ochenta por ciento de la víctimas de Candelaria.⁹⁰

Para finalizar se debe decir que, un punto muy importante por rescatar es el que los líderes y lideresas víctimas que fueron entrevistadas, tienen una buena voluntad de construir una sociedad más humana y más justa, piden que sean reconocidos como víctimas y que hacen parte de esta realidad, y que se sepa que han sufrido injusticias en su pasado, piden verdad para poder perdonar, se puede decir que este es un punto importante de partida hacia la Justicia Restaurativa.

⁹⁰ Testimonio de Deysi Gómez, víctima del conflicto armado residente en el municipio de Candelaria. Entrevista No. 05, noviembre 26 del 2019.

5 CONCLUSIONES

Después de haber realizado este estudio titulado “La Justicia Restaurativa en la Implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: Fortalezas y debilidades en el municipio de Candelaria (2012-2019)”, podemos presentar las siguientes conclusiones:

1. Colombia ha padecido las consecuencias del conflicto armado por más de cinco décadas, lo que ha generado más de ocho millones de colombianos desplazados y desterrados de sus predios, una iniciativa para reconocer y restablecer los derechos de esta población han sido la expedición de la ley 1448 de 2011, sin embargo, al aplicar este supuesto legal en una realidad de desarrollo de violencia no facilita el cumplimiento del objeto que dio origen a tal creación jurídica.
2. El paradigma de la justicia Restaurativa, aunque se viene estudiando continuamente desde los posibles procesos de reinserción que se han dado en nuestro país, podemos decir que, aunque ha sido muy poco estudiada y ejercida en Colombia, permite desde sus fundamentos axiológicos orientar las posibles atenciones y reparaciones a las víctimas del conflicto armado desde su enfoque reparador y restaurador, donde las víctimas siempre serán las protagonistas.
3. También podemos concluir que la justicia restaurativa es vista como un camino por recorrer ya que desde la ley de justicia y paz promulgada por el ex presidente Álvaro Uribe en el 2005, se viene hablando más en el país de justicia restaurativa, esta se vislumbra tímidamente en el contexto de transición del conflicto armado a la paz. se podría decir que esto se debe a que en nuestra cultura existe una obsesión por la cárcel como equivalente de

justicia. El contexto colombiano y los estudiólogos del conflicto piden que se dé una oportunidad y que la nación piense en otras formas de hacer justicia donde sobresalga la víctima y no el victimario.

4. Un proceso de paz viable sólo es posible mediante una acción conjunta de una sociedad que no olvide su historia, reconozca su pasado, conozca la verdad y sobre estos pilares administre y construya una justicia que posibilite el perdón y la reconciliación. Un proceso de paz duradera, no se puede dar sin la participación activa de los afectados, sin oír su voz y sin permitirles vincularse al proceso de construcción de una justicia que contemple elementos de restauración y reparación, es decir, una justicia que posibilite reconocer sus necesidades de reparación no solo económica sino psicológica y moral; solo así será posible las paces.

5. Este trabajo de grado nos indica que es necesario que el Estado colombiano brinde las garantías y fortalezca el trabajo mancomunado y simultaneo que se viene realizando entre el Gobierno Nacional, Gobierno Departamental y Gobierno Local, incluso se hace necesario ahondar esfuerzos para que la Cooperación Internacional intervenga en municipios receptores de población víctima como Candelaria que, aunque no se encuentran en zonas de conflicto armado, si cumplen un papel importante en la posible construcción de las paces y la reconciliación, al brindar apoyo y acompañamiento en los procesos de reparación y restauración de las víctimas del conflicto armado.

6. Esta aproximación hacia el estudio de la justicia restaurativa nos ayudó a entender algunos de los problemas que afrontan los municipios receptores de población víctima. En nuestro caso, Candelaria, según el Registro Único de Víctimas, alberga más de 6.000 personas víctimas del conflicto armado. Esto a su vez plantea unos retos enormes para la

administración municipal y para la población víctima, ya que termina modificando el aspecto político, económico, social y poblacional, incluso lo cultural, ya que la población desplazada residente en Candelaria viene de contextos diversos y multiétnicos. Lo cual ha implicado una transformación y una difícil construcción del tejido social. Además de que, estos sucesos han desbordado la capacidad de atención de las entidades territoriales y nacionales para la atención inmediata, impidiendo acceder a soluciones duraderas que posibiliten la superación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas del conflicto armado.

7. La lectura social o la evaluación de la percepción de las víctimas frente al contenido de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras de 2011, indica en primera instancia que existen prioridades para la población desplazada y víctima de la violencia frente a los componentes y programas de la política pública como son: mejoramiento de vivienda, la compensación por vía administrativa, las ayudas humanitarias y el acceso a la educación primaria y secundaria; en segunda instancia, la población reconoce algunos avances en la implementación de la Ley en temas de atención en salud, ayudas humanitarias, educación y alimentación (asistencia y atención), pero en el componente de reparación integral la mayoría de las víctimas coinciden en decir que los avances son mínimos. Lo anterior, sumado al desconocimiento de la población sobre los procesos y procedimientos para acceder a los beneficios de la Ley (rutas de atención) y la dificultad para lograr una participación efectiva.

8. Las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia tienen derecho a obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida por los daños individuales y colectivos sufridos, ante la vulneración masiva de sus derechos fundamentales, por ello es importante identificarlos

y contar con su participación en esta labor, así como en la identificación de las respectivas medidas de reparación. Queda demostrado la incapacidad del estado para cumplir con su deber básico de preservar las condiciones mínimas de orden público, necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas, y garantizar la seguridad personal de los mismos. El derecho a un trato preferente constituye correlativamente una obligación para el estado y para las entidades gubernamentales, cuyas funciones están relacionadas con la protección y garantías de los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado y del despojo de tierras y territorio.

9. Frente algunas solicitudes de Restitución de Tierras en el municipio de Candelaria podemos concluir que, las solicitudes han sido negadas en gran medida por la falta de voluntad política de los Gobiernos Locales y la Unidad de Restitución de Tierras, por medio de los testimonios de las víctimas entrevistadas se pudo evidenciar que uno de los principales argumentos son “porque no se ajustan a la ley” o incumplen alguno de los requisitos para que sean efectivas, esto es preocupante, ya que el fenómeno del despojo y abandono forzado es persistente en las zonas rurales donde está presente el conflicto.

10. Los derechos a la verdad, justicia, reparación y acciones de no repetición en la realidad son garantías que no se evidencian cumplidas por la gran mayoría de las familias campesinas e indígenas que han sido despojadas y forzadas a abandonar sus tierras, situación que ha estado inmersa por intereses económicos de grupos de empresarios y gobernantes locales de turno que han utilizado la estrategia de desplazamiento forzado como vía para apropiarse de grandes extensiones de tierra de la población campesina del país. Se evidencia en todo el país el homicidio constante de líderes y lideresas que han dirigido sus esfuerzos en zonas donde hay procesos de restitución de tierras, quienes han venido impulsando a las demás

víctimas a organizarse de manera colectiva y reclamar sus derechos, desafortunadamente el Estado no ha podido garantizar seguridad y protección a estas personas y lo que se continúa evidenciando son acciones de repetición.

11. En cuanto a las debilidades se identificaron patrones de revictimización como la discriminación, la estigmatización y el desconocimiento en los procesos burocráticos.

12. Finalmente, sobre la percepción que tienen las víctimas del proceso de reparación integral pudimos evidenciar que, las personas víctimas, aunque son testigos del incumplimiento por parte del Estado, aún conservan la esperanza de ser reparadas, además manifiestan la necesidad de generar espacios de reconciliación desde el reconocimiento de su condición como víctimas, y seguir aportando desde el ofrecimiento de perdones públicos por parte de los actores armados y la conmemoración del día de las víctimas.

6 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. (junio de 2016). (Consultado: 25 Mar del 2020). Disponible en, https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf

Afanador. U. Miguel A. (s.f) “*Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: ¿Dos caras de una misma moneda?*”. En: XII Congreso Internacional de Humanidades. Ética de las víctimas en contextos de violencia. (Consultado: 19 Sep del 2019). Disponible en, <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:9pJaTXDbEEIJ:www.ustabuca.edu.co/gpresenzia/comunidades/ustabmanga/ustabmanga/files/doc/vustabmanga69054220120619184654.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=co>

Alcaldía municipal de Candelaria – Valle del Cauca (2016). *Reporte de Caracterización Víctimas del Conflicto Armado*. Documento obtenido de la Secretaria de Desarrollo y Programas Especiales – Atención Población Víctima del Conflicto Armado.

Alcaldía municipal de Candelaria – Valle del Cauca (2017). *Presupuesto aprobado vigencia 2017*. Documento obtenido de la Secretaria de Desarrollo y Programas Especiales – Atención Población Víctima del Conflicto Armado.

Alcaldía municipal de Candelaria – Valle del Cauca (02 de mayo 2018). *Seguimiento avances cargue Información Sistemas de Vigilancia Superior*. Respuesta Radicado 203.10.01.269. Documento obtenido de la Secretaria de Desarrollo y Programas Especiales – Atención Población Víctima del Conflicto Armado.

Alcaldía municipal de Candelaria – Valle del Cauca (2018). *Estrategia Integral de Caracterización Valle del Cauca - Candelaria*. Documento obtenido de la Secretaria de Desarrollo y Programas Especiales – Atención Población Víctima del Conflicto Armado.

Alcaldía municipal de Candelaria – Valle del Cauca (15 de julio 2019). *Informe de Gestión de Víctimas: Rendición Pública de Cuentas atención a la Población Víctima del Conflicto Armado Candelaria (2019-2019)*. Comunicaciones Oficiales. Pp. 07. Documento obtenido de la Secretaria de Desarrollo y Programas Especiales – Atención Población Víctima del Conflicto Armado.

Alcaldia municipal de Candelaria-Valle del Cauca (2019). *Registro de Inversión en Conceptos de Víctimas*: (Formato Excel), suministrado por: Oficina de Atención a Víctimas del municipio de Candelaria.

Álvarez “Se llamaba el País Vallecaucano”. (Consultado: 04 Oct de 2019). Edición electrónica: [http:// webmail.teletulua.com.co/gardeazabal/boletines/se_llamaba_el_pais_vallecaucano.htm](http://webmail.teletulua.com.co/gardeazabal/boletines/se_llamaba_el_pais_vallecaucano.htm), 2001

Andrade Becerra, O. D. [et al.] (2012). *Miradas para la construcción de paz*. En: Observatorio de Construcción de Paz Víctimas. Bogotá. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano; Fondo para la Sociedad Civil Colombiana por la Paz, la Democracia y los Derechos Humanos (FOS-Colombia).

Angrosino, Michael (2012). *Etnografía y observación participante en investigación cualitativa*. Ediciones Morata. Madrid.

Angulo Ceballos, J (2014). *La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras y sus Repercusiones de Favorabilidad para la Paz de Colombia*. Advocatus | volumen 11 no. 23: 167 - 180, 2014 | universidad libre seccional | barranquilla

Arévalo, M., Cabanzo, A. & Torrez, M. (2014). *Garantías y Derechos en la aplicación de la Ley 1448 de 2011 frente a la restitución de tierras de la población campesina que ha sido despojada y obligada a abandonar sus tierras como consecuencia del conflicto armado interno en Colombia*. (Trabajo de Grado) Universidad Libre- Facultad de Derecho, Pregrado Bogotá, D.C. (Consultado: 16 Ene de 2020). Recuperado de, <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7735/ArevaloAcevedoMarthaLiliana2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Aristizábal Ramírez, J. L., & Villegas Muriel, J. A. (2012). *Análisis de la formulación de la política pública de víctimas del desplazamiento forzado en la fase de retorno en Santiago de Cali: El Caso del Plan Integral Único (PIU) 2009-2010*. (Trabajo de Grado). Universidad del Valle - Instituto de Educación y Pedagogía, Cali, Colombia.

Asamblea General de la ONU (A/RES/60/147, 21 de marzo de 2006), (Consultado: 22 Ago de 2019). Disponible en, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>

Base de datos Registro Mercantil Cámara de Comercio de Palmira. *Información suministrada por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Candelaria a cargo de Esperanza Samboni Jiménez*. Respuesta de oficio

Bagley y Restrepo Elvira (2010) *Introducción en La desmovilización de los paramilitares en Colombia*. Entre el escepticismo y la esperanza, Bogotá, Ediciones Uniandes.

Bello, Martha (2003). El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social. En: Aportes Andinos No.7. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Programa Andino de Derechos Humanos. Disponible en, <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/613/1/RAA-07-BelloEl%20desplazamiento%20forzado%20en%20Colombia.pdf>

Beristain, A. S.J (1998). *Criminología y Victimología – La alternativa re-creadoras al delito*. Bogotá. Editorial Leyer Ltda.

Bolaños, J. (2015). *El proceso de formación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: ventajas y limitaciones para la conformación de un actor colectivo*. () (Tesis de Maestría). Universidad del Valle, Cali, Colombia.

Bonilla, Elssy, & Castro, Penélope. (2005) *Más allá del dilema de los métodos*. Bogotá. Grupo editorial Norma.

Britto, Ruiz. Diana (2010). “*Justicia restaurativa: Reflexiones sobre la experiencia de Colombia*”. En: Universidad Técnica Particular de Loja. Disponible en, http://www.justiciarestaurativa.org/news/Justicia%20Restaurativa.%20Reflexiones%20sobre%20la%20experiencia%20en%20Colombia%20%20Diana%20Britto.pdf/at_download/file

Britto Ruiz, D., Pérez, D., & Leadith, I. (2016). “*Caja de herramientas. Justicia restaurativa: una forma de construir paz*”. En: Organización Internacional para las Migraciones (OIM Misión Colombia).

Bobbio, Norberto. (1993). “Igualdad y libertad. Introducción de Gregorio Peces-Barba”. En: Ediciones Paidós. México. Cap. I “*Igualdad*”. Pp. 53-96.

Cante, Freddy., & Ortiz, Luisa. (2006) *Umbral de reconciliación, perspectivas de acción política no violenta*. En: Editorial Universidad del Rosario”. Bogotá. Cante, Freddy. “*Algunas estrategias de acción política no violenta para lograr la justicia y la reconciliación*”. Pp. 68-98. Disponible en, <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=iLVd6F1bGgC&oi=fnd&pg=PA9&dq=umbrales+de+reconciliaci%C3%B3n,+perspectivas+de+acci%C3%B3n+pol%C3%ADtica+no+violenta&ots=0Dn4Jzg6H&sig=8HqbwBHPIGH4U8EjmKsGWVdFAYYA#v=onepage&q=zonas%20grises&f=false>

Calle, M. (2014, junio 11). *Ley de Víctimas: lo bueno, lo malo y lo feo*. Revista Semana. Recuperado de, <http://www.semana.com/nacion/articulo/ley-de-victimas-balance-de-tresanos/391302-3>

Cárdenas, Á. E. M. (2010). “*Característica de la justicia restaurativa y su regulación en la legislación extranjera*”. En: Diálogos de saberes. Investigaciones y ciencias sociales. No.32.Pp273-296. (Consultado: 08 Nov de 2019). Disponible en, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3295822>

Ceballos, María A. (2015) *El desplazamiento forzado en Colombia y su ardua reparación*. En: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades. Medellín. No. 29. p.179

Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. (2014). *Rompecabezas de la memoria. ¿Aportes a una comisión de la verdad?* Bogotá, Editorial paz y reconciliación. Disponible en, <http://babel.banrepcultural.org/cdm/ref/collection/p17054coll4/id/1>

Centro de Memoria Histórica - CNMH. (2011, 10 junio). *Ley 1448 - Ley de Víctimas y restitución de Tierras*. (Consultado: 16 Oct de 2019). Disponible en, http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/ley_victimas/ley_victimas_completa_web.pdf

Congreso de Colombia (08 de noviembre de 2006). Art 140 [Libro II] “*Por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia*”. [Ley 1098 de 2006]. Disponible en, https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_la_Infancia_y_la_Adolescencia_Colombia.pdf

Congreso de Colombia (31 de agosto de 2004). Art. 518. [Libro VI] “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*”. [Ley 906 de 2004]. Disponible en, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

Congreso de Colombia (19 de diciembre de 2002). Art. 2, numeral 7. *Por el cual se reforma la Constitución Nacional*. [Acto Legislativo No. 3 de 2002]. Disponible en, http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_03_2002.html

Congreso de Colombia (10 de junio de 2011). *Ley de Víctimas y Restitución de Tierras*. [Ley 1448 de 2011]. Disponible en, <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley144810062011.pdf>

Congreso de Colombia (25 de julio de 2005). *Ley de Justicia y Paz*. [Ley 975 de 2005]. Disponible en, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17161>

Constitución política de Colombia [Const.] (1991). Recuperado en, https://www.cna.gov.co/1741/articles-186370_constitucion_politica.pdf

Cuervo, Jorge. I., Gómez, Eduardo. B., & Arenas, Verónica. H. (2007). Justicia transicional: modelos y experiencias internacionales. A propósito de la ley de justicia y paz. En: Universidad Externado de Colombia. Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales. Serie Pretextos No. 32. Cuervo, Jorge “*Estándares internacionales de verdad, justicia y Reparación. La aplicación de la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz*” Pp15-58.

Comisión Colombiana de Juristas. Observaciones al proceso de reglamentación de la “Ley de víctimas” en lo relativo al derecho de las víctimas a la restitución. (Consultado: 28 Ago de 2019). Disponible en, http://www.coljuristas.org/documentos/pronunciamientos/pro_2011-08-31_02.pdf

De Greiff, P. (2006) *“Justicia y Reparaciones”*. Reparaciones para las víctimas de violencia política: estudios de caso y análisis comparado, Catalina Diaz (org.), Bogota: ICTJ, 2008. © 2006 Oxford University Press, Recuperado en, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29767.pdf>

Departamento Nacional de Planeación – DNP (2018). *La superación de la situación de vulnerabilidad causada por el desplazamiento forzado: Un gran reto de la política pública dirigida a las víctimas del conflicto armado*. Disponible en, <https://pazvictimas.dnp.gov.co/como-se-responde-a-los-efectos-del-conflicto/Paginas/lasuperaciondelasituaciondevulnerabilidadcausadaporeldesplazamiento.aspx>

Díaz C., Fernando. (2013). *Conflicto, mediación y conciliación desde una mirada restaurativa y psicojurídica*. En: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias

Duarte, Mónica (2016) *La Ley de Víctimas y los retos para la construcción de Paz*. En: Semanario Caja de Herramientas. Edición Virtual. No. 502 - Semana del 8 al 14 de Julio de 2016. Disponible en, <http://viva.org.co/cajavirtual/svc0502/articulo02.html>

Elejalde A., Ramón y otros. (2012) “Política y Cultura en América Latina”. En: Ediciones Unaula. Giraldo S., Jesús & D., Montoya V., Mauricio. *“Las luchas por la memoria en América Latina: Un camino hacia la visibilización de las víctimas y la consolidación de una justicia restaurativa”* Pp. 89-134.

Estupiñán Silva, Rosmerlín (2012). El derecho internacional y las víctimas de crímenes de guerra en Colombia. En: *Revista De Derecho*. Universidad del Norte. N°. 37. pp. 131-164. Barranquilla, Colombia.

Estrada P. Andrea (2016). *Desplazamiento forzado en Colombia. Un análisis de la incidencia del Derecho Internacional en la normativa nacional*. En: EAFIT Journal of international law. Vol. 7. Disponible en, https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/12017/PinedaEstrada_Andrea_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Friday, Paul. C. & Kirchhoff, Ferdinand. (2000). *“Victimology at the Transition from 20th to the 21st Century”*. En: Mönchengladbach. Citado en Britto (2016).

Fundación Paz y Reconciliación (05 de diciembre de 2019). *Corte Constitucional decide prorrogar ley de víctimas hasta el 2030*. PARES. (Consultado: 11 Sep de 2019). Disponible en, <https://pares.com.co/2019/12/05/corte-constitucional-decide-prorrogar-ley-de-victimas-hasta-2030/>

GMH. ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad. Bogotá: Imprenta Nacional, 2013. Disponible en, <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-memorias-guerra-dignidad-new-9-agosto.pdf>

Gallego Salazar, J., & Cardona Narváez, K. (2014). *“Evaluación de la Efectividad de la Gestión del Estado frente a la Reparación Integral establecida para las Víctimas del municipio de Victoria Caldas”*. (Trabajo de Grado). Universidad Nacional Abierta y a Distancia. La Dorada Caldas. (Consultado: 5 de Jul de 2020). Disponible en, <http://stadium.unad.edu.co/preview/UNAD.php?url=/bitstream/10596/2820/1/1061654149.pdf>

Gallón Giraldo, G., & Hurtado, M. R. (2007). *“Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones”*. Bogotá, Comisión Colombia de Juristas. Disponible en, http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf

García M. Daniela, Ríos S. Melissa. (2013). *“Equidad en la Ley de víctimas y restitución de tierras y en la Ley de Justicia y Paz”*. En: Inciso, Vol. (15), 141-158.

García Acuña, Y (2012). *“Las Víctimas del Conflicto Armado en Colombia frente a la Ley de Víctimas y otros Escenarios de Construcción de Memorias: una mirada desde Foucault”*. En: Justicia Juris, ISSN-e 1692-8571, Vol. 8, N°. 2, 2012, págs. 74-87

Gargarella, R. (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls: un breve manual de filosofía política*. En: Paidós Ibérica. Buenos Aires. Disponible en, https://books.google.com.co/books?id=s0tfk8TlyB8C&printsec=frontcover&dq=isbn:8449307228&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiK3rD64_rXAhVGMGMKHbIuBswQ6AEIJAA#v=onepage&q&f=false

Gaviria Serna, J. (2016). *Análisis de la implementación del componente de participación de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado -escenarios nacionales de participación- (2011-2015)*. (Consultado: 01 Jul de 2020). (Trabajo Final de Maestría). Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Departamento de Ciencia Política Bogotá D.C, Colombia. Pags. 34-36 Disponible en, <http://bdigital.unal.edu.co/55055/1/43158406.2016.pdf>

Giraldo Motta, N. (2017). *Expectativas insatisfechas: la reparación a las víctimas del conflicto armado en Tuluá*. (Consultado: 10 Oct de 2019). (Trabajo de Grado). Universidad del Valle -Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, Cali, Colombia.

Gobierno de Colombia (2020). *Registro Único de Víctimas*. En: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). (Consultado: 4 Jul de 2020). Disponible en, <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

Gobierno de Colombia (2020). *Ruta Integral Individual*. En: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Disponible en, <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/ruta-integral-individual/11416>

Gonzáles Correa, L. (2019). “*El papel de la justicia restaurativa en la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera- restorative justice and the implementation of colombia’s 2016 peace accord*”. (Consultado: 11 Oct de 2019). (Trabajo de Grado). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá – Colombia. Correo electrónico: l_gonzalezcc@javeriana.edu.co.

Gonzáles & Henao. (2011) *Una nueva forma de concentración de la tierra en Colombia la Ley 1448 de 2011*. Universidad de Antioquia, Medellín. Disponible en, <http://www.scielo.org.co/pdf/ecos/v16n34/v16n34a4.pdf>

González González, D; Amaya Barrera, N. & Cárdenas Ortiz, F. (2012). “*Justicia restaurativa frente a la ley de justicia y paz y ley de victimas en Colombia*”. Bogotá DC. (Consultado: 15 Oct de 2019). (Trabajo de Grado- Maestría). Facultad de Derecho, Instituto de Posgrados, Universidad Libre.

González Tabares, E. & Rosero Saa, J. M. (2000). *Modelo de evaluación de la Gestión Pública por indicadores a partir de la contabilidad pública para el municipio de Candelaria – Valle del Cauca*. (Consultado: 21 Oct de 2019). (Trabajo de Grado). Universidad del Valle, Cali, Colombia.

Gutiérrez de Piñeres, C. y Muñoz. S (2004) “*Aportes a la Justicia Restaurativa en la reparación de las víctimas de Desaparición forzada*”. (Consultado: 22 Oct de 2019). (Trabajo de Grado). Universidad Santo Tomas, Bogotá, Colombia.

Hoyos, Botero. Consuelo (2014). *Hermenéutica de la resiliencia en víctimas de secuestro: en el marco de las nuevas concepciones restaurativas*. Medellín: Ediciones Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA). Cap. 3 “Perdón y Reconciliación para acceder a la resiliencia en el marco de las nuevas concepciones restaurativas” Pp. 93-120.

Jiménez, Laura (16 de junio de 2019). Víctimas: Aún falta por reparar el 89% en el país, dice RUV. El Heraldo, Recuperado de, <https://www.elheraldo.co/barranquilla/victimas-aun-faltapor-reparar-el-89-en-el-pais-dice-el-ruv-642068>

Jurídicas, Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá. Cap. 6 “*Perspectivas Restaurativa de la resolución de Conflictos*” Pp. 119-160.

Kiza, Ernesto & Rettberg, Angelica (comp.) (2010). *Reparación en Colombia: ¿Qué quieren las víctimas? Retos, desafíos y alternativas para garantizar la integralidad*. Traducido por Jan Castellanos. Bogotá D.C: Agencia de Cooperación Técnica Alemana, GTZ.

Létoureau, Joselyn (2007). *La caja de herramientas del joven investigador: guía de iniciación al trabajo intelectual*. Colección Ariandua, Medellín: La carreta editores.

Luna Jaramillo, A. (2014). *La restitución de tierras en Colombia: un instrumento para reparar las víctimas del conflicto armado o un instrumento político para el desarrollo económico*. (Consultado: 23 Oct de 2019). (Tesis de Posgrado). Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - Departamento de Asuntos Públicos, Quito, Ecuador.

Márquez, A. (2005). “*La víctima en el sistema de justicia restaurativa. Derechos y Valores*”. Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. VIII, núm. 16, julio-diciembre, 2005. Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia. (Consultado: 4 Jul 2020) Disponible en, <https://www.redalyc.org/pdf/876/87616806.pdf>

Márquez Cárdenas, A. E. (2009). “*La doctrina social sobre la justicia restaurativa*”. En: Prolegómenos. Derechos y Valores, Vol.12 No.24 (julio-diciembre). Disponible en, <http://www.redalyc.org/html/876/87617269005/>

Mojica, Carlos A. & Molina, Carlos L. (2005). “*Justicia restaurativa: hacia una nueva visión de la justicia penal*”. En: Sello Editorial, Universidad de Medellín.

Mondragón, Hector (2000). *Relatifundización, megaproyectos y campesinos en Colombia*. En: CODHES. Seminario internacional desplazamiento, conflicto, paz y desarrollo (Ponencias en mimeo y fotocopia). (Citado por Bello,2003:09)

Montada, L. (2001). *Justice and its Many Faces: Cultural Concerns*. En: Internacional Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences. Volume 12. Great Britain. Elsevier Science Ltda. 8037-8042.

McCold, Paul. (2013). “*La historia reciente de la justicia restaurativa: Mediación, círculos y conferencias*”. En: Delito y sociedad, Vol. 22. No. 36. Pp. 9-44. Disponible en, <http://www.scielo.org.ar/pdf/delito/v22n36/v22n36a01.pdf>

McCOLD, Paul. WACHTEL, Ted. (2003). (International Institute for Restorative Practices) *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*. Ponencia presentada en el XIII Congreso Mundial sobre Criminología. Río de Janeiro. http://www.iirp.edu/pdf/paradigm_span.pdf

Nino, Carlos S. (1993). *Justicia*. En: Revista Doxa No.14. Universidad de Alicante. Área de Filosofía del Derecho. Pp. 61-74. Disponible en, https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10675/1/doxa14_04.pdf

Pérez Galindo, C. E. (2002) *Transformaciones en el municipio de Candelaria entre 1962 y 2002*. (Consultado: 30 Oct de 2019). (Trabajo de Grado). Universidad del Valle, Cali, Colombia.

ProFis. (2010) *Daño y Reparación Judicial en el ámbito de la ley de Justicia y paz*. Ediciones Agencia GTZ, Bogotá.

Ragin, Charles. (2007). *La construcción de la investigación social. Introducción a los métodos y sus diversidades*. Bogotá DC: Siglo del hombre. Cap3. El proceso de la investigación social: ideas y pruebas empíricas. PP. 103-135.

Rawls, John (1971). *Igualdad de la Libertad*. En: J. RAWLS, Teoría de la Justicia. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press. Pp. 187-242.

Restrepo, E. & Bagley, B. (2011) (Compiladores). *La desmovilización de los Paramilitares en Colombia- Entre el Escepticismo y la Esperanza*. Bogotá DC., Colombia: University of Miami, Department of International Studies; Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Ciencia Política, CESO, Ediciones Uniandes.

Salazar, Cristina. (ed.) (1997). *La investigación-acción participativa. Inicios y desarrollos*. Bogotá, Editorial Magisterio.

Sánchez Vallejo, J. (2015). Entre la recepción y la omisión de una obligación internacional: el control de convencionalidad en el Consejo de Estado. *Revista Academia & Derecho*, 6(11), 183-226

Suárez Gutiérrez, J. E. (2013). *Reparación integral a las víctimas del conflicto en Colombia*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de. <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9823/1/SuarezGutierrezJorgeEnrique2013.pdf>

Squella, Agustín (2010). “*Algunas concepciones de la justicia*”. En: *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Vol. 44. Universidad de Valparaíso (Chile). Pp. 175-216.

Disponible en, <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/504/594>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV (Cartilla 090) *La indemnización Administrativa a Víctimas del Conflicto Armado: ¿Qué es, ¿cómo se entrega y a quién?* Disponible en, <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartilla-090.pdf>

Uprimny, Rodrigo (2006). ¿Justicia transicional sin transición?: verdad, justicia y reparación para Colombia (No. 1). En: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Cap. 3: “*Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades*”. Pp. 109-138. Disponible en, https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_201.pdf

Valencia López, V. (2015). *Revisión documental en el proceso de investigación*. Universidad Tecnológica de Pereira – Univirtual Aprendiendo Juntos. Correo: victoriavalencia@utp.edu.co. (Consultado: 4 Jul de 2020). Disponible en: <https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>

Vargas Reina, J. (2014). Análisis comparativo de los diseños institucionales que regulan la participación de las víctimas en Colombia: antes y después de la Ley 1448 de 2012. *Estudios Socio-Jurídicos*, 16(1), 167-207. doi: [dx.doi.org/10.12804/esj16.1.2014.04](https://doi.org/10.12804/esj16.1.2014.04)

Velásquez, José Fernando (et al). (2008) *Conflicto armado: memoria, trauma y subjetividad*. En: La carreta editores, Nueva Escuela Lacaniana. Medellín.

LEYES Y DECRETOS

Congreso de Colombia. (Julio 18). [LEY 387 DE 1997]: Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-387-de-1997.pdf>

Congreso de Colombia. (Julio 10). [LEY 1448 DE 2011]: Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Congreso de Colombia. (Julio 25). [LEY 975 DE 2005]. Diario Oficial No. 45.980/ Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

Corte Constitucional. (Abril 3). [SENTENCIA C-228 DE 2002]: Recuperado de: http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_75992041cf3bf034e0430a010151f034

Departamento Administrativo de la Función Pública. (Diciembre 20). [DECRETO 4801 DE 2011]. Recuperado de:
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto4801estructuratierras.pdf>

Departamento Administrativo de la Función Pública. (Diciembre 20). [DECRETO 4802 DE 2011]. Recuperado de:
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto-4802-de-2011.pdf>

Ministerio de Justicia. (Diciembre 20). [DECRETO 4800 DE 2011]. Recuperado de:
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto4800reglamentarioleyvictimas.pdf>

Presidencia de la Republica. (Noviembre 3). [DECRETO 4157 DE 2011]. Diario Oficial No. 48.242/ Recuperado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4157_2011.html

Presidencia de la Republica. (Diciembre 20). [DECRETO 4803 DE 2011]. Recuperado de:
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto-4803-de-2011.pdf>